



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 77 en la Demarcación Notarial de Querétaro y se declara vacante la misma. **30639**

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo por el que se autoriza el programa denominado "Contigo, intervención educativa Querétaro 2023", así como sus reglas y esquema de operación. **30641**

#### OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Luis Flores Ortigoza. **30658**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Ma. del Rosario León Santos. **30663**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Rubén Eduardo Martínez Ramos. **30668**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Oralia Torres Balderas. **30673**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Salvador Trejo Ferruzca. **30678**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a José Martín García Pantoja. **30683**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Elisa Hernández Martínez. **30688**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Ma. Dolores Rivera Bustamante. **30693**

#### PODER JUDICIAL

Manual de Procedimientos de la Dirección de Tecnologías de la Información. **30699**

Acuerdo general conjunto AGC/2/2023 del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, que reforma el artículo 5 del similar AGC/7/2022.	30734
Reglas de operación del Grupo Interdisciplinario del Poder Judicial del Estado de Querétaro.	30736
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a Mónica Cruz Mentado.	30741
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a Alfonso García Palacios.	30743
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a María Paola Guzmán Uribe.	30745
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a Ma. Elena López López.	30747
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a Anselmo Luna Hernández.	30749
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a Bertha Isela Ortega Alcántara.	30751
<b>GOBIERNO MUNICIPAL</b>	
Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, Querétaro.	30753
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por muerte a Felicitas Martinez Lopez. Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	30776

# PODER EJECUTIVO

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 20, 22, fracciones VIII, XIII y XIV y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 3, 8, 19, fracción I y 21, fracciones V, XXXII, XXXIV y XXXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

## Considerando

I. Que la función notarial corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuyo ejercicio delega a profesionales del Derecho, mediante el nombramiento de Notario que para tal efecto otorga el Gobernador del Estado; que dichos Notarios son auxiliares de la función pública, estando investidos de fe pública y autorizados para autenticar los actos y los hechos a los que se deba o se requiera dar legitimidad<sup>1</sup>.

II. Que el 20 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de Gobierno Digital y el ejercicio de funciones públicas, estableciendo el artículo 4 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, que cada Notaría será atendida por un Notario, excepto por lo casos de asociación y suplencia.

III. Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y al artículo transitorio noveno de la referida Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de Gobierno Digital y el ejercicio de funciones públicas, se emitió Acuerdo por el que se establece la asignación de numeración de Notarías de las demarcaciones notariales del Estado de Querétaro, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 08 de julio del año 2022, en el que, para la demarcación notarial de Querétaro se realizó la asignación de los números de Notaría del 39 al 76.

IV. Que, el Ejecutivo del Estado de Querétaro tiene la facultad de crear el número de Notarías que se requieran en cada demarcación notarial, siendo éstas Querétaro, San Juan del Río, Cadereyta de Montes, Tolimán, Jalpan de Serra y Amealco de Bonfil<sup>2</sup>.

V. Que, la demarcación notarial de Querétaro comprende los municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora<sup>3</sup>.

VI. Que, la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, en su artículo 10, establece los criterios a tomar en consideración para la creación de una Notaría Pública.

VII. Que uno los referidos criterios se hacen consistir en la creación de una por cada 25,000 veinticinco mil habitantes, o bien, por cuestiones de crecimiento económico en los municipios que comprenden la demarcación en la que haya de operar la Notaría respectiva, con base en el incremento de instrumentos notariales inscritos en el Registro Público de la Propiedad en los dos años anteriores.

VIII. Que, en los últimos años, la población de los Municipios que conforman la demarcación notarial de Querétaro ha ido en aumento, e inclusive abarca a dos de los municipios con mayor concentración de población en el Estado, esto es Querétaro y El Marqués, como se desprende de los datos oficiales proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), quien de conformidad con los datos arrojados en por el Censo de Población y Vivienda 2020, posiciona a Querétaro en el lugar 21 a nivel nacional por su número de habitantes, con 2,368,467 habitantes; de los cuales, el Municipio de Corregidora cuenta con 212,567 personas, el Municipio de El Marqués con 231,668 habitantes y el Municipio de Querétaro con 1,049,777 habitantes, lo que para el año 2020, da un total de 1,494,012 habitantes en dicha demarcación notarial<sup>4</sup>.

IX. Que aunado a lo anterior, el Estado de Querétaro se ha convertido en un estado atractivo para vivir por factores como su calidad de vida, seguridad, la existencia de fuentes de empleo para todos los niveles educativos, conocimientos y capacidades profesionales; factores que han contribuido a que nivel nacional tenga la segunda mayor tasa de crecimiento media anual poblacional con 2.7%, conforme a los datos de la Secretaría de Economía; en este sentido, de acuerdo con el análisis de los datos comparativos que hace la Secretaría de Economía federal, respecto de la información del INEGI, la población del Estado de Querétaro, creció un 30.9%, y tan solo en el Municipio de El Marqués<sup>5</sup> casi duplicó su población con un 98.9% en una década<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Artículos 2 y 3 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

<sup>2</sup> Artículos 9 y 10 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

<sup>3</sup> Artículo 9, fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

<sup>4</sup> <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/queret/poblacion/default.aspx?tema>

<sup>5</sup> <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/el-marques?redirect=true#:~:text=Acerca%20de%20El%20Marqu%C3%A9s&text=En%202020%2C%20la%20poblaci%C3%B3n%20en,9.88%25%20respecto%20al%20a%C3%B1o%20anterior.>

<sup>6</sup> <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/queretaro#:~:text=En%202020%2C%20la%20poblaci%C3%B3n%20en,en%20Quer%C3%A9taro%20creci%C3%B3n%20un%2030.9%25.>

**X.** Que en adición a lo anterior, de acuerdo con el Brevario Demográfico 2021 del Consejo Nacional de Población CONAPO, derivado de la información del INEGI, el incremento de la población en los citados municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora, fue de 3.5 %, 7.8% y 3.14% respectivamente, en una década<sup>7</sup>, e incluso la población de Querétaro creció en 1.9 %<sup>8</sup> en un año, esto respecto del 2019-2020.

**XI.** Que en virtud del crecimiento demográfico y económico, implica un incremento de la demanda de los servicios notariales, especialmente en la demarcación notarial de Querétaro, demarcación que concentra la mayor cantidad de población asentada en el Estado, ante la necesidad de los particulares para proporcionar certeza y seguridad jurídica para autenticar los actos y hechos a los que deben o quieren dar autenticidad conforme a las leyes; situación que se concreta gracias a un número suficiente de Notarías Públicas.

**XII.** Que el crecimiento económico en los municipios comprendidos dentro de la demarcación notarial de Querétaro, tuvo impacto en el número de instrumentos Notariales que se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad del Estado, como consta en el oficio número 246/2023, suscrito por la Directora del Registro Público de la Propiedad en el Estado, en el que se señala que hubo un incremento de más del treinta por ciento de inscripciones en los dos años inmediatos anteriores al 2023.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tengo a bien emitir el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.** Se crea la Notaría Pública número 77 setenta y siete en la Demarcación Notarial de Querétaro.

**Segundo.** Por lo anterior, se declara la vacante de la Notaría Pública número 77 de la demarcación notarial de Querétaro.

#### **Transitorios**

**Primero.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 treinta y un días del mes de agosto de 2023.**

Rúbrica

**Mauricio Kuri González**  
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez**  
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo  
del Estado de Querétaro

<sup>7</sup> [https://issuu.com/gobqro/docs/breviario\\_2021.segunda\\_edicio\\_n\\_300](https://issuu.com/gobqro/docs/breviario_2021.segunda_edicio_n_300)

<sup>8</sup> Querétaro 2021, Anuario Económico Municipal: [https://municipiodequeretaro.gob.mx/programa-anuario-2021/pdf/AEM2021\\_00\\_ESP.pdf](https://municipiodequeretaro.gob.mx/programa-anuario-2021/pdf/AEM2021_00_ESP.pdf)

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**DRA. MARTHA ELENA SOTO OBREGÓN**, Secretaria de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 16, 17, 52 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54, 76, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como 9 segundo párrafo, 14, 17, 19 fracción VII y 27 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y

### Considerando

1. Que, toda persona tiene derecho a la educación y corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El décimo párrafo del artículo 3 constitucional, establece que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza y aprendizaje y que, el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Así mismo, la fracción V del citado artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como, que el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

2. Que, la Ley General de Educación en el artículo 5 establece que, la educación es un medio para que toda persona adquiera, actualice, complete y amplíe sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad. El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje.

De igual forma, los artículos 8 y 16 fracción X, de la Ley General de Educación, establecen que, el Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad y excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

3. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro prevé en el numeral 4, que la educación que impartan los gobiernos estatal y municipales, los Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez de estudios cualquiera que sea su tipo o modalidad, se ajustará a los principios que se establecen en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a las leyes que de ella emanen, y promoverá además, el conocimiento de la geografía y la cultura del Estado; de sus valores arqueológicos, históricos y artísticos; de las tradiciones, lengua y creencias de los grupos étnicos, así como de su papel en la configuración y desarrollo de la historia e identidad de la Nación mexicana.

El párrafo tercero del citado artículo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece que las universidades e instituciones públicas estatales de educación superior tendrán derecho a recibir del Estado un subsidio suficiente y oportuno para el eficaz cumplimiento de sus fines.

4. Que, la Ley de Educación del Estado de Querétaro, en el artículo 8, segundo párrafo, establece que, en el sistema educativo estatal deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines establecidos en el mismo ordenamiento legal.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de promover la superación y el desarrollo educativo y tiene entre sus atribuciones el fomentar el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanística en la Entidad.
6. Que, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, publicado el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, dentro de su Eje Rector 2, denominado “Educación, Cultura y Deporte”, establece que el Gobierno del Estado de Querétaro impulsará y ampliará el acceso, y elevará el nivel de la educación, para todos y cada uno de los grupos sociales que componen la población del Estado. Así como, entre las líneas estratégicas a realizar, se encuentran la de fortalecer la cobertura educativa y facilitar la inclusión digital en todos los niveles educativos.

De igual manera, entre las acciones a efectuar, se encuentran las de fomentar proyectos de innovación, ciencia y tecnología en todos los tipos y niveles educativos; gestionar el equipamiento tecnológico de las escuelas; así como, implementar la investigación, el desarrollo tecnológico.

7. El Programa Sectorial de Educación Querétaro 2021-2027, publicado en la página oficial de la Secretaría de Educación: <https://portal.queretaro.gob.mx/educacion>, señala que dentro de sus objetivos 3, 4 y 5 se realizará el aseguramiento de trayectorias educativas completas, con aprendizajes significativos, así como la promoción de mecanismos de coordinación entre distintos ámbitos laborales para el fortalecimiento de competencias profesionales y humanas que faciliten la inclusión de los egresados, promoviendo de igual forma la innovación y promoción científica en la Entidad.
8. En términos del artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las Dependencias y Entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.
9. De conformidad con lo estipulado por el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las Dependencias y Entidades, como ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la ley en cita, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados; de igual manera dicha normativa regula y define las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.
10. Que, resulta de suma importancia para la actual administración del Estado de Querétaro, elevar el nivel educativo de nuestra Entidad, a través de los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; respecto de los tipos educativos media superior y superior, por medio del impulso de proyectos de intervención específica, con el fin de que cuenten con una mejor infraestructura y con ello, se les trasmita a los educandos mejores conocimientos, es por ello que se considera vital la implementación de acciones y mecanismos que garanticen mejorar la calidad educativa, por lo que es necesario autorizar el Programa denominado, “**CONTIGO, INTERVENCIÓN EDUCATIVA QUERÉTARO 2023**”.
11. En ese sentido, para la implementación del presente Programa, corresponderá a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, gestionar la suficiencia presupuestal correspondiente para los proyectos a realizar, a efecto de que se lleve a cabo la ejecución de los recursos públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia,

economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, garantizando su correcta y adecuada ejecución, en el entendido que no podrá realizarse gasto alguno que no se encuentre contemplado en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2023, y supeditado al techo presupuestal que para tal efecto se cuente.

Con base en lo expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DENOMINADO “CONTIGO, INTERVENCIÓN EDUCATIVA QUERÉTARO 2023”, ASÍ COMO SUS REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN.**

**Único.** Se aprueba y autoriza el Programa denominado “**CONTIGO, INTERVENCIÓN EDUCATIVA QUERÉTARO 2023**”, y sus Reglas y Esquema de Operación, el cual tiene como objetivo impulsar y desarrollar proyectos de intervención específica en Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación, que impartan los tipos educativos de media superior y superior, que les permitan asegurar las trayectorias completas de sus estudiantes a través de atender necesidades materiales, académicas y tecnológicas.

**Presentación.**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero, establece el derecho de toda persona a recibir educación y que esta entre otras, sea de calidad y excelencia, motivo por el cual, el Estado debe garantizar estos factores.
2. El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), contiene como Eje Rector 2 denominado “Educación, Cultura y Deporte” consistente en impulsar, ampliar el nivel de la educación, cultura y el deporte para todos y cada uno de los grupos sociales que componen la población del Estado, el Reto 8 consiste en “Incrementar el grado de escolaridad promedio de 10.5 a 11.5, hasta el 5° semestre de preparatoria concluido”, el Reto 15, consiste en “Pasar a los primeros 20 (veinte) lugares entre las Entidades con menor tasa de abandono en media superior”, en el Reto 16 se busca “Reducir el abandono escolar en 1% (uno por ciento) en secundaria y educación media superior, con respecto al año anterior”, el Reto 17 tiene como fin “Incrementar la matriculación de alumnos inscritos en 1% (uno por ciento) anual en bachilleratos tecnológicos” y el Reto 19 consiste en “Incrementar la matrícula en educación superior en áreas científicas y tecnológicas en 1% (uno por ciento) anual”.
3. Los Organismos Públicos Descentralizados del tipo educativo de medio superior y superior, sectorizados a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo, requieren de intervención en diferentes rubros académicos para garantizar una educación de calidad y pertinente a las demandas del sector productivo.
4. En ese sentido, se considera primordial realizar acciones de intervención para fortalecer los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría, de los tipos educativos de educación media superior y superior en la Entidad, mediante la elaboración de diversos proyectos a implementar con los cuales se beneficie a la comunidad educativa, así como se apoye a la formación de investigadores y producción científica de nuestra Entidad.
5. Por lo anterior, a efecto de elevar la calidad educativa en nuestra Entidad, en los tipos educativos de educación media superior y superior, es necesario la creación del presente Programa con el fin de proporcionar mejores herramientas que les permitan a los agentes fundamentales del proceso educativo, la adquisición de conocimientos y experiencias significativas.

**Marco legal.**

El Programa denominado “**CONTIGO, INTERVENCIÓN EDUCATIVA QUERÉTARO 2023**”, encuentra su sustento jurídico de elaboración, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación en lo establecido por los artículos 27 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 80 BIS de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

## Estructura del Programa.

El presente Programa tiene como objetivo realizar acciones de intervención educativa, con el fin de elevar el nivel educativo en el Estado de Querétaro, promoviendo proyectos para el fortalecimiento de la educación en la Entidad, así como contar con mayores apoyos para la disminución de la brecha digital educativa, científica y tecnológica, mediante el fomento a la formación de investigadores y producción científica pertinente en la Entidad.

Para lo cual, se propone el Programa denominado “**CONTIGO, INTERVENCIÓN EDUCATIVA QUERÉTARO 2023**”, mismo que conformará una de las políticas en materia de desarrollo humano de este gobierno estatal para el ejercicio fiscal 2023 (dos mil veintitrés), en apoyo de la educación de nuestro Estado, motivo por el cual, en el presente instrumento se determinarán los criterios de elegibilidad, requisitos de acceso, y mecanismos operativos para acceder a los referidos apoyos.

## Misión.

Fortalecer los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación, que impartan los tipos educativos de media superior y superior, en necesidades materiales, académicas y tecnológicas.

## Visión.

Contar con mejores Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación, de los tipos educativos de media superior y superior, y con ello mejorar el nivel de escolaridad de la población estudiantil y docente en el Estado de Querétaro.

## Objetivo.

Con el presente programa se busca impulsar y desarrollar proyectos de intervención específica en los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación en los tipos educativos de media superior y superior, que les permitan asegurar las trayectorias completas de sus estudiantes a través de atender necesidades materiales, académicas y tecnológicas.

## PROGRAMA “CONTIGO, INTERVENCIÓN EDUCATIVA QUERÉTARO 2023”

### 1. Diagnóstico.

- I. La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), es el ente coordinador de la integración estadística educativa anual en el Estado de Querétaro, asimismo, según se advierte en su página [www.usebeq.edu.mx](http://www.usebeq.edu.mx), existe un decremento del 1.03% (uno punto cero tres por ciento), en la matrícula de educación superior inscrita en Programas educativos en áreas de ciencias y tecnologías, con respecto al ciclo escolar anterior (2021-2022).
- II. Existe una brecha en la matrícula del ciclo escolar 2022-2023 de los Programas de corte científico y tecnológico, en educación media superior pública, el 52% (cincuenta y dos por ciento) son hombres y el 47% (cuarenta y siete por ciento) son mujeres y en educación superior 70% (setenta por ciento) son hombres y el 30% (treinta por ciento) son mujeres, lo anterior, de acuerdo a datos estadísticos de la USEBEQ señalados en su página oficial [www.usebeq.edu.mx](http://www.usebeq.edu.mx).
- III. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) considera dentro de sus indicadores clave; el fortalecimiento a la excelencia educativa, considerando dentro de este, el porcentaje de estudiantes inscritos en Programas educativos de Técnico Superior Universitario (TSU) y Licenciatura reconocidos por su calidad, porcentaje de Instituciones de Educación Superior públicas que cuentan con al menos el 40% (cuarenta por ciento) de sus Programas de calidad reconocida por organismos acreditadores y/o evaluadores, información que se puede consultar en la página [www.coneval.org.mx](http://www.coneval.org.mx).



- IV. De conformidad con la Estadística Integrada por la Coordinación de Planeación de la Secretaría de Educación, se advierte que, a mayo del 2023, el 62% (sesenta y dos por ciento) de los Programas Educativos de las instituciones educativas públicas sectorizadas a la Secretaría de Educación, cuentan con programas de calidad reconocida por organismos acreditadores y/o evaluadores.
- V. El índice de competitividad estatal 2023 (dos mil veintitrés), publicado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, en su página [www.imco.org.mx/indice-de-competitividad-estatal-2023](http://www.imco.org.mx/indice-de-competitividad-estatal-2023) se advierte que, en el rubro de innovación, Querétaro se sitúa en la segunda posición en número de establecimientos catalogados como centros de investigación ubicados en la Entidad por cada 100,000 (cien mil) personas de la población económicamente activa.
- VI. Conforme a los resultados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2022 (dos mil veintidós) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su página oficial [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx) muestran que Querétaro ocupa el cuarto lugar en número de usuarios en hacer uso de computadoras, ocupando de igual forma el cuarto rubro en que utilizan este aparato tecnológico para labores escolares.

## 2. Definiciones.

- I. **Autoevaluación Institucional:** Al análisis realizado por el Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación, que imparte el tipo educativo de media superior o superior, en aspectos de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), así como de la capacidad física instalada y equipamiento, su capacidad académica y competitividad;
- II. **Ayuda Social:** Al apoyo económico asignado al Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación, que imparta los tipos educativos de media superior o superior, que resulte Beneficiario del presente Programa;
- III. **Beneficiarios:** Los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación, que cumplen con los criterios de designación establecidos en las Reglas y Esquemas de Operación del presente Programa y requisitos indicados en la Convocatoria que se emita;
- IV. **Convocatoria:** Al documento emitido por la Secretaría de Educación, mediante el cual, invita a los Organismos Públicos Descentralizados de los tipos educativos de media superior y superior sectorizados a ésta, a participar en el presente Programa en la cual, se establecen los requisitos que se deben cumplir para acceder al mismo;
- V. **Formato de Solicitud:** Al documento emitido por la Secretaría de Educación en el que se solicita establecer los datos generales de identificación de los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación, de los tipos educativos de media superior y superior, el cual, debe estar firmado por el representante legal de la institución educativa interesada en participar en el presente Programa;
- VI. **Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación:** A los diferentes Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación de los tipos educativos de media superior y superior denominados Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Querétaro, Universidad Aeronáutica en Querétaro, Universidad Politécnica de Querétaro, Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, Universidad Tecnológica de Corregidora, Universidad Tecnológica de Querétaro y Universidad Tecnológica de San Juan del Río;
- VII. **Poder Ejecutivo:** Al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VIII. **Programa:** Al presente Programa denominado “**CONTIGO, INTERVENCIÓN EDUCATIVA QUERÉTARO 2023**”;
- IX. **Proyecto Estratégico:** Al Proyecto Estratégico Académico-Institucional presentados por los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación, y
- X. **Secretaría de Educación:** La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo.

## 3. Autoridades competentes y/o responsables en la ejecución del Programa con base a su competencia.

Son autoridades del Poder Ejecutivo competentes en la ejecución del presente Programa:

**3.1. Instancia Ejecutora y Responsable:** La Coordinación de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación.

**3.2. Instancia Auxiliadora:** La Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación.

**3.3 Instancia Normativa:** La Secretaría de Educación.

La Secretaría de Educación podrá coordinar sus actividades con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de otros ámbitos de gobierno, en términos de las disposiciones legales aplicables.

La Instancia Ejecutora y Responsable tendrá la obligación de resguardar los expedientes físicos o digitales completos conforme a los lineamientos del Programa, respecto a los documentos e información que le son inherentes y deban permanecer ajenos al conocimiento de terceros, en cumplimiento con las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como la de tratamiento de datos personales aplicables.

#### **4. Lineamientos para la instrumentación, supervisión, seguimiento y evaluación del Programa.**

**4.1.** La instrumentación del Programa estará a cargo de la Instancia Ejecutora y Responsable.

**4.2.** La supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades del Programa será responsabilidad del Órgano Interno de Control, o en su caso, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo en términos de las disposiciones normativas aplicables.

#### **5. Coordinación Institucional.**

La Instancia Ejecutora y Responsable de la ejecución del Programa, implementará los mecanismos y medidas necesarias para potenciar el impacto y ejercicio de los recursos, así como fortalecer la cobertura de las acciones, a través de la colaboración institucional con las diversas autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal, que se efectuará en el marco del presente Programa y de la normatividad aplicable.

#### **6. Interpretación de las disposiciones del Programa.**

La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Programa, estará a cargo de la Instancia Ejecutora y Responsable, quien emitirá dentro de su ámbito de competencia, opinión técnica, respecto del asunto de que se trate.

#### **7. Vigencia del Programa.**

El presente Programa, estará vigente a partir de la fecha de su publicación y hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

#### **8. Suficiencia presupuestal.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente Programa cuenta con la suficiencia presupuestal y se identifica con el oficio de viabilidad financiera número SF/SE/00519/2023 emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, por lo que los alcances del mismo, serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada.

Es importante mencionar que, el contenido del presente Programa será ejecutado, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal para tal efecto.

## **9. Método de pago o entrega del beneficio otorgado:**

La entrega del beneficio que se otorgará al Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación, se realizará de la siguiente manera:

### **9.1 Apoyo económico.**

#### **1. Los apoyos podrán consistir en:**

Otorgamiento de recursos económicos requeridos para desarrollar y llevar a cabo los Proyectos Estratégicos que presenten y le sean autorizados a los Organismos Públicos Descentralizados de la Secretaría de Educación, conforme la suficiencia presupuestal con que se cuente y en el orden de prelación en atención al puntaje alcanzado por cada proyecto estratégico de mayor a menor.

Los apoyos estarán destinados para atender los siguientes rubros:

#### **En los tipos educativos de media superior y superior:**

##### **a) Disminución de la brecha digital educativa, científica y tecnológica.**

1. Adquisición de equipamiento tecnológico justificable para el desarrollo de competencias requeridas por el sector productivo;
2. Adquisición de insumos necesarios para el desarrollo de prácticas en laboratorios de especialidad, y
3. Adquisición de equipo de cómputo o licencias de software.

#### **En el tipo educativo superior:**

##### **b) Fortalecimiento a la Excelencia Educativa en el Estado.**

1. Pago de evaluaciones o acreditaciones 2023 de los Programas educativos ante los organismos evaluadores y acreditadores externos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, y
2. Pago de derechos de bibliotecas digitales para el rubro de acervo bibliográfico.

##### **c) Fomento de Investigadores y Producción científica pertinente en el Estado.**

1. Pago de derechos de patentes;
2. Adquisición de consumibles necesarios para el desarrollo de la investigación, y
3. Adquisición de equipamiento tecnológico, equipo de cómputo y/o licencias.

Los apoyos otorgados a través del presente Programa se entregarán siempre y cuando, el Beneficiario haya cumplido a cabalidad con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso.

El beneficiario deberá acreditar el correcto uso del apoyo económico, mediante los informes que rindan de manera mensual y al final de la ejecución.

## **2. Requisitos**

1. Ser un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación, cuyo objeto sea el impartir educación de tipo media superior o superior;
2. Entregar los documentos solicitados en el punto 6 Criterios de Elegibilidad de las Reglas y Esquema de Operación, en el lugar y fechas establecidos en la Convocatoria;
3. Los demás que determine la Secretaría de Educación y se establezcan en la Convocatoria respectiva.

## **10. Consideraciones generales de la operación del Programa**

**10.1** Los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad del Programa.

- 10.2 En caso de que los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación no cuenten con alguno de los documentos requeridos en las Reglas y Esquema de Operación y la Convocatoria, la Instancia Ejecutora y Responsable del Programa, determinará el documento idóneo con el que se acredite el interés legal para gozar del beneficio del Programa.
- 10.3 La Instancia Ejecutora y Responsable deberá integrar un Expediente Único por cada Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación solicitante.
- 10.4 La Instancia Ejecutora y Responsable, podrá requerir al solicitante la documentación adicional que se considere necesaria para instrumentar el otorgamiento del apoyo solicitado.
- 10.5. La Instancia Ejecutora y Responsable, con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, llevará el registro del padrón y el control de los beneficiarios del presente Programa y de los recursos que se otorguen para el cumplimiento de los objetivos del mismo.
- 10.6 La Instancia Ejecutora y Responsable, con base en las Convocatorias respectivas o a solicitud de los interesados, conformará el registro de susceptibles de recibir la ayuda social del Programa.

#### **11. Normativa y Coordinación para la Ejecución del Programa.**

Para la debida ejecución del Programa, la Secretaría de Educación, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, coordinará la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal o municipal, así como la de otros entes públicos o privados, para lo que podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el Programa;
- b) Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al Programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, así como la evaluación de los resultados; y,
- c) Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

#### **12. Padrón de Beneficiarios.**

La Instancia Ejecutora y Responsable, con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, llevará el registro del padrón y el control de los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación beneficiarios del presente Programa y de los recursos que se les otorguen para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

#### **13. Registro de solicitantes.**

La Instancia Ejecutora y Responsable, con base en la Convocatoria respectiva, conformará el registro de los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación, susceptibles de recibir la ayuda social del Programa.

#### **14. Publicidad y Difusión del Programa.**

En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social, la difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación al presente Programa Institucional, deberá contener la siguiente leyenda:

**"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".**

**Publicidad.**

El presente Programa se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y además estarán disponibles para su consulta a través del portal de internet del Poder Ejecutivo, en el sitio web: <http://www.queretaro.gob.mx>.

**Difusión del Programa.**

Se establecerá una estrategia de difusión a través de los medios que la Secretaría de Educación estime pertinentes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

La difusión del presente Programa se podrá realizar a través de:

- I. La publicación del presente Programa, con sus Reglas y Esquema de Operación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.
- II. El portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- III. La entrega de material como dípticos, folletos informativos, entre otros.
- IV. A través de información brindada en las diferentes actividades que lleve a cabo la Secretaría de Educación y de los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a ésta.
- V. Otros medios que la Instancia normativa estime pertinentes para alcanzar a la población objetivo.

**15. Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género.**

La unidad administrativa responsable del Programa, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones de éste, deberá:

- I. Implementar mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y asegurar que el acceso a la ayuda social y servicios se dé sin discriminación alguna.
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas y alumnos de los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación que resulten beneficiarios del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona.
- III. Brindar en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.
- IV. Hacer valer los derechos de las personas y alumnos de los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación que resulten beneficiarios con el Programa tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.
- V. Incorporar el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios del Programa en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

**16. Protección de Datos Personales.**

Los datos personales recabados dentro del presente Programa Institucional, serán tratados, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1, 7 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 7, 16, 59 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**17. Aviso de Privacidad.**

La Instancia Ejecutora y Responsable es el organismo responsable del tratamiento de los documentos e información que le son inherentes y deban permanecer ajenos al conocimiento de terceros, y que se proporcionen derivado del trámite de registro de solicitudes y de integración del Padrón de Beneficiarios para el presente Programa.

Los datos personales que pudieran ser recabados por la operatividad del presente Programa, serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser beneficiarios de este Programa, y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón Único de Personas Beneficiarias. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente a las Instancias Normativas, Ejecutora y Responsable, o directamente en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, ubicada en la calle, Luis Pasteur número 5 Centro Histórico, Código Postal 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx).

Para conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede consultarlo en <http://bit.ly/2z7HBf6>, o acudir a la Unidad de Transparencia, requerir la información vía correo electrónico a la dirección [utpe@queretaro.gob.mx](mailto:utpe@queretaro.gob.mx) o comunicarse al teléfono (442)2385000 extensiones 5187, 5543 o 5544.

El aviso de privacidad integral y el simplificado de la Secretaría de Educación, se podrán consultar en el portal de internet de Gobierno del Estado a través del link: <http://bit.ly/2zqyiGf>.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 párrafo quinto, 3 fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1 quinto párrafo, 3 fracción II, 20 y 21 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

#### **18. Acciones de Blindaje.**

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

#### **19. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información.**

La población objetivo del presente Programa tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes.

Las Quejas y Denuncias deberán manifestarse ante el Titular de Atención a Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación a través de las siguientes vías: al número telefónico 4422124974 ext. 103 o al domicilio ubicado en Prospero C. Vega, número 54, colonia Centro Histórico.

#### **20. De los indicadores del Desempeño.**

La Instancia Ejecutora y Responsable del Programa deberá informar a la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño subordinada a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro de los primeros 30 días naturales posterior a la publicación del Programa, sobre el contenido, ejecución y los indicadores de desempeño que brindarán seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas del mismo, asimismo, deberá remitir la información que, de conformidad con la naturaleza del presente instrumento, le sea requerida por parte de dicha Unidad, con la finalidad que ésta última cuente con los elementos necesarios para brindar la asesoría técnica correspondiente que coadyuve a la consolidación del diseño de indicadores, para lograr así, la valoración objetiva del desempeño de los Programas y de las políticas públicas, a través del seguimiento, verificación y evaluación del grado cumplimiento de sus objetivos y metas.

## **REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “CONTIGO, INTERVENCIÓN EDUCATIVA QUERÉTARO 2023”**

### **1. Objetivo.**

El Programa “**CONTIGO, INTERVENCIÓN EDUCATIVA QUERÉTARO 2023**”, tiene como objetivo impulsar proyectos de intervención específica en los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación, para que desarrollen Proyectos Estratégicos que les permitan asegurar las trayectorias completas de sus estudiantes a través de atención de las necesidades materiales, académicas y tecnológicas en sus instituciones educativas, con el fin de que ofrezcan servicios educativos de excelencia.

### **2. Población Objetivo.**

Los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación, que mediante el presente Programa tengan interés de mejorar sus necesidades materiales, académicas, científicas y tecnológicas, alcanzando un total máximo de hasta 61,528 estudiantes beneficiados, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal autorizada para tal efecto.

### **3. Modalidades.**

**Apoyo económico:** Entrega de recurso económico al Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación para la implementación del Proyecto Estratégico, el cual se ministrará, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que se aperture para este fin, y cubrirá los siguientes rubros:

**En los tipos educativos de media superior y superior:**

#### **a) Disminución de la brecha digital educativa, científica y tecnológica.**

1. Adquisición de equipamiento tecnológico justificable para el desarrollo de competencias requeridas por el sector productivo;
2. Adquisición de insumos necesarios para el desarrollo de prácticas en laboratorios de especialidad, y
3. Adquisición de equipo de cómputo o licencias de software.

**En el tipo educativo superior:**

#### **b) Fortalecimiento a la Excelencia Educativa en el Estado.**

1. Pago de evaluaciones o acreditaciones 2023 de los Programas educativos ante los organismos evaluadores y acreditadores externos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, y
2. Pago de derechos de bibliotecas digitales para el rubro de acervo bibliográfico.

#### **c) Fomento de Investigadores y Producción científica pertinente en el Estado.**

1. Pago de derechos de patentes;
2. Adquisición de consumibles necesarios para el desarrollo de la investigación, y
3. Adquisición de equipamiento tecnológico, equipo de cómputo y/o licencias.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 80 BIS de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Dichos apoyos serán determinados de acuerdo a las siguientes especificaciones:

### **4. Autoridades competentes y/o responsables en la ejecución del Programa.**

En la ejecución del Programa, participarán las dependencias y entidades que se indican conforme a lo siguiente:

#### **4.1 Instancia Normativa:** La Secretaría de Educación.

**4.2 Instancia Auxiliadora:** La Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación.

**4.3 Instancia Ejecutora y Responsable:** La Coordinación de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación.

## **5. Cobertura del Programa**

El Programa tendrá una cobertura en los 18 municipios del Estado de Querétaro.

## **6. Criterios de elegibilidad.**

### **a) Proyecto Estratégico y Requisitos de Acceso.**

El Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación, para ser considerado como beneficiario del Programa, deberá formular uno o varios Proyectos Estratégicos para obtener un apoyo social económico y aplicarlo en los mismos proyectos, los cuales deberán estar articulados y tener impacto para lo siguiente:

#### **En los tipos educativos de media superior y superior:**

1. Disminución de la brecha digital educativa, científica y tecnológica.

#### **En el tipo educativo superior:**

1. Fortalecimiento a la Excelencia Educativa en el Estado.
2. Fomento de Investigadores y Producción científica pertinente en el Estado.

#### **Los requisitos mínimos que debe contener el Proyecto Estratégico son los siguientes:**

1. Descripción del contexto y estadística institucional;
2. Tipo Educativo;
3. Cuestionario de evaluación institucional proporcionado en la Convocatoria que se emita;
4. Descripción de las acciones y proyectos a realizar en caso de resultar beneficiario del Programa, señalando de manera pormenorizada los insumos y presupuesto requerido para la ejecución de los mismos;
5. Área de impacto que va a beneficiar;
6. Designación del responsable del Proyecto Estratégico;
7. Plan Institucional de Desarrollo, y,
8. Los demás que se indiquen en la Convocatoria.

#### **Como Anexo al Proyecto Estratégico, deberá presentarse un Cronograma de Actividades en el que se deberá indicar:**

1. Fecha de inicio y de conclusión del Proyecto Estratégico;
2. Fechas de presentación de informes mensuales respecto a las comprobaciones financieras y académicas, y
3. Las demás que se indiquen en la Convocatoria.

### **b) Mecánica de operación del Programa.**

El Programa se ejecutará con las actividades descritas a continuación:

1. Presentación por parte de los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación, de los tipos educativos de media superior y/o superior, uno o varios Proyectos Estratégicos, de acuerdo al interés que deseen participar:

- 1.1. Disminución de la brecha digital educativa, científica y tecnológica.



1.2. Fortalecimiento a la Excelencia Educativa en el Estado.

1.3. Fomento de Investigadores y Producción científica pertinente en el Estado.

2. Designación por parte de la Instancia Ejecutora y Responsable del Proyecto Estratégico a realizar.
3. Entrega del apoyo social y ejecución del Proyecto Estratégico.
4. Comprobación del apoyo entregado, de conformidad con lo establecido en estas Reglas y Esquema de Operación.
5. Entrega del Reporte Final, en el plazo señalado en el Cronograma de Actividades.

**c) Requisitos de selección de beneficiarios.**

El Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación, del tipo educativo de media superior o superior, para ser considerado como Beneficiario debe reunir los requisitos y presentación de documentos que se establezcan en las presentes Reglas y Esquemas de Operación y en la Convocatoria que para tal efecto se emita.

Los requisitos de selección son los siguientes:

1. Ser un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación, cuyo objeto sea el de impartir educación de tipo media superior o superior;
2. Entregar los documentos solicitados en el punto 6 "*Criterios de Elegibilidad de las Reglas y Esquema de Operación*", en el lugar y fechas establecidos en la Convocatoria;
3. Los demás que determine la Secretaría de Educación y se establezcan en la Convocatoria respectiva.

**d) Emisión de la Convocatoria.**

La Secretaría de Educación emitirá la Convocatoria, dentro de los 05 (cinco) días hábiles posteriores a su publicación de las presentes Reglas y Esquema de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", conformidad con la legislación aplicable, misma que se hará pública en su página oficial, así como, a través de los medios de difusión que estime pertinentes para hacerla llegar a la población objetivo.

**e) Documentos.**

El Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación, del tipo educativo de media superior o superior, interesado en participar en el procedimiento de selección, deberá presentar en la fecha y lugar que indique en la Convocatoria que se emita, los documentos originales siguientes:

1. Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado por el titular del Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación interesado en participar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la documentación que presenta es auténtica y se responsabiliza en caso de falsedad, error, dolo o mala fe;
2. Instrumento de Creación emitido por la Legislatura de Querétaro;
3. Proyecto Estratégico que contenga las características y requisitos señalados en las presentes Reglas y Esquema de Operación y la Convocatoria que se emita, y
4. Los demás que se establezcan en la Convocatoria respectiva.

#### **h) Cancelación y reintegro de la Ayuda Social.**

La ayuda social del Programa será cancelada y el beneficiario deberá reintegrar la ayuda social, siempre y cuando se respete su derecho de audiencia, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Presentación de documentación o información falsa o alterada;
2. Existencia de duplicidad en la recepción de la Ayuda Social;
3. Cuando la ejecución del recurso económico no haya sido efectuada conforme al Proyecto Estratégico, autorizado por la Instancia Ejecutora y Responsable ;
4. Cuando los recursos económicos sean destinados para un fin distinto al establecido en el Proyecto Estratégico autorizado;
5. Cuando no exista una entrega oportuna de los informes indicados en el Cronograma de Actividades, y
6. Por aquellas circunstancias extraordinarias que determine la Secretaría de Educación.

En el caso de que se actualice algunas de las hipótesis de cancelación descritas anteriormente, la Instancia Ejecutora y Responsable en cuanto advierta dicha circunstancia, notificará por oficio al Beneficiario, con el fin de que éste manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo máximo de 03 (tres) días hábiles a partir de su notificación.

Una vez recibida la respuesta por parte del Beneficiario, la Instancia Ejecutora y Responsable analizará la información presentada por el Beneficiario, en un plazo de 03 (tres) días hábiles le informará a éste por oficio su determinación y en caso de acreditar la causal de cancelación le indicará las fechas, montos y cuentas bancarias en las que deberá realizar el reintegro de los recursos.

#### **i) Proceso de operación.**

1. La Secretaría de Educación emitirá la Convocatoria respectiva, dentro de los 05 (cinco) días hábiles posteriores a la publicación de las presentes Reglas y Esquema de Operación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".
2. Los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación, de los tipos educativos de media superior y superior presentarán los documentos y el Proyecto Estratégico, en las fechas y forma establecida en la Convocatoria que para tal efecto se emita.
3. Posterior a la presentación de la documentación solicitada en la Convocatoria que se emita, la Instancia Ejecutora y Responsable le notificará mediante oficio la fecha para que un representante del Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación, de los tipos educativos de media superior o superior, presente y sustente de manera verbal su Proyecto Estratégico ante el Comité de Evaluación para lo cual se levantará la rúbrica de evaluación correspondiente, debidamente firmada por todos los participantes.
4. Una vez que se reciba la totalidad de la información presentada, así como, desahogada las presentaciones verbales, el Comité de Evaluación, y con base en los "*Criterios de Selección*", llevará a cabo la evaluación correspondiente, informando el resultado a la Instancia Ejecutora y Responsable.
5. La Instancia Ejecutora y Responsable a partir de los resultados de puntaje de la evaluación determinará los Proyectos Estratégicos autorizados a recibir el apoyo social por orden de prelación de mayor a menor, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada.
6. La Instancia Ejecutora y Responsable informará a la Secretaría de Educación, el Padrón de Beneficiarios y el monto de los recursos que amparen la ejecución de los Proyectos Estratégicos autorizados para su ejecución.
7. La Secretaría de Educación conforme a la fecha establecida en la Convocatoria que emita, publicará el Padrón de Beneficiarios, en su página electrónica oficial, o en cualquier otro medio de difusión que determine.

8. La Secretaría de Educación, informará al Beneficiario del apoyo social, con el objetivo de que éste, en un lapso de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, aperture la cuenta bancaria específica para la ejecución del Proyecto Estratégico y emisión del comprobante fiscal digital por internet CFDI correspondiente al monto del apoyo a recibir, y hecho lo anterior, enviarlo a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación para generar la autorización de pago, siendo esta última, en su calidad de Instancia Auxiliadora, quien gestionará la entrega de los apoyos a quien resulte Beneficiario.
9. El Beneficiario, ejercerá el recurso conforme a los proyectos autorizados y deberán ser concluidos a más tardar el 05 (cinco) de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro).
10. El Beneficiario entregará las comprobaciones financieras y académicas de manera mensual en las fechas establecidas en el Cronograma de Actividades.
11. En caso de que exista un cambio en las condiciones establecidas en el Proyecto Estratégico ajeno al Beneficiario, derivado de economías, cambios de precio o condiciones en la adquisición de los bienes aprobados, los beneficiarios podrán solicitar de manera justificada, por oficio a la Instancia Ejecutora y Responsable la viabilidad para ejercer los recursos aprobados, siempre y cuando tengan relación directa con las metas y objetivos del Proyecto Estratégico autorizado.

La Instancia Ejecutora y Responsable, deberá resolver procedencia de la solicitud planteada en un plazo no mayor de 05 (cinco) días hábiles, en caso de que no se autorice la utilización del recurso en los términos solicitados, y no se ejecute el Proyecto Estratégico conforme a lo autorizado, el beneficio deberá reintegrarlo a más tardar el 10 (diez) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés), conforme lo establecido en las presentes Reglas y Esquema de Operación.

12. El Beneficiario presentará ante la Instancia Ejecutora y Responsable un informe final de resultados en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la conclusión de la vigencia del Proyecto Estratégico, o bien, a más tardar el 15 (quince) de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro).

El informe final deberá pronunciarse sobre el cumplimiento del Proyecto Estratégico, con sustento fotográfico, descripción de las metas alcanzadas, contratos y facturas de las adquisiciones y servicios contratados, estado de cuenta bancario de la cuenta específica aperturada para la recepción de los recursos, así como documento que acredite la cancelación de la misma, en el caso de que existe reintegros por recursos no ejercidos se deberá estar a lo indicado en las presentes Reglas y Esquema de Operación.

13. En el caso de que el Beneficiario no presente los informes señalados en el Cronograma de Actividades, o destinen los recursos entregados como Apoyo social, a fin distinto a lo autorizado, la Instancia Ejecutora y Responsable solicitará que se realice el reintegro del recurso, a más tardar el 23 (veintitrés) de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro), en la cuenta bancaria que para tal efecto les indique.

#### **j) Comité de Evaluación.**

Con la finalidad de evaluar los Proyectos Estratégicos, así como la presentación y sustento de los mismos de manera verbal, conforme a lo dispuesto en el inciso i) "*Proceso de operación*", se conformará un Comité de Evaluación, el cual se integrará por:

1. El titular de la Coordinación de Planeación de la Secretaría de Educación,
2. Un docente acreditado como evaluador titular de Programas educativos por los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIIES) o por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES) y será ajeno a un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación participante,
3. Un representante del sector productivo, y

4. Un representante del sector científico.

El Comité de Evaluación sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente entre ellos, la persona referida en el numeral 1 de este inciso j).

Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.

La Coordinación de Planeación de la Secretaría de Educación tendrá voto de calidad en caso de empate. Todos los miembros del Comité de Evaluación tendrán voz y voto.

#### **k) Criterios de selección del Proyecto Estratégico:**

1. Pertinencia del Proyecto Estratégico al Sector productivo.
2. Impacto de la población estudiantil que resulte beneficiada.
3. Consistencia en el comportamiento de sus indicadores académicos.
4. Articulación entre el resultado de la autoevaluación y el impacto del Proyecto Estratégico.

Con base en los criterios señalados, el Comité de Evaluación aplicará un sistema de puntaje para la evaluación de los Proyectos Estratégico.

#### **7. Restricciones.**

No resultarán Beneficiarios aquellos interesados que no reúnan los requisitos señalados en las presentes Reglas y Esquema de Operación, así como, la Convocatoria que se emita.

#### **8. Supervisión.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, así como la correcta aplicación del presente Programa y sus Reglas y Esquema de Operación, la Secretaría de Educación podrá solicitar en cualquier momento al Beneficiario, la información y documentación de la comprobación y verificación del mismo, quien estará obligado a entregar lo solicitado, aún y cuando haya concluido la vigencia del presente Programa. Lo anterior sin que ello obste a la revisión de los informes mensuales y final que se requieren en el presente Programa.

#### **9. Comprobación del Recurso.**

El Beneficiario deberá presentar ante la Instancia Ejecutora y Responsable los informes financieros y académicos de manera mensual y al finalizar el Proyecto Estratégico, en el que se indiquen los gastos realizados y los documentos que acrediten su comprobación, en los plazos y forma descritos en las presentes Reglas y Esquema de Operación y Convocatoria que se emita.

#### **10. Cierre del ejercicio.**

La Secretaría de Educación integrará los expedientes originales para el cierre de ejercicio de los recursos ejercidos con motivo de la implementación del presente Programa; los recursos que al cierre del ejercicio no sean devengados o no se destinen a los fines autorizados, deberán reintegrarse en la cuenta que designe la Instancia Ejecutora y Responsable.

#### **11. Control y auditoría.**

El Programa podrá ser auditado por los organismos fiscalizadores estatales competentes, tales como la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, entre otros; para lo cual el personal asignado para atenderlas proporcionará las facilidades para llevar a cabo los trabajos correspondientes y la documentación, así como considerar acciones de mejora, observaciones y recomendaciones realizadas al Programa.

**12. Contraloría Social.**

Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación beneficiarios del Programa a través de los Comités de Contraloría Social que se integren para vigilar el recurso público ejercido.

La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, en coordinación con la Instancia Ejecutora y Responsable podrá determinar los casos en los cuales por la naturaleza del Programa, llevará a cabo las actividades de contraloría social sin que sea necesario integrar Comités, entregando el material informativo a los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación beneficiarios para que conozca de qué manera puede verificar y vigilar la correcta aplicación del Recurso Público.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Programa entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y estará vigente hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria para la continuidad del mismo.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a las del presente Programa.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el 01 (primero) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés).

Rúbrica

**DRA. MARTHA ELENA SOTO OBREGÓN**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.**”*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

*“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.*

...

*Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de*

*la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios...”*.

13. Que el artículo 41 bis, fracción III, incisos c y d, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone que son causas de la conclusión del servicio, entre otras, las siguientes:

*“...III. Baja, por: ...*

- c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o*
- d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.”*

14. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

15. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

*“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... “*

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio No. **SSC/CSPCP/0910/2023**, de fecha 02 de agosto de 2023, suscrito por la Lic. Irma Morales Rivera, Coordinadora del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación del **C. LUIS FLORES ORTIGOZA**.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 07 de agosto de 2023, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. LUIS FLORES ORTIGOZA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.



18. Que el **C. LUIS FLORES ORTIGOZA** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$20,578.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,135.66 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,713.66 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 66/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **08 de agosto de 2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. LUIS FLORES ORTIGOZA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **25 años y 21 días** de servicio prestado de manera ininterrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	17/07/1998	07/08/2023	25	0	21
ANTIGÜEDAD TOTAL			25	0	21

20. Que en la solicitud realizada por el **C. LUIS FLORES ORTIGOZA** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 08 de agosto de 2023, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/1601/2023**, de fecha **14 de agosto de 2023**, se **informó** a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. LUIS FLORES ORTIGOZA** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de agosto de 2023**, y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de septiembre de 2023**.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. LUIS FLORES ORTIGOZA**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **16 al 20 de agosto de 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. LUIS FLORES ORTIGOZA**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; artículo 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **25 años y 21 días** de servicio prestado de manera ininterrumpida para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100%**

**(Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$25,713.66 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 66/100 M.N.)**, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL  
C. LUIS FLORES ORTIGOZA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. LUIS FLORES ORTIGOZA** quien se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,713.66 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 66/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. LUIS FLORES ORTIGOZA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 24 de agosto de 2023, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.”*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

*“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.***

...

*Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios...”*.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

*“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... “*

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **07 de agosto de 2023**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. MA. DEL ROSARIO LEÓN SANTOS**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que la **C. MA. DEL ROSARIO LEÓN SANTOS** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA EJECUTIVA B**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$19,871.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,490.80 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,361.80 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **07 de agosto de 2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor de la **C. MA. DEL ROSARIO LEÓN SANTOS**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **28 años, 7 meses y 6 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/01/1995	07/08/2023	28	7	6
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>28</b>	<b>7</b>	<b>6</b>

18. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicio.

19. Que en la solicitud realizada por la **C. MA. DEL ROSARIO LEÓN SANTOS**, se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 07 de agosto de 2023, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No. DRH/1624/2023**, de fecha **21 de agosto de 2023**, se **informó** a la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que la **C. MA. DEL ROSARIO LEÓN SANTOS**, inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento de la trabajadora la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajadora el **31 de agosto de 2023**, y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de septiembre de 2023**.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. DEL ROSARIO LEÓN SANTOS**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **22 al 26 de agosto de 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. MA. DEL ROSARIO LEÓN SANTOS**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **29** años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$24,361.80 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.)**, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA  
C. MA. DEL ROSARIO LEÓN SANTOS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MA. DEL ROSARIO LEÓN SANTOS** quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA EJECUTIVA B**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,361.80 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MA. DEL ROSARIO LEÓN SANTOS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de agosto de 2023, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.



6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.**”*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

*“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.*

...

*Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios...”*.

13. Que el artículo 41 bis, fracción III, incisos c y d, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone que son causas de la conclusión del servicio, entre otras, las siguientes:

*“...III. Baja, por: ...*

- c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o*
- d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.”*

14. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

15. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

*“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... “*

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio No. **SSC/CSPCP/0911/2023**, de fecha 02 de agosto de 2023, suscrito por la Lic. Irma Morales Rivera, Coordinadora del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el

inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación del **C. RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ RAMOS**.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **08 de agosto de 2023**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ RAMOS**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

18. Que el **C. RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ RAMOS**, actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$20,578.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,135.66 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,713.66 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 66/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **10 de agosto de 2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ RAMOS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **25 años y 18 días** de servicio prestado de manera ininterrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	21/07/1998	08/08/2023	25	0	18
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>25</b>	<b>0</b>	<b>18</b>

20. Que en la solicitud realizada por el **C. RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ RAMOS**, se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 10 de agosto de 2023, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/1599/2023**, de fecha **14 de agosto de 2023**, se **informó** a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ RAMOS**, inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de agosto de 2023**, y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de septiembre de 2023**.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ RAMOS**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **16 al 20 de agosto de 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ RAMOS**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; artículo 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **25 años y 18 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$25,713.66 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 66/100 M.N.)** más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL  
C. RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ RAMOS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ RAMOS** quien se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,713.66 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 66/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ RAMOS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 24 de agosto de 2023, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.”*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

*“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.***

...

*Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios...”*.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

*“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... “*

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **6 de julio de 2023**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. ORALIA TORRES BALDERAS**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que la **C. ORALIA TORRES BALDERAS** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **RECEPTOR**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE INGRESOS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$15,811.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,296.50 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,107.50 (DIECINUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS 50/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 7 de agosto de 2023, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor de la **C. ORALIA TORRES BALDERAS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **28 años, 4 meses y 13 días** de servicio prestado de manera interrumpida, al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., al Municipio de Arroyo Seco, Qro. y al Poder Ejecutivo del Estado de Qro., en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	01/10/1988	30/09/1991	2	11	29
Municipio de Arroyo Seco, Qro.	01/10/1994	31/10/1998	4	0	30
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	22/03/2002	06/07/2023	21	3	14
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>28</b>	<b>4</b>	<b>13</b>

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante el oficio número **1504/2023**, de fecha 13 de julio de 2023, suscrito por el Lic. en C.C y Lic. en Derecho Carlos Miguel Ruíz Bautista, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se dio respuesta al similar número **DRH/1332/2023**, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que la **C. ORALIA TORRES BALDERAS**, prestó sus servicios para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y que quedó precisado en el considerando 17 del presente documento.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante el oficio número **DA00118/2023/2021-2024**, de fecha 04 de julio de 2023, suscrito por el Profr. Juan Carlos Acuña Andablo, Director de Administración de la Secretaría de Administración del Municipio de Arroyo Seco, Qro., se dio respuesta al similar número **DRH/532/2023**, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que la **C. ORALIA TORRES BALDERAS**, prestó sus servicios para el Municipio de Arroyo Seco, Qro., y que quedó precisado en el considerando 17 del presente documento.

20. Que en la solicitud realizada por la **C. ORALIA TORRES BALDERAS** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 7 de agosto de 2023, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/1591/2023**, de fecha **11 de agosto de 2023**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que la **C. ORALIA TORRES BALDERAS** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento de la trabajadora la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajadora el **31 de agosto de 2023**, y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de septiembre de 2023**.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. ORALIA TORRES BALDERAS**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que



transcurrieron del **16 al 20 de agosto de 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

**22.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. ORALIA TORRES BALDERAS**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28 años, 4 meses y 13 días** de servicio prestado de manera interrumpida, al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., al Municipio de Arroyo Seco, Qro. y al Poder Ejecutivo del Estado de Qro para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$19,107.50 (DIECINUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS 50/100 M.N.)**, más las prestaciones que en su caso correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA  
C. ORALIA TORRES BALDERAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. ORALIA TORRES BALDERAS** quien se encuentra desempeñando el puesto de **RECEPTOR**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE INGRESOS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,107.50 (DIECINUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. ORALIA TORRES BALDERAS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 22 de agosto de 2023, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.”*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

*“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.***

...

*Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios...”*.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

*“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... “*

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **20 de julio de 2023**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. SALVADOR TREJO FERRUZCA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. SALVADOR TREJO FERRUZCA**, actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO ANEXA**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SECTOR EDUCACIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,083.70 (VEINTIÚN MIL OCHENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,490.36 (CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 36/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$26,574.06 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, con fecha **07 de agosto de 2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. SALVADOR TREJO FERRUZCA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **33 años, 8 meses y 19 días** de servicio prestado de manera ininterrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/11/1989	20/07/2023	33	8	19
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>33</b>	<b>8</b>	<b>19</b>

18. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **34 (treinta y cuatro)** años de servicio.

19. Que en la solicitud realizada por el **C. SALVADOR TREJO FERRUZCA**, no se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 47 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. SALVADOR TREJO FERRUZCA**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **16 al 20 de agosto de 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. SALVADOR TREJO FERRUZCA**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, y de los **34 años** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$26,574.06 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.)**, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL  
C. SALVADOR TREJO FERRUZCA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. SALVADOR TREJO FERRUZCA** quien se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO ANEXA**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SECTOR EDUCACIÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$26,574.06 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. SALVADOR TREJO FERRUZCA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 24 de agosto de 2023, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que:

*“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.**”*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

*“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.**”*

...

*Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*



*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

12. Que si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: **“El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla...”**, también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

*“Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

*...*

*IX. ...el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla...”*

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente que señale el artículo anterior.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor **“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”**

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

*“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ...”*

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 24 de julio de 2023, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. JOSÉ MARTÍN GARCÍA PANTOJA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. JOSÉ MARTÍN GARCÍA PANTOJA** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE EVENTOS** de la **OFICIALÍA MAYOR** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$15,371.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,113.14 (CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,484.14 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **7 de agosto de 2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C. JOSÉ MARTÍN GARCÍA PANTOJA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **60 años** de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 3297, Fecha de Registro 08 de octubre de 1963, Libro 9, Oficialía 0001, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, entonces Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, con fecha de nacimiento 09 de julio de 1963 y **25 años, 8 meses y 23 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/11/1997	24/07/2023	25	8	23
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>25</b>	<b>8</b>	<b>23</b>

18. Que el párrafo segundo del artículo 140 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión por vejez razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **26 (veintiséis)** años de servicio.

19. Que en la solicitud realizada por el **C. JOSÉ MARTÍN GARCÍA PANTOJA** se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 7 de agosto de 2023, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/1577/2023**, de fecha **10 de agosto de 2023**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. JOSÉ MARTÍN GARCÍA PANTOJA** inició su trámite de **Pensión por Vejez**, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prepensión**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de agosto de 2023**, y surtir efectos su **Prepensión** a partir del **01 de septiembre de 2023**.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSÉ MARTÍN GARCÍA PANTOJA**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **12 al 16 de agosto de 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. JOSÉ MARTÍN GARCÍA PANTOJA**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **26** años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **90% (noventa por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$18,435.73 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.)**, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL  
C. JOSÉ MARTÍN GARCÍA PANTOJA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. JOSÉ MARTÍN GARCÍA PANTOJA** quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE EVENTOS** de la **OFICIALÍA MAYOR** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,435.73 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **90% (noventa por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. JOSÉ MARTÍN GARCÍA PANTOJA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de agosto de 2023, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que:

*“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.**”*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

*“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.***

...

*Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

12. Que si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: **“El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla...”**, también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

*“Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

*\*\*\**

*IX. ...el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla...”*

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente que señale el artículo anterior.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor **“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”**

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

*“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ...”*

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **08 de agosto de 2023**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito firmado por la **C. ELISA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que la **C. ELISA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE**, adscrita a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,467.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,391.42 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,858.42 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **10 de agosto de 2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor de la **C. ELISA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **60** años de edad, información que se desprende del Acta de Nacimiento número 451, Libro 2, Oficialía 03, Fecha de Registro 19 de junio de 1963, suscrita por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director del Registro Civil del Estado de Querétaro, con fecha de nacimiento 14 de junio de 1963, y **23** años, **7** meses y **22** días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	17/12/1999	08/08/2023	23	7	22
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>23</b>	<b>7</b>	<b>22</b>

18. Que el artículo 140 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión por vejez, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **24 (veinticuatro)** años de servicio.

19. Que en la solicitud realizada por la **C. ELISA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 10 de agosto de 2023, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/1602/2023**, de fecha **14 de agosto de 2023**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que la **C. ELISA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** inició su trámite de **Pensión por Vejez**, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento de la trabajadora la **autorización** de su **Prepensión**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajadora el **31 de agosto de 2023**, y surtir efectos su **Prepensión** a partir del **01 de septiembre de 2023**.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. ELISA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **16 al 20 de agosto de 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. ELISA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **24 años de servicio** para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **80% (ochenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$13,486.74 (TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.)**, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA  
C. ELISA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. ELISA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE**, adscrita a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** de la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,486.74 (TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **80% (ochenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. ELISA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 25 de agosto de 2023, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**



# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que:

*“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.**”*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

*“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.***

...

*Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

12. Que si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: **“El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla...”**, también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

*“Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

*...*

*IX. ...el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla...”*

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente que señale el artículo anterior.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor **“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”**

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

*“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;...”*

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 14 de julio de 2023, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. MA. DOLORES RIVERA BUSTAMANTE**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que la **C. MA. DOLORES RIVERA BUSTAMANTE** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO**, adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO SECTOR EDUCACIÓN** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$27,217.20 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 20/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,220.78 (MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 78/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$28,437.98 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 20 fracción V del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con fecha **7 de agosto de 2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor de la **C. MA. DOLORES RIVERA BUSTAMANTE** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **61** años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 283, Fecha de Registro 22 de mayo de 1962, Libro 1, Oficialía 0001, suscrita por el Lic. Juan Hinojosa Diéguez, Director General del Registro Civil del Estado de Guanajuato, con fecha de nacimiento 11 de mayo de 1962 y **25** años, **11** meses y **15** días de servicio prestado de manera interrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	08/11/1995	01/02/1996	0	2	24
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	02/02/1996	15/07/1996	0	5	13
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	26/08/1996	31/01/1997	0	5	5
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	10/02/1997	18/07/1997	0	5	8
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	25/08/1997	31/01/1998	0	5	6
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	02/02/1998	16/07/1998	0	5	14
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/09/1998	31/01/1999	0	4	30
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/02/1999	07/07/1999	0	5	6
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	23/08/1999	31/01/2000	0	5	8
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	07/02/2000	16/07/2000	0	5	9
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	21/08/2000	31/01/2001	0	5	10
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	06/02/2001	16/07/2001	0	5	10
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	20/08/2001	31/01/2002	0	5	9
Poder Ejecutivo del	06/02/2002	06/07/2002	0	5	0

Estado de Querétaro					
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	19/08/2002	16/11/2002	0	2	28
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	03/02/2003	15/07/2003	0	5	12
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	18/08/2003	30/01/2004	0	5	12
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	02/02/2004	30/06/2004	0	4	28
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	23/08/2004	31/01/2005	0	5	8
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/02/2005	16/07/2005	0	5	15
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/08/2005	30/01/2006	0	5	14
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/02/2006	15/07/2006	0	5	14
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/08/2006	30/01/2007	0	5	14
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/02/2007	15/07/2007	0	5	14
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/08/2007	30/01/2008	0	5	14
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/02/2008	16/07/2008	0	5	0
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	25/08/2008	30/01/2009	0	5	5
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/02/2009	14/07/2023	14	5	13
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>25</b>	<b>11</b>	<b>15</b>

18. Que el artículo 140 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **26 (veintiséis)** años de servicio.

19. Que en la solicitud realizada por la **C. MA. DOLORES RIVERA BUSTAMANTE** no se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 47 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su pensión empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. DOLORES RIVERA BUSTAMANTE**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **17 al 21** de agosto de **2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la

trabajadora **C. MA. DOLORES RIVERA BUSTAMANTE**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 20 fracción V del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y de los **26** años de servicio prestado de manera interrumpida para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **90% (noventa por ciento)** de la suma del sueldo quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$25,594.18 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA  
C. MA. DOLORES RIVERA BUSTAMANTE**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 20 fracción V del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. MA. DOLORES RIVERA BUSTAMANTE** quien se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO**, adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO SECTOR EDUCACIÓN** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,594.18 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **90% (noventa por ciento)** de la suma del sueldo quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MA. DOLORES RIVERA BUSTAMANTE** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 24 de agosto de 2023, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

# PODER JUDICIAL



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**

---

**DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS  
DE LA INFORMACIÓN**



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN..... 3

2. OBJETIVO ..... 3

3. MARCO LEGAL ..... 3

4. DEFINICIONES ..... 4

5. PROCEDIMIENTOS..... 4

5.1. DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS. .... 5

5.2. ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS. .... 9

5.3. ATENCIÓN A USUARIOS POR EL ÁREA DE DESARROLLO..... 12

5.4. ATENCIÓN A USUARIOS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO..... 15

5.5. MANTENIMIENTO PREVENTIVO. .... 22

5.6. RECEPCIÓN Y CONTROL DE ARTÍCULOS DE TECNOLOGÍA..... 26

5.7. SERVICIO DE COMUNICACIONES, REDES Y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN. .... 29

5.8. ATENCIÓN A USUARIOS DEL SERVICIO DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. .... 32





## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

### 1. INTRODUCCIÓN

Derivado de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el 30 de septiembre de 2022, en la que se contempla a la Dirección de Tecnologías de la Información como una unidad administrativa del Consejo de la Judicatura, dotándola de diversas funciones señaladas en sus artículos 180 y 181, y considerando que esta dirigirá y promoverá el desarrollo de programas y sistemas informáticos así como la prestación de servicios de soporte técnico en materia de informática, es necesario contar con un manual de procedimientos que cubra la necesidad de delimitar funciones y responsabilidades de acuerdo al cargo que ocupe cada servidor público, en el que de manera clara y precisa sean señaladas las actividades para realizar cada uno de los procesos a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información, aplicando métodos y técnicas de trabajo uniformes, apegados a la normatividad vigente.

### 2. OBJETIVO

Ser un instrumento informativo y de orientación sobre las funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información, así como una herramienta de trabajo que sea de utilidad en la ejecución de los procedimientos inherentes a las funciones de cada servidor público adscrito a esta unidad administrativa, para realizar sus actividades de manera uniforme en su práctica, seguimiento, desempeño y obtención de resultados.

### 3. MARCO LEGAL

1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
3.	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
5.	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
6.	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
7.	Ley General de Archivo.
8.	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
9.	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
10.	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, artículos 180 y 181.
11.	Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.
12.	Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
13.	Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
14.	Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
15.	Reglamento de la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
16.	Reglamento del Sistema de Expediente Electrónico del Poder Judicial del Estado de Querétaro.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

17.	Manual de Procedimientos de la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
18.	Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
19.	Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
20.	Acuerdos Generales Conjuntos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro.
21.	Acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Demás disposiciones que resulten aplicables a las materias competencia de la Dirección de Tecnologías de la Información.

**4. DEFINICIONES**

Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

- Sistema informático: conjunto de elementos físicos y lógicos que se encargan de recibir, guardar y procesar datos para luego entregarlos en forma de resultados.
- Programador de sistemas informáticos: profesional que desarrolla aplicaciones y programas informáticos diseñados para ser ejecutados en distintos sistemas operativos.
- Base de Datos: serie de datos organizados y relacionados entre sí, los cuales son recolectados y explotados por los sistemas informáticos, y guardados en una herramienta tecnológica especializada.
- Administrador de Base de Datos: profesional especializado en gestionar y mantener las bases de datos donde se almacena información.
- Políticas de desarrollo: conjunto de pautas y lineamientos que detallan las prácticas y procedimientos a seguir durante el desarrollo de software.
- Usuario: Servidor público adscrito al Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**5. PROCEDIMIENTOS**

Los procedimientos del presente manual, detallan de manera lógica y secuencial las actividades que conforman cada uno de ellos; bajo ese contexto, los procedimientos se integran por los siguientes apartados:

- Nombre del Procedimiento
- Objetivo
- Normas de Operación
- Diagrama de Flujo
- Desarrollo



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

### 5.1. DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS.

**OBJETIVO:**

Establecer una metodología con los lineamientos necesarios para diseñar y desarrollar nuevos programas y sistemas informáticos.

**NORMAS DE OPERACIÓN:**

- Los requerimientos obtenidos tras el levantamiento de información del sistema, deben ser presentados al usuario solicitante mediante el formato establecido, para que sean validados y, en su caso, realizar las observaciones y correcciones necesarias a fin de obtener la versión final; dicho formato deberá ser firmada por el usuario, el programador asignado y el jefe de desarrollo como compromiso de que han sido plasmadas las características que deberá cubrir el sistema.
- En caso de que el usuario omita algún requerimiento en la fase del levantamiento de información y la dé a conocer una vez iniciado el proceso de desarrollo, esta deberá ser valorada para determinar si será incluida como una modificación al sistema una vez terminado el proceso de desarrollo o si se realizarán los ajustes necesarios para contemplarla como parte del desarrollo inicial.
- Para el desarrollo de los programas y sistemas informáticos deberán ser consideradas las Políticas de Desarrollo y las Políticas de Análisis, Diseño y Creación de Objetos de la Base de Datos, establecidas por la Dirección de Tecnologías de la Información.
- El programador y el jefe de desarrollo podrán definir el orden en que serán desarrollados los diversos puntos obtenidos en los requerimientos del sistema.
- En cuanto sea terminado el proceso de desarrollo de un módulo, podrá ser considerado si se libera en producción o si se deberá continuar con el siguiente hasta terminar con el total de ellos y liberar el sistema.
- En caso de que el programador reciba la asignación de otras actividades prioritarias que impliquen el retraso en el desarrollo del sistema, estas podrán ser documentadas por el programador o el Jefe de Desarrollo y con visto bueno del Director de Tecnologías de la Información.
- Es responsabilidad del Jefe de Desarrollo y de los Programadores de Sistemas el cumplimiento de la totalidad de los módulos establecidos en el levantamiento de requerimientos.

**DESARROLLO:**

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
1	Jefe de Desarrollo Programador de Sistemas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibe solicitud de desarrollo de un nuevo Sistema.</li> </ul>	Oficio, correo electrónico



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
2	Jefe de Desarrollo Programador de Sistemas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realiza el levantamiento de requerimientos mediante entrevista al área usuaria.</li> <li>Llena el formato correspondiente, el cual deberá firmar el responsable del área usuaria.</li> <li>Informan los requerimientos al Director de Tecnologías.</li> </ul>	Formato de requisitos del sistema
3	Director de TI	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autoriza desarrollo de sistema.</li> </ul>	
4	Jefe de Desarrollo Programador de Sistemas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Analiza y diseña los módulos y datos del sistema.</li> <li>Solicita al Jefe de Desarrollo y al Administrador de Base de Datos, la creación de objetos de base de datos.</li> </ul>	
5	Administrador de la Base de Datos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Crea los objetos solicitados y registra la incidencia correspondiente en el formato de creación y modificación de objetos de bases de datos.</li> </ul>	Formato de creación y modificación de objetos de bases de datos
6	Programador de Sistemas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realiza el desarrollo considerando:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>Arquitectura del sistema.</li> <li>Desarrollo por módulos, mostrando los avances para posibles modificaciones o adecuaciones en base a las funciones y requerimientos.</li> <li>Construcción del sistema.</li> <li>Base de datos.</li> <li>Los lineamientos contemplados dentro de las políticas de desarrollo.</li> </ul> </li> </ul>	
7	Programador de Sistemas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Implementa y realiza pruebas.</li> <li>Realiza las adecuaciones a los módulos conforme a las modificaciones que en su caso señale el titular del área usuaria, si aplican.</li> <li>Realiza nuevas pruebas con las adecuaciones solicitadas.</li> </ul>	Formato de requisitos del sistema



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
8	Personal de Soporte Técnico u oficial de audio y video	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realiza preparación de equipos de cómputo, si aplica.</li> </ul>	
9	Jefe de Desarrollo Programador de Sistemas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Capacita al personal del área para el uso del sistema en los casos que se requiera.</li> <li>Llena el formato de asistencia a la capacitación.</li> <li>Entrega el sistema en modo de producción.</li> <li>Llena el formato de liberación de nuevos sistemas, y solicita firma del titular del área usuaria.</li> </ul>	<p>Formato de Asistencia</p> <p>Formato de liberación y entrega de nuevos sistemas</p>
<b>Termina procedimiento</b>			

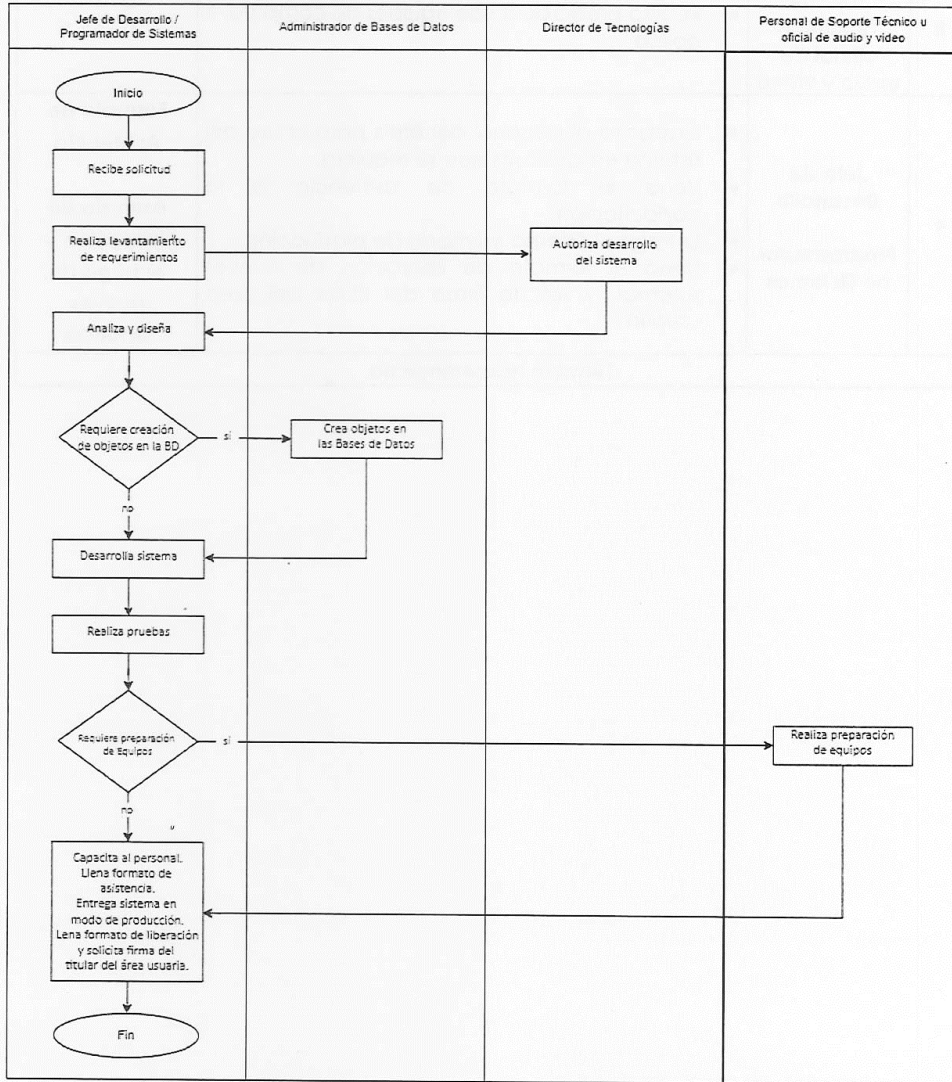


PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

#### DIAGRAMA DE FLUJO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
Diseño y desarrollo de Sistemas Informáticos





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

## 5.2. ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS.

### OBJETIVO:

Establecer una metodología con los lineamientos necesarios para llevar a cabo actualizaciones y mantenimientos a los programas y sistemas desarrollados por la Dirección de Tecnologías de la Información, para garantizar su óptimo funcionamiento.

### NORMAS DE OPERACIÓN:

- Para la actualización y mantenimiento a los programas y sistemas informáticos deberán ser consideradas las Políticas de Desarrollo y las Políticas de Análisis, Diseño y Creación de Objetos de la Base de Datos, establecidas por la Dirección de Tecnologías de la Información.

### DESARROLLO:

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
1	Jefe de Desarrollo Programador de Sistemas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibe solicitud de modificación a sistemas.</li> </ul>	Oficio, correo electrónico, vía telefónica, mensajería instantánea
2	Jefe de Desarrollo Programador de Sistemas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Analiza los cambios solicitados conforme a:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Factibilidad.</li> <li>○ Que el cambio no afecte a otros usuarios o sistemas.</li> <li>○ Tecnología con la que se cuenta.</li> <li>○ Prioridad a proyectos ya programados.</li> </ul> </li> <li>• Si no es factible realizar el cambio, se informa al usuario los motivos por los cuales no se puede realizar el cambio.</li> <li>• Si es factible la solicitud y si los cambios lo requieren, se agenda reunión de trabajo con el área solicitante</li> <li>• Informan al Director de Tecnologías de la Información.</li> </ul>	
3	Director de TI / Jefe de Desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autoriza desarrollo de modificaciones.</li> </ul>	



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
4	Jefe de Desarrollo Programador de Sistemas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicita al Administrador de Base de Datos la creación de objetos de base de datos, si aplica.</li> </ul>	
5	Administrador de la Base de Datos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Crea los objetos solicitados y registra la incidencia correspondiente en el formato de creación y modificación de objetos de bases de datos.</li> </ul>	Formato de creación y modificación de objetos de bases de datos
6	Programador de Sistemas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realiza las modificaciones al sistema solicitado.</li> </ul>	
7	Programador de Sistemas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realiza pruebas con el usuario para validar si la modificación cumple con el cambio solicitado.</li> <li>Si no cumple con el requerimiento solicitado, realiza los ajustes necesarios.</li> </ul>	
8	Personal de Soporte Técnico u oficial de audio y video	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realiza preparación de equipos de cómputo, si aplica.</li> </ul>	
9	Jefe de Desarrollo Programador de Sistemas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Capacita al personal del área para el uso de la modificación solicitada, si aplica.</li> <li>Llena el formato de asistencia, si aplica.</li> <li>Implementa el cambio solicitado en modo de producción.</li> <li>Registra la incidencia en el formato correspondiente de modificación a sistemas y solicita la firma del usuario, si aplica.</li> </ul>	Formato de Asistencia  Formato de modificación a sistemas
<b>Termina procedimiento</b>			



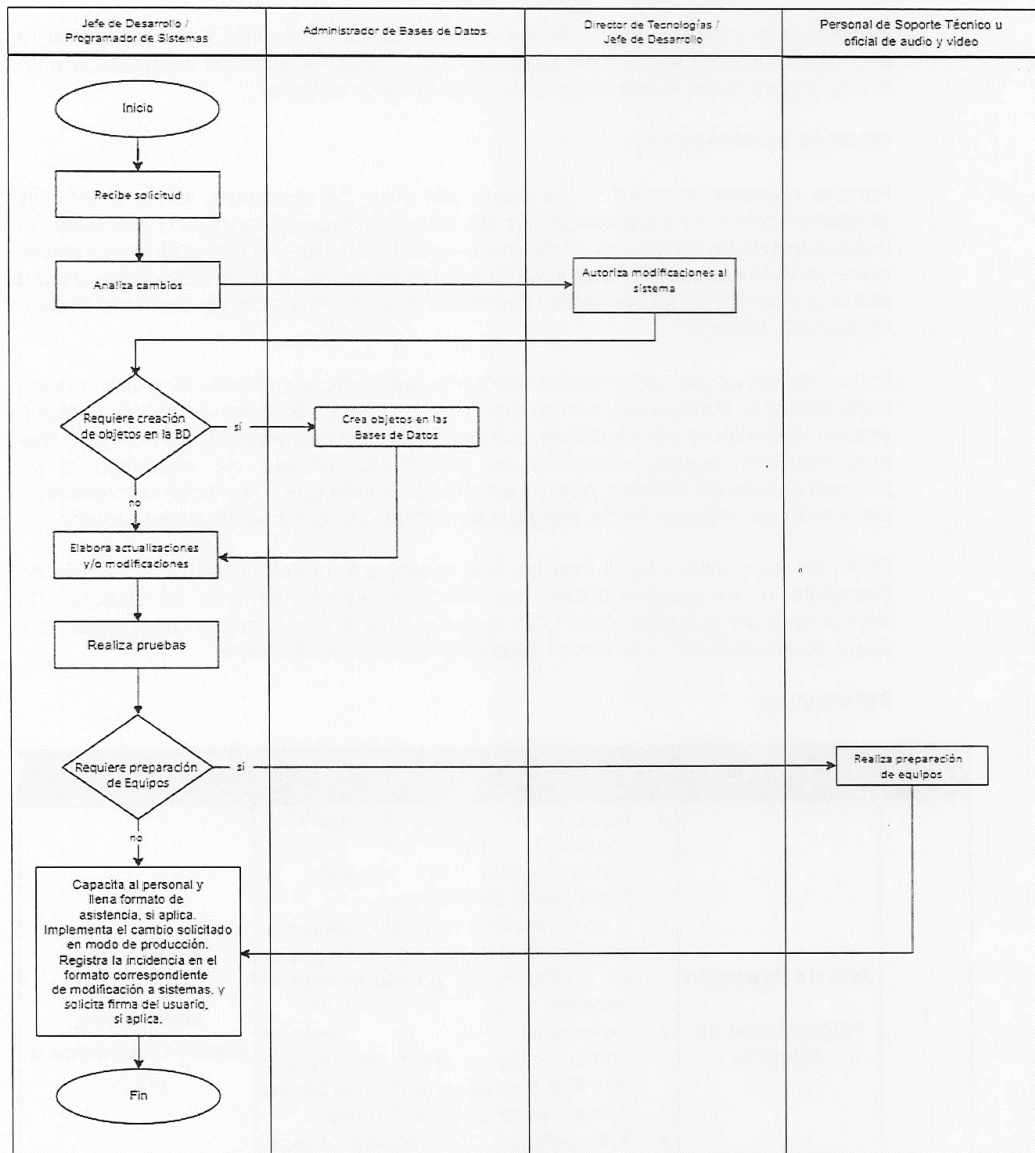


PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

DIAGRAMA DE FLUJO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
Actualización y mantenimiento de programas y sistemas informáticos





**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

**5.3. ATENCIÓN A USUARIOS POR EL ÁREA DE DESARROLLO.**

**OBJETIVO:**

Establecer el proceso, los controles y lineamientos necesarios para garantizar la atención a usuarios por el área de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**NORMAS DE OPERACIÓN:**

Para la atención a usuarios por parte del área de desarrollo, tanto el jefe de desarrollo como los programadores de sistemas deberán analizar y ponderar la factibilidad de las peticiones conforme a los alcances de esta Dirección, para poder dar el servicio correspondiente y registrar las incidencias en el formato definido para dicha actividad; de ser necesario, la petición del usuario podrá ser derivada al área de Soporte Técnico.

Toda solicitud podrá ser realizada mediante vía telefónica, mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, correo electrónico u oficio; en caso de que la petición sea vía telefónica o por medio de una aplicación de mensajería instantánea, y que esta conlleve alguna atención de relevancia, el jefe de desarrollo o los programadores de sistemas podrán solicitar al usuario que su petición sea realizada por medio de correo u oficio, para poder contar con la formalidad de la misma.

Derivado del análisis y factibilidad que se realice a la petición del usuario, el jefe de desarrollo o los programadores de sistemas podrán informar al Director de Tecnologías de la Información para que determine si se requiere aprobación por parte de Presidencia, y así poder informarlo al usuario solicitante.

**DESARROLLO:**

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
1	<b>Jefe de Desarrollo</b>  <b>Programador de Sistemas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibe y analiza la petición realizada por el usuario, determinando el alcance y factibilidad de la misma.</li> <li>• Si no es factible realizar la petición, se informa al usuario los motivos por los cuales no se puede realizar el cambio.</li> <li>• Determina si la petición corresponde al área de Soporte Técnico, si es así, entonces la deriva con el personal de dicha área.</li> <li>• Si la petición corresponde al área de desarrollo y es factible realizarla, informa a la Dirección o a la Jefatura de Desarrollo para</li> </ul>	<b>Vía telefónica,</b> <b>mensajería instantánea,</b> <b>correo electrónico u oficio</b>



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
		ejecutarla, considerando prioridades.	
2	Director de TI Jefe de Desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autoriza llevar a cabo la solicitud del usuario, si aplica.</li> </ul>	
3	Jefe de Desarrollo Programador de Sistemas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realiza la petición solicitada.</li> </ul>	
4	Jefe de Desarrollo Programador de Sistemas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registra la incidencia en el formato correspondiente de atención a usuarios.</li> </ul>	Formato de atención a usuarios
<b>Termina procedimiento</b>			

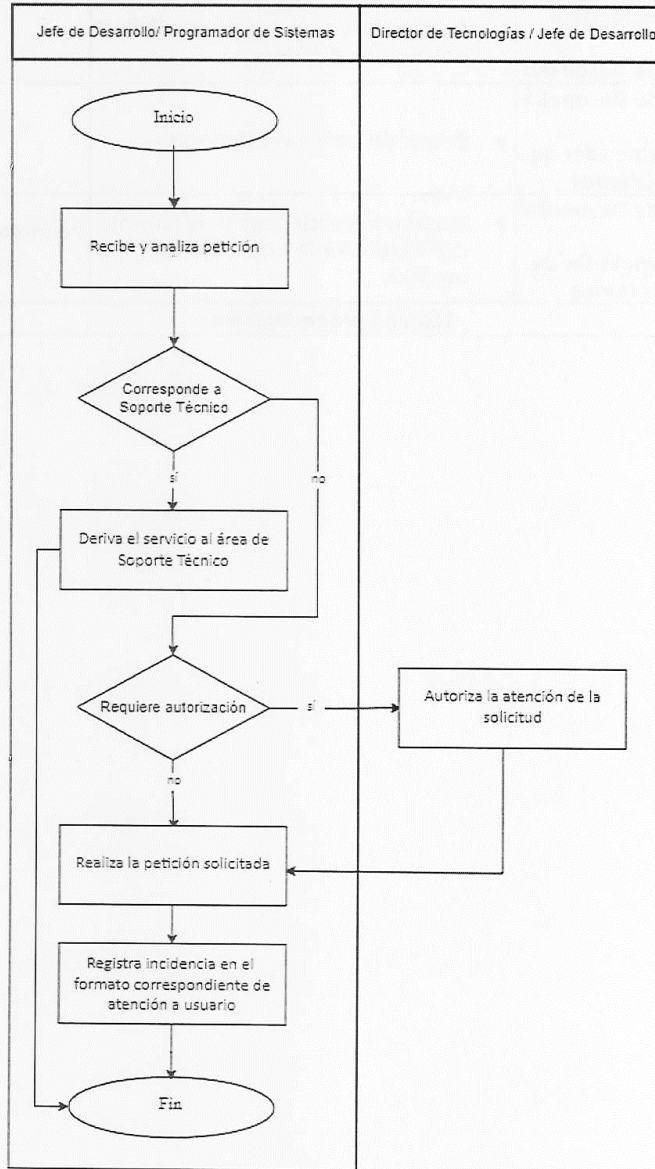


PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

DIAGRAMA DE FLUJO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
Atención a usuarios por el área de Desarrollo





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

#### 5.4. ATENCIÓN A USUARIOS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

##### OBJETIVO:

Establecer el proceso, controles y lineamientos necesarios para garantizar la atención a usuarios y mantenimiento correctivo, a fin de reducir las interrupciones al trabajo de los usuarios relacionadas con equipo de tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

##### NORMAS DE OPERACIÓN:

1. La atención a usuarios y mantenimiento correctivo, está organizada de la siguiente manera:
  - Jefe de Soporte Técnico y Auxiliar de Soporte Técnico "A", brindan atención a las áreas del Poder Judicial en los edificios de: **Juzgados Mixtos de Primera Instancia y Menores Mixtos de Amealco, Cadereyta y Tolimán, así como a Juzgados Menores Mixtos de Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Colón, Ezequiel Montes, San Joaquín y Peñamiller.**
  - Coordinador y Auxiliares de Soporte Técnico de **Ciudad Judicial Querétaro**, brindan atención a las áreas ubicadas dentro de este complejo.
  - Auxiliar de Soporte Técnico asignado a **Juzgados Laborales Querétaro** brinda atención a las áreas de este recinto judicial.
  - Coordinador y Auxiliar de Soporte Técnico de **Segunda Instancia**, brindan atención a las áreas de este recinto judicial.
  - Auxiliar de Soporte Técnico de **Centro Histórico**, brinda atención a las áreas de este recinto judicial.
  - Coordinador de Juzgados Penales, Qro., brinda atención a las áreas del Poder Judicial en los edificios que albergan al **Juzgado Único Penal, Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes y Coordinación de Actuarios Penales, todas ellas del Distrito Judicial de Querétaro.**
  - Coordinador y Auxiliar de Soporte Técnico de San Juan del Río, brindan atención a las áreas del Poder Judicial en los edificios de **Ciudad Judicial SJR, Juzgado Único Penal de San Juan del Río, así como al Juzgado Menor Mixto de Tequisquiapan** y, de manera auxiliar, a los **Juzgados Mixtos de Primera Instancia y Menores de Amealco, Cadereyta y Tolimán, así como los juzgados menores de Colón y Ezequiel Montes.**
  - Auxiliar de soporte técnico asignado a **Juzgados Laborales San Juan del Río** brinda atención a las áreas de este recinto judicial.
  - Coordinador, Oficial de Audio y Video y Auxiliar de Soporte Técnico sede Querétaro, brindan atención a las áreas del Poder Judicial en los edificios que alberga el **Sistema Penal Acusatorio y Oral de Querétaro.**



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

- Oficial de Audio y Video sede San Juan del Río, brinda atención a las áreas del Poder Judicial en los edificios que alberga el **Sistema Penal Acusatorio y Oral de San Juan del Río y Amealco** y, de manera auxiliar, a los **Juzgados Mixtos de Primera Instancia y Menor de Amealco**.
  - Oficial de Audio y Video sede Cadereyta, brinda atención a las áreas en los edificios que alberga el **Sistema Penal Acusatorio y Oral de Cadereyta y Tolimán** y, de manera auxiliar, a las áreas de **Juzgados Mixtos de Primera Instancia y Menores Mixtos de Cadereyta y Tolimán**.
  - Oficial de Audio y Video sede Jalpan, brinda atención a las áreas del Poder Judicial en el edificio que alberga el **Sistema Penal Acusatorio y Oral de Jalpan** y a los **Juzgados Mixtos de Primera Instancia y Menor de Jalpan, así como a los Juzgados Menores Mixtos de Arroyo Seco, Landa de Matamoros y Pinal de Amoles**.
2. Toda atención al usuario y mantenimiento correctivo deberá registrarse de la siguiente manera:
    - Jefe de Soporte Técnico e Infraestructura y Auxiliar de Soporte Técnico "A", mediante el llenado del **Formato Único de Atención o el registro en su Bitácora de Trabajo de la atención brindada**.
    - Los Coordinadores de zona, Auxiliares de Soporte Técnico de zona y Oficiales de Audio y Video, mediante el **Formato Único de Atención**.
  3. El mantenimiento correctivo estará clasificado como menor o mayor, de la siguiente manera:
    - Se considera **mantenimiento correctivo menor** cuando la reparación de un equipo o accesorio requiere ajustes o correcciones leves que no impliquen cambio de piezas o refacciones, desensamble profundo o salida del edificio donde se encuentra.
    - Se considera **mantenimiento correctivo mayor** cuando el equipo o accesorio requiera una de las siguientes acciones: reemplazo de piezas o refacciones, desensamble profundo, reporte de garantía con el fabricante o proveedor para que realice la reparación o reemplazo, o envío fuera de las instalaciones del Poder Judicial con un proveedor para su reparación. Cuando el artículo requiera salir de las instalaciones del Poder Judicial será necesario que el proveedor expida un comprobante de contra entrega del artículo con los datos de este, o en su defecto, se deberá realizar un vale simple de salida por parte del área de Soporte Técnico en donde se mencionen los datos del artículo como fecha de salida, nombre del dispositivo, marca, modelo, número de serie, número de activo, área y edificio a las que pertenece, así como motivo de la salida y firmas de quien entrega y quien recibe.
  4. Cuando una atención al usuario o mantenimiento correctivo requiera el retiro total o parcial de su equipo de cómputo, se deberá prestar un equipo equivalente al retirado siempre y cuando se cuente con este. El responsable de



## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

prestar el equipo, deberá registrar dicho préstamo en su control interno para identificar dónde está ubicado.

5. Todo tipo de refacción que se requiera y no se cuente en la respectiva Coordinación para realizar mantenimiento correctivo, deberá ser solicitada al jefe de Soporte Técnico o a la Dirección de TI mediante correo electrónico, de forma personal o mediante llamada telefónica. En caso de no contar con stock del material o refacciones solicitadas, la Dirección de TI evaluará si es procedente realizar la solicitud o no de lo requerido.
6. El usuario o encargado del área, será el responsable de autorizar la salida del equipo de cómputo o artículo que se tenga que reparar, mediante la firma del **Formato Único de Atención**, lo anterior una vez que se le haya informado debidamente el diagnóstico inicial, dejando una copia del formato al usuario.
7. En caso de que un equipo o accesorio no tenga reparación y sea necesario asignar otro de transferencia definitiva, el jefe de Soporte Técnico, Coordinador o Auxiliar de Soporte Técnico u Oficial de Audio y Vídeo correspondiente, deberá:
  - Informar al usuario y en caso de existir stock asignar otro equipo de iguales o similares características.
  - En caso de no contar con stock para reposición, informar al usuario para que, a su juicio, éste elabore mediante oficio o correo electrónico una solicitud de reposición, dirigida a la Dirección de Tecnologías de la Información.
  - Se deberá registrar el cambio en el documento de Control de Movimientos, para mantener actualizada la relación de artículos existentes de las áreas que atiende e informar mediante correo electrónico mensual al área de Control Patrimonial los movimientos de artículos realizados.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

DESARROLLO:

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
1	<p>Jefe de Soporte Técnico</p> <p>Coordinador de Soporte Técnico</p> <p>Auxiliar de Soporte Técnico</p> <p>Oficial de Audio y Video</p> <p>Dirección de Tecnologías de la Información</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibe solicitud del usuario, y da atención a la misma.</li> </ul>	
2	<p>Jefe de Soporte Técnico</p> <p>Coordinador de Soporte Técnico</p> <p>Auxiliar de Soporte Técnico</p> <p>Oficial de Audio y Video</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Valida la situación reportada, si es un problema de hardware evalúa aplicación de <b>mantenimiento correctivo menor o mayor y continúa a los pasos 3 o 4 según corresponda.</b></li> <li>De lo contrario, acude al lugar del usuario o si es viable da instrucciones vía telefónica para solucionar el problema.</li> <li>Si es necesario, solicita apoyo del área correspondiente (Soporte Técnico o Desarrollo) para ser auxiliado en la atención.</li> <li>Si el problema está corregido continúa al <b>paso 5.</b></li> </ul>	
3	<p>Jefe de Soporte Técnico</p> <p>Coordinador de Soporte Técnico</p> <p>Auxiliar de Soporte Técnico</p>	<p><b>Mantenimiento correctivo menor:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realiza la acción correctiva para solucionar el problema, en el área donde se encuentra el equipo.</li> <li>Si el problema está corregido continúa al <b>paso 5.</b></li> <li>En caso de no solucionar el problema, clasifica el problema como mayor y continúa al <b>paso 4.</b></li> </ul>	





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
	Oficial de Audio y Video		
4	<p>Jefe de Soporte Técnico</p> <p>Coordinador de Soporte Técnico</p> <p>Auxiliar de Soporte Técnico</p> <p>Oficial de Audio y Video</p>	<p><b>Mantenimiento correctivo mayor: Equipo con garantía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informa al usuario que tendrá que retirar el equipo para una validación más detallada y éste firma el <b>Formato Único de Atención</b>, donde se especifican los datos del equipo retirado y se le entrega copia.</li> <li>• Presta un equipo de igual o similares características para sustituir el retirado, siempre y cuando se cuente con stock y registra préstamo en su Control de Movimientos.</li> <li>• Verifica si el equipo cuenta con garantía, si la tiene levanta reporte con el fabricante o proveedor y da seguimiento a sus instrucciones hasta tener reparado el equipo para regresarlo al usuario. En caso de que no funcione correctamente, contacta nuevamente al proveedor o fabricante para nuevas instrucciones.</li> <li>• Si es necesario que el equipo salga de la Institución deberá obtener recibo de contra entrega por parte del proveedor o fabricante con los datos del equipo o elaborar un vale simple de salida y dar seguimiento hasta su reparación.</li> <li>• Si el problema está corregido continúa al <b>paso 5</b>.</li> <li>• Si el equipo no tiene garantía, continua al <b>paso 4A</b>.</li> </ul>	<p><b>Formato Único de Atención</b></p> <p><b>Control de Movimientos</b></p> <p><b>Formato de Contra entrega del fabricante o proveedor, o Vale Simple de Salida.</b></p>
4A	<p>Jefe de Soporte Técnico</p> <p>Coordinador de Soporte Técnico</p> <p>Auxiliar de Soporte Técnico</p> <p>Oficial de Audio y Video</p>	<p><b>Mantenimiento correctivo mayor: Equipo sin garantía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el equipo no cuenta con garantía, determina por el grado del daño si es factible la reparación, <b>si no lo es Activa Procedimiento Recepción y Control de Artículos de Tecnología.</b></li> <li>• Si es posible la reparación del equipo, solicita refacciones necesarias, realizar reparación y realiza pruebas de funcionamiento.</li> <li>• Si el problema está corregido continúa al <b>paso 5</b>.</li> <li>• Si el problema no pudo ser resuelto, informa al usuario del estado del equipo, para que este</li> </ul>	<p><b>Formato Único de Atención</b></p> <p><b>Procedimiento de Recepción y Control de Artículos de Tecnología</b></p>



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
		<p>realice una solicitud por oficio o correo electrónico a la Dirección de TI solicitando el remplazo del equipo, ya sea por uno en stock de igual o similares características o se gestione la compra de otro.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Activa Procedimiento de Recepción y Control de Artículos de Tecnología</b> para el equipo dañado y continúa al <b>paso 5</b>.</li> </ul>	
5	<p>Jefe de Soporte Técnico</p> <p>Coordinador de Soporte Técnico</p> <p>Auxiliar de Soporte Técnico</p> <p>Oficial de Audio y Video</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Llena el <b>Formato Único de Atención</b> y solicita firma al usuario de conformidad con la atención.</li> </ul>	<b>Formato Único de Atención</b>
<b>Termina procedimiento</b>			

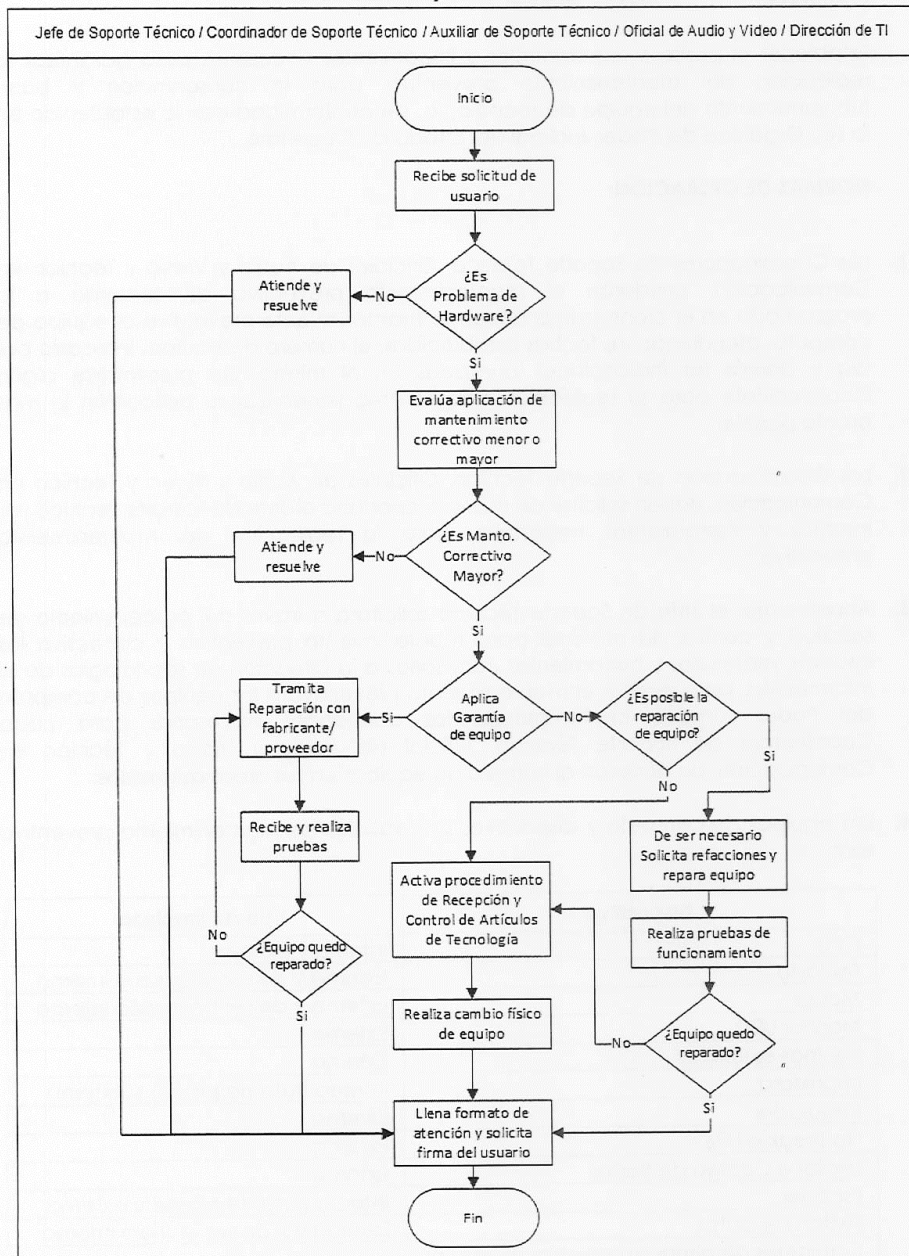


PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

DIAGRAMA DE FLUJO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
Atención a usuarios y Mantenimiento Correctivo





**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

**5.5. MANTENIMIENTO PREVENTIVO.**

**OBJETIVO:**

Establecer el proceso, los controles y lineamientos necesarios para garantizar la realización del mantenimiento preventivo para la conservación y buen funcionamiento del equipo de tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**NORMAS DE OPERACIÓN:**

1. Los Coordinadores de Soporte Técnico, Oficiales de Audio y Vídeo y Técnico en Comunicación, brindarán el mantenimiento preventivo de acuerdo a lo programado en el cronograma anual de mantenimiento preventivo al equipo de cómputo, atendiendo las fechas establecidas, el número de equipos indicado por día y demás las indicaciones anotadas en el mismo. De presentarse algún inconveniente para su realización deberán recalendarizar su aplicación lo más pronto posible.
2. Los Coordinadores de Soporte Técnico, Oficiales de Audio y Vídeo y Técnico en Comunicación, deben solicitar de manera oportuna al Jefe de Soporte Técnico, los insumos y herramientas necesarias para la realización del mantenimiento preventivo.
3. Anualmente, el Jefe de Soporte Técnico solicitará a través del procedimiento de solicitud y control de material para mantenimiento preventivo y correctivo los insumos, materiales y herramientas necesarios a la Dirección de Tecnologías de la Información, para realizar el mantenimiento preventivo a los equipos de cómputo del Poder Judicial, contemplando las cantidades necesarias para cada Coordinador de Soporte Técnico, Oficial de Audio y Vídeo y Técnico en Comunicación, de acuerdo al número de equipos en sus áreas asignadas.
4. Los equipos de cómputo y dispositivos susceptibles de mantenimiento preventivo son:

Dispositivo	Tipo de limpieza
CPU	Interna y externa
Teclado	Externa y de ser necesario interna
Mouse	Externa y de ser necesario interna
Monitor LCD	Externa
Bocinas exteriores	Externa
Impresora	Interna (ruta de papel) y externa
Regulador	Externa
No-Break o UPS	Externa
Lector e Código de Barras	Externa
Escáner	Interna (ruta de papel) y externa
Switch de datos	Externa y si de ser factible Interna
Gabinetes de almacenamiento de equipo activo	Interna y externa



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

Servidor	Externa y de ser factible interna
Teléfono	Externa
Otros	Determinarlo con el Jefe de Soporte Técnico

- El Técnico en Comunicación es el encargado del mantenimiento preventivo de Sites e IDF's. Podrá apoyarse del Coordinador, Auxiliar de Soporte Técnico u Oficial de Audio y Video del área correspondiente; para el caso del Site principal del Centro de Justicia, lo realizará con la supervisión y ayuda del Administrador de Bases de Datos.
- Es responsabilidad de quien brinde mantenimiento preventivo asegurarse de que el equipo quede colocado y conectado debidamente, tanto sus dispositivos como a la corriente eléctrica y comprobar que quede funcionando de forma correcta, además de cuidar de no intercambiar sus accesorios con los de otro equipo para no alterar el inventario.
- Quien realice el mantenimiento preventivo deberá llenar el **Formato de Mantenimiento Preventivo** y solicitar la firma y sello (si cuenta con él) de conformidad al encargado del área; para el caso del Técnico en Comunicación llenará el **Formato de Orden de Trabajo**.

**DESARROLLO:**

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
1	<p><b>Jefe de Soporte Técnico</b></p> <p><b>Coordinador de Soporte Técnico</b></p> <p><b>Auxiliar de Soporte Técnico</b></p> <p><b>Oficial de Audio y Video</b></p> <p><b>Técnico en Comunicaciones</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realiza mantenimiento al equipo de cómputo de acuerdo con cronograma y criterios de mantenimiento.</li> <li>En caso de atraso o complicación para la realización del mantenimiento, reprograma su ejecución lo más pronto posible.</li> </ul>	<p><b>Cronograma Anual de Mantenimiento preventivo</b></p>
2	<p><b>Jefe de Soporte Técnico</b></p> <p><b>Coordinador de Soporte Técnico</b></p> <p><b>Auxiliar de Soporte Técnico</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Llena Formato de Mantenimiento Preventivo de equipo de cómputo.</li> <li>Informa al usuario o encargado del área del mantenimiento preventivo realizado a su equipo y solicita nombre, firma y sello del área (si cuenta con él) en el Formato de Mantenimiento Preventivo.</li> </ul>	<p><b>Formato de Mantenimiento preventivo a equipo de cómputo firmado y sellado de conformidad</b></p>



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
	<b>Oficial de Audio y Video</b>  <b>Técnico en Comunicación</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Archiva el formato de Mantenimiento Preventivo en la carpeta correspondiente.</li><li>• El mantenimiento a Sites e IDF's lo registra en Formato de Orden de Trabajo, solicita nombre, firma y sello del área (si cuenta con él). Archiva el formato de Orden de Trabajo en la carpeta correspondiente.</li></ul>	<b>Formato de Orden de Trabajo firmado y sellado de conformidad</b>
<b>Termina procedimiento</b>			

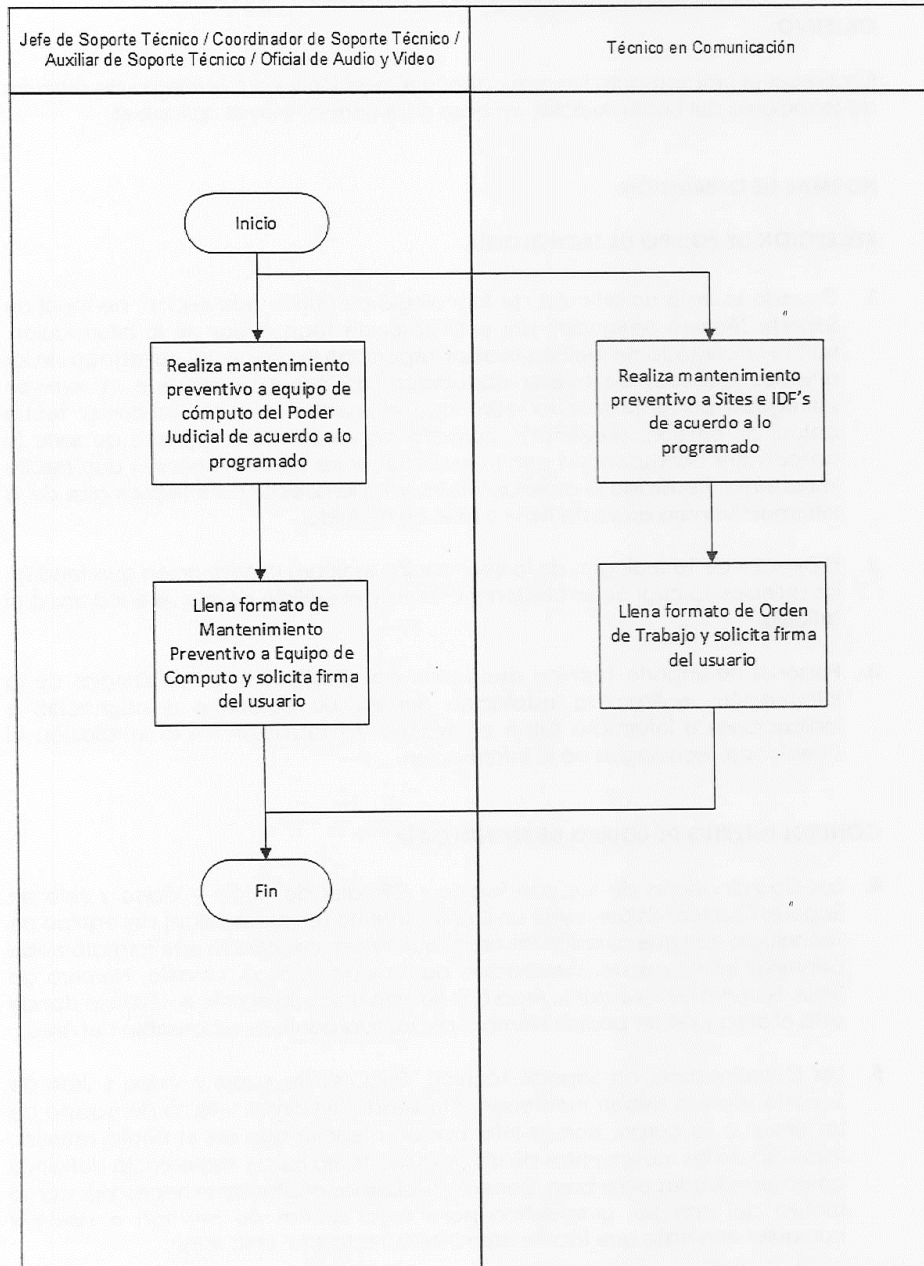


PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

DIAGRAMA DE FLUJO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
Mantenimiento preventivo a Equipo de Compu to del Poder Judicial





**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

## **5.6. RECEPCIÓN Y CONTROL DE ARTÍCULOS DE TECNOLOGÍA.**

### **OBJETIVO:**

Establecer el proceso para llevar a cabo la recepción y control interno de artículos de tecnología del Poder Judicial, en base a las normas y leyes aplicables.

### **NORMAS DE OPERACIÓN:**

#### **RECEPCIÓN DE EQUIPO DE TECNOLOGÍA**

1. Cuando se trate de artículos de tecnología de nueva adquisición, personal de Soporte Técnico designado por el Director de Tecnologías de la Información, será el encargado de recibir y realizar inspección física y visual del estado de los artículos recibidos de nueva adquisición, así como revisar que la remisión entregada por el proveedor contenga elementos importantes como: fecha actual de emisión, descripción correcta de los artículos, números de serie (si aplica) que correspondan con lo recibido, entre otra información que resulte importante. Realizado lo anterior, informará a la Dirección de Tecnologías de la Información para que esta firme y selle de recibido.
2. El Director de Tecnologías de la Información indicará la asignación que tendrán los artículos, la cual debe contener el área y el edificio dónde se encontrará el artículo.
3. Personal de Soporte Técnico designado por el Director de Tecnologías de la Información, realizará la instalación del equipo conforme a asignación e indicaciones e informará sobre el avance y finalización de la instalación al Director de Tecnologías de la Información.

#### **CONTROL INTERNO DE EQUIPO DE TECNOLOGÍA**

4. Los Coordinadores de Soporte Técnico, Oficiales de Audio y Vídeo y Jefe de Soporte Técnico, deben llevar un Control Interno (en electrónico) del equipo de tecnología con que cuentan las áreas que tienen asignadas; este formato debe contener los rubros de: Descripción del Artículo, Marca, Modelo, Número de Serie, Número de Inventario, Área donde está ubicado el artículo, Edificio donde está el área y de ser posible Nombre del resguardante o responsable del área.
5. Los Coordinadores de Soporte Técnico, Oficiales de Audio y Vídeo y Jefe de Soporte Técnico deben mantener actualizado el Control Interno de equipo de las áreas a su cargo, con la información mencionada en el punto anterior, respecto de los movimientos de los artículos, tanto los de transferencia definitiva como los retirados para baja. Deberán realizar las anotaciones necesarias como motivo del cambio, diagnóstico para baja, fechas de entrada o salida y cualquier otro dato que facilite identificar su estado o ubicación.





**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

**DESARROLLO:**

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
1	<b>Personal de Soporte de Técnico</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibe y realiza inspección física y visual del estado de los artículos adquiridos.</li> <li>Coteja contenido de remisión del proveedor contra lo recibido físicamente.</li> <li>Informa al Director de TI sobre la revisión llevada a cabo para que firme y selle de recibido.</li> </ul>	<b>Remisión del proveedor</b>
2	<b>Director de TI</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Indica la asignación de los artículos.</li> </ul>	
3	<b>Personal de Soporte de Técnico</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realiza instalación de los artículos en las áreas conforme a las indicaciones.</li> <li>Informan del avance y finalización al Director de TI.</li> </ul>	
4	<b>Personal de Soporte de Técnico</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Llena el <b>Formato Único de Atención</b> y solicita firma al usuario de conformidad con la atención.</li> </ul>	<b>Formato Único de Atención</b>
5	<b>Personal de Soporte de Técnico</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realiza registro de movimientos de equipo en su Control Interno.</li> </ul>	<b>Documento en Electrónico</b>
6	<b>Personal de Soporte de Técnico</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reporta mensualmente movimientos de equipo realizados al área de Control Patrimonial para los trámites conducentes.</li> </ul>	<b>Correo electrónico</b>
<b>Termina procedimiento</b>			

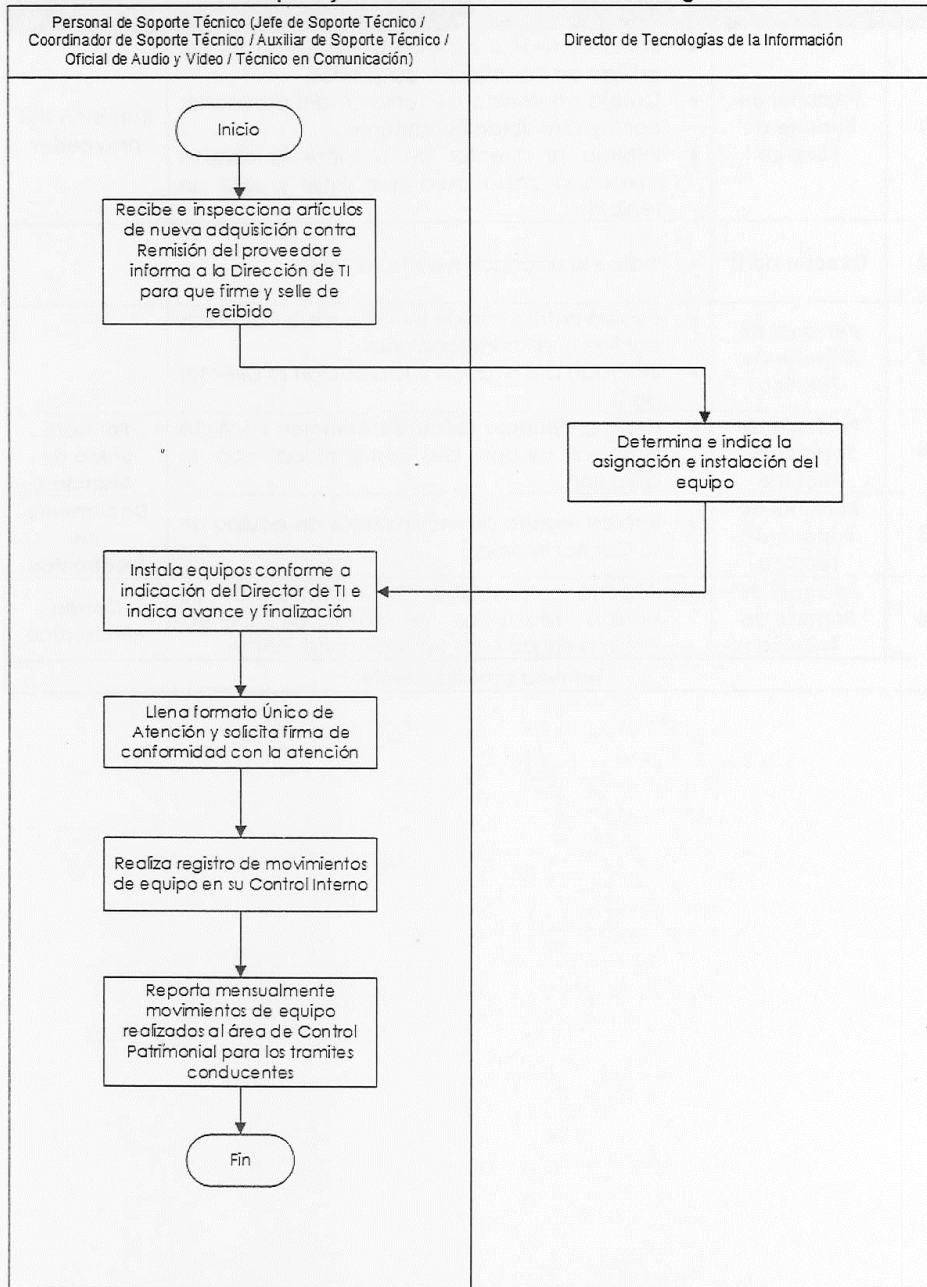


PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

DIAGRAMA DE FLUJO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
Recepción y Control Interno de artículos de tecnología





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

## 5.7. SERVICIO DE COMUNICACIONES, REDES Y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN.

### OBJETIVO:

Establecer el procedimiento para proporcionar el servicio de comunicaciones, redes y CCTV a las áreas del Poder Judicial, en base a las políticas, leyes y reglamentos aplicables.

### NORMAS DE OPERACIÓN:

1. El servicio de telefonía y redes puede ser solicitado por usuarios, Jefe y Coordinadores de Soporte Técnico, Oficiales de Audio y Vídeo y por el Director de Tecnologías de la Información, lo anterior por medio de llamada telefónica, oficio, correo electrónico o por instrucción verbal.
2. El Técnico en Comunicación será el encargado de atender de primera mano las solicitudes referentes al servicio de telefonía, redes y CCTV, registrando su atención en el Formato de Orden de Trabajo.
3. Cuando sea posible, las solicitudes menores podrán ser atendidas por el Jefe de Soporte Técnico, Coordinadores o Auxiliares de Soporte Técnico u Oficiales de Audio y Vídeo, siempre y cuando se tenga la capacidad, herramientas y materiales para brindar la atención, empleando el Formato Único de Atención para registrar el evento.
4. Extraordinariamente, el Técnico en Comunicación acordará con el Director de Tecnologías de la Información o el Jefe de Soporte Técnico la forma de proceder con los trabajos en los casos que involucren apertura de nuevos edificios, ampliación de la infraestructura, instalaciones especiales entre otras en las que la Dirección de Tecnologías de la Información requiera dar seguimiento.
5. Para el caso de la apertura de nuevos edificios o la ampliación de infraestructura, el Técnico en Comunicación levantará el listado de materiales necesarios, para informar al Director de Tecnologías de la Información y al Jefe de Soporte Técnico, informando las existencias actuales de materiales y solicitar lo necesario de manera extraordinaria, mediante oficio o el Formato de Solicitud de Adquisición.
6. El Técnico en Comunicación levantará de forma anual un inventario de las existencias en bodega para informar al Jefe de Soporte Técnico y en conjunto con este realicen la relación de material de infraestructura para su entrega a la Dirección de Tecnologías de la Información.
7. El Técnico en Comunicación debe mantener actualizada la memoria técnica de las instalaciones de cableado estructurado de los edificios del Poder Judicial.
8. El Formato de Orden de Trabajo deberá ser archivado cuando haya sido atendida la solicitud y esté debidamente llenado.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

9. Los trabajos del Técnico en Comunicación en Sites e IDF's consisten en dar limpieza al equipo activo, gabinetes y racks, peinado y organización de cableado estructurado en gabinetes y racks e identificación de nodos de voz y datos, así como otros que le puedan ser indicados de acuerdo a las necesidades.

**DESARROLLO:**

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
1	<p><b>Jefe de Soporte Técnico</b></p> <p><b>Coordinador de Soporte Técnico</b></p> <p><b>Oficial de Audio y Vídeo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibe solicitud de servicio al Técnico en Comunicación, vía telefónica, oficio, correo electrónico o de forma verbal o por indicación del Director de Tecnologías de la Información.</li> <li>Turna de forma directa al Técnico en Comunicación y si es factible a la Coordinación de Soporte Técnico correspondiente.</li> </ul>	
2	<b>Técnico en comunicación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Analiza el tipo de solicitud y de ser necesario se presenta con el usuario para validar la actividad y relacionar los materiales que será necesario emplear con lo que comienza el llenado de su Formato de Orden de Trabajo.</li> <li>Acuerda con el solicitante cuándo acudirá a brindar la atención a la solicitud.</li> </ul>	<b>Orden de Trabajo</b>
3	<b>Técnico en comunicación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se presenta con el usuario a realizar el trabajo solicitado, ejecuta las actividades de acuerdo a las necesidades y tipo de servicio.</li> <li>Llena Formato de Orden de Trabajo describiendo las actividades realizadas, materiales empleados y recolecta firma de conformidad del usuario solicitante.</li> </ul>	<b>Orden de Trabajo</b>
<b>Termina procedimiento</b>			

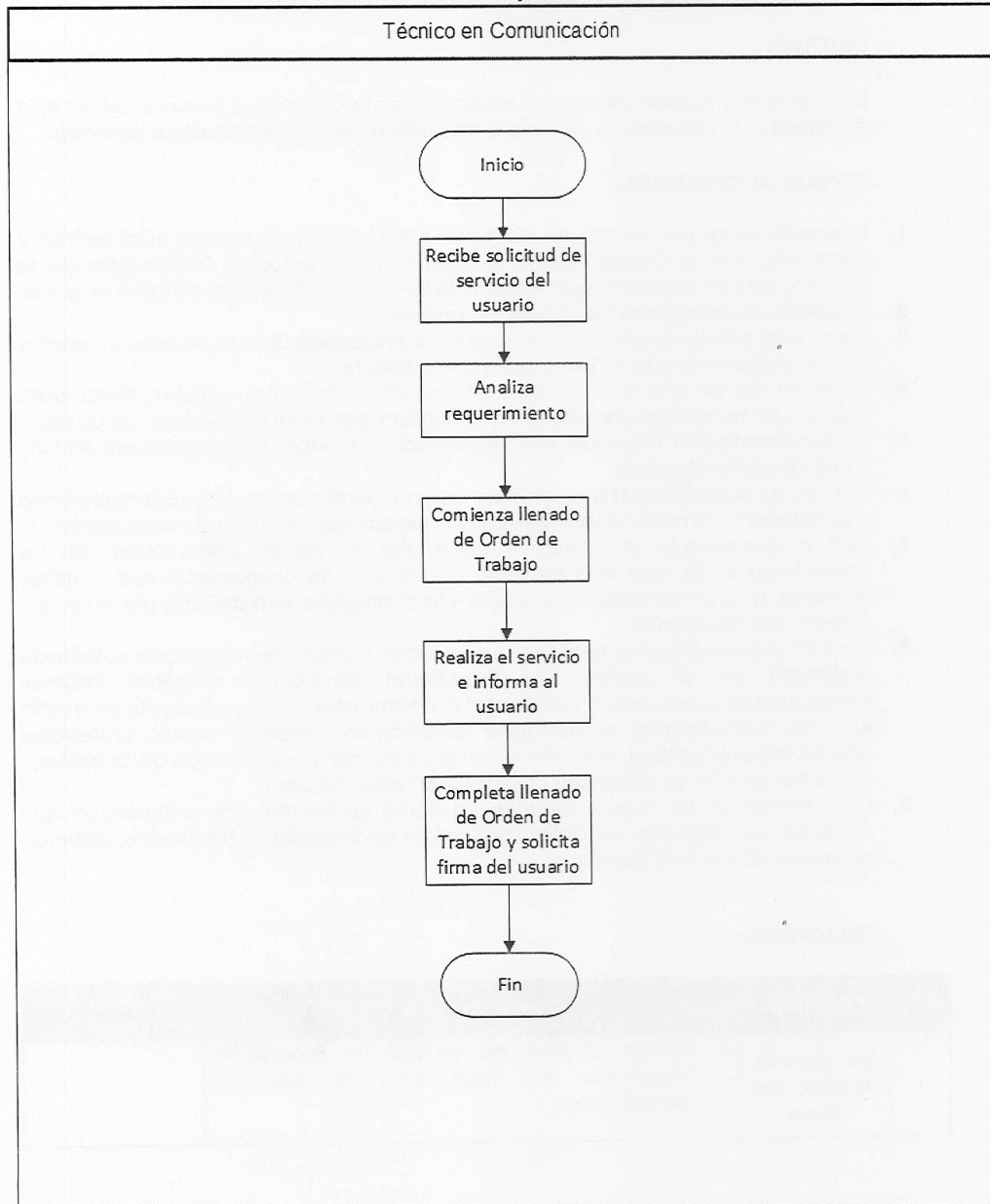


PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIAGRAMA DE FLUJO:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
Servicio de comunicaciones, redes y Circuito Cerrado de Televisión





**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

**5.8. ATENCIÓN A USUARIOS DEL SERVICIO DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.**

**OBJETIVO:**

Establecer el procedimiento para proporcionar la atención a usuarios del Servicio de Expediente Electrónico, en base a las políticas, leyes y reglamentos aplicables.

**NORMAS DE OPERACIÓN:**

1. El servicio se proporcionará de acuerdo a los criterios de trabajo establecidos y aprobados por el Consejo de la Judicatura, el Director de Tecnologías de la Información y en base al Reglamento de la Dirección Tecnologías de la Información.
2. El Servicio de Expediente Electrónico es gratuito.
3. Para poder prestar el servicio a los usuarios, el interesado deberá de proporcionar la documentación que se requiere para dicho trámite.
4. Antes de dar de alta a los usuarios, se deberá realizar una consulta previa, para validar si no se ha dado de alta con anterioridad, para evitar duplicidad de usuarios.
5. La documentación requerida, será digitalizada y almacenada por número de folio y será devuelta al usuario.
6. En caso de actualización o cambio de alguna identificación, esta será digitalizada y guardada en el número de folio que le corresponde, sustituyendo a la anterior.
7. Será proporcionado al solicitante un escrito en donde están asentadas las condiciones en las que será prestado el servicio y las obligaciones que contrae, asimismo, se le proporcionará el usuario y la contraseña será definida por el usuario al momento del registro.
8. Las instituciones gubernamentales que realicen cambio de la persona autorizada registrada en el Servicio de Expediente Electrónico, deberán informar inmediatamente el cambio y presentar el nombramiento, por medio de un escrito en hoja membretada, presentando identificación oficial y cédula profesional original federal o estatal, esta última corresponde sólo para el Estado de Querétaro, las cuales podrán ser validadas cuando sean electrónicas.
9. Los formatos de los nuevos usuarios, así como los inscritos con anterioridad que requieran actualización de datos del Servicio de Expediente Electrónico, deberán ser archivados al final del día.

**DESARROLLO:**

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
1	Ejecutiva de Servicios en Línea	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibe solicitud de servicio de Expediente Electrónico en cualquiera de sus dos modalidades.</li> </ul>	



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

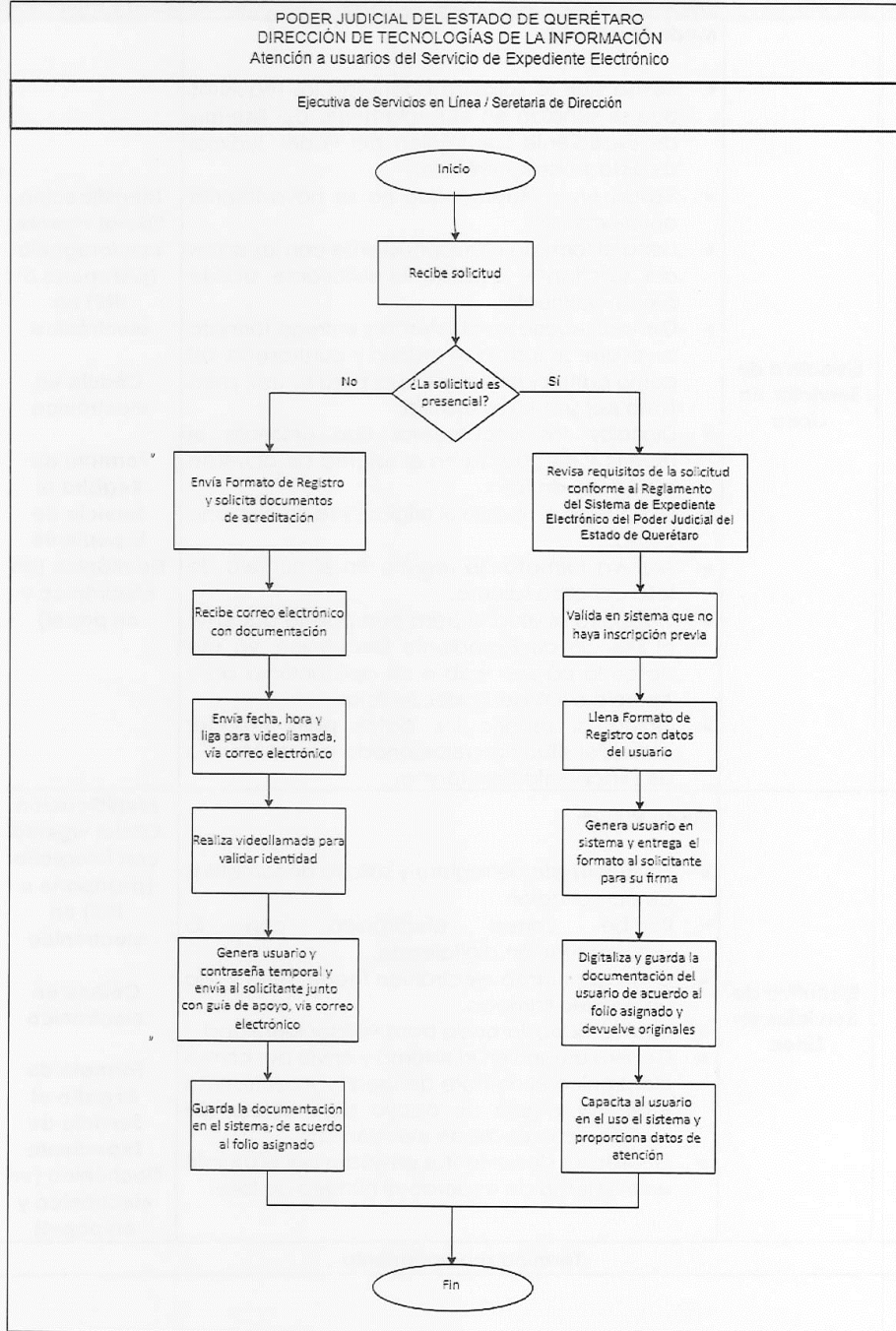
SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
2	Ejecutiva de Servicios en Línea	<p><b>Modo Presencial:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Revisa que la solicitud contenga los requisitos que se señalan en el Reglamento del Sistema de Expediente Electrónico del Poder Judicial del Estado de Querétaro.</li> <li>Valida en el sistema que no se haya inscrito anteriormente.</li> <li>Llena el formato correspondiente con los datos del solicitante, cuando el solicitante acude presencialmente.</li> <li>Genera usuario en el sistema y entrega formato en el que se indica su usuario y contraseña, así como condiciones generales para su uso, para firma por parte del usuario.</li> <li>Digitaliza los documentos que presenta el usuario y los guarda en el sistema de acuerdo al número de folio.</li> <li>Se entrega al usuario el original y se archiva una copia.</li> <li>Archiva formato de registro en el número de folio correspondiente.</li> <li>Capacita al usuario para que pueda acceder al Servicio de Expediente Electrónico, ya sea desde la página web o las aplicaciones para Android o iOS del Poder Judicial.</li> <li>Indica al usuario los datos para reportar cualquier situación relacionada con el Servicio de Expediente Electrónico.</li> </ul>	<p>Identificación Oficial vigente con fotografía (pasaporte o INE) en electrónico</p> <p>Cédula en electrónico</p> <p>Formato de Registro al Servicio de Expediente Electrónico (en electrónico y en papel)</p>
3	Ejecutiva de Servicios en Línea	<p><b>Modo Virtual:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Envía formato de registro y solicita documentos de acreditación.</li> <li>Recibe correo electrónico con la documentación digitalizada.</li> <li>Envía por correo electrónico fecha, hora y liga para video llamada.</li> <li>Realiza video llamada para validar identidad.</li> <li>Genera usuario en el sistema y envía por correo electrónico el nombre de usuario y contraseña temporal y guía de apoyo para el uso del servicio de expediente electrónico.</li> <li>Guarda los documentos enviados por el usuario en el sistema de acuerdo al número de folio.</li> </ul>	<p>Identificación Oficial vigente con fotografía (pasaporte o INE) en electrónico</p> <p>Cédula en electrónico</p> <p>Formato de Registro al Servicio de Expediente Electrónico (en electrónico y en papel)</p>
<b>Termina procedimiento</b>			



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

DIAGRAMA DE FLUJO







**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

**AUTORIZACIÓN**

El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se autorizó el presente Manual de Procedimientos, en Sesión del Consejo de la Judicatura de fecha 09 de agosto de 2023.

<b>Elaboró:</b>	Gustavo García Ramírez Director de Tecnologías de la Información
<b>Fecha de elaboración:</b>	01 de agosto de 2023

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Manual iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**EL PRESENTE MANUAL FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.**

El Secretario Técnico, Víctor Manuel Romo Bonilla, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **C E R T I F I C A** que el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, César Manuel Segura Tirado, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día 09 de agosto de 2023. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 29 de agosto de 2023. Rúbrica.

  
  
 PODER JUDICIAL  
 DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
**SECRETARÍA TÉCNICA  
 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

# PODER JUDICIAL

## ACUERDO GENERAL CONJUNTO AGC/2/2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DEL SIMILAR AGC/7/2022.

### CONSIDERANDO

**Primero.** En términos de los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones I, VII y VIII; 5, segundo párrafo; 6, 8, 9, fracciones VII y IX, 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

**Segundo.** El artículo Décimo Segundo de los referidos Lineamientos, prevé que los entes públicos a través de los Órganos Internos de Control, regularán la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de Comités de Ética o figuras análogas, como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta.

**Tercero.** De acuerdo con lo precedente, el primero de abril del dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo General Conjunto AGC/7/2022 de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por el que se regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de Querétaro; y el tres de junio del mismo año, la fe de erratas.

**Cuarto.** El penúltimo párrafo del artículo 5 del citado Acuerdo General Conjunto, contempla que en caso de falta o excusa de algún integrante del Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de Querétaro, intervendrá el suplente. Incluso, considera como suplente del cuarto vocal a la persona titular de la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía; sin embargo, al considerar que la titular de la Dirección de Contraloría Interna es quien actualmente verifica y da seguimiento al cumplimiento que la institución ha dado sobre las políticas del Sistema Estatal Anticorrupción y en conjunto con la Visitaduría Judicial se ha encargado de la campaña de difusión de los Códigos de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas, resulta necesario reformar el mencionado artículo, únicamente en cuanto al suplente del cuarto vocal.

Por las razones expuestas, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales previamente señaladas, así como en los artículos 42, fracción III y 140, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, reforman el artículo 5 del Acuerdo General Conjunto AGC/7/2022 del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, que regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en los términos siguientes:

**"Artículo 5. Integrantes.** El Comité de Ética se integrará por:

...

*En caso de falta o excusa de algún integrante, intervendrá el suplente designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura, según corresponda. El suplente del cuarto vocal, será la persona titular de la Dirección de Contraloría Interna del Poder Judicial.*

...".

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 6 DÍAS DEL MES DE JULIO Y 24 DÍAS DEL MES DE AGOSTO, DEL AÑO 2023, RESPECTIVAMENTE. EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.**

El Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura, Víctor Manuel Romo Bonilla, así como la Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y de la Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Karla Nazareth Carrillo Sánchez, con fundamento en los artículos 71, fracciones I y XIV y 142, respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **C E R T I F I C A N** que el **“ACUERDO GENERAL CONJUNTO AGC/2/2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DEL SIMILAR AGC/7/2022”**, fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, César Manuel Segura Tirado, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del 6 de julio de 2023; asimismo, fue aprobado de manera unánime por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por los Magistrados Mariela Ponce Villa, Carlos Roberto Fernández Moreno, Braulio Guerra Urbiola, Armando Licona Verduzco, Laura Angélica López de la Fuente Gómez, Raúl Manríquez Huerta, Gabriela Nieto Castillo, Leticia de Lourdes Obregón Bracho, Cecilia Pérez Zepeda, Juan Ricardo Ramírez Luna, Greco Rosas Méndez, Marisela Sandoval López y Eduardo Sarabia Sánchez, en sesión del 24 de agosto de 2023.- Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de agosto de 2023. Conste.

Rúbrica

**SECRETARIO TÉCNICO**

Rúbrica

**SECRETARIA DE ACUERDOS**

# PODER JUDICIAL

El Grupo Interdisciplinario del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo 54 de la Ley General de Archivos expide las siguientes; y,

## Considerando

**Primero.** Mediante el Acuerdo General Conjunto AGC/2/2022, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por el que se establece el Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el dos de febrero de 2022.

**Segundo.** Que la presente administración del Poder Judicial del Estado de Querétaro se caracteriza por proveer todo lo necesario para que se cumpla con la delicada tarea de impartir y administrar justicia, atendiendo a los principios de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, legalidad y todos aquellos que permitan el desarrollo de las funciones propias del Poder Judicial con absoluto respeto a las garantías constitucionales y derechos humanos de los usuarios del servicio que éste presta.

**Tercero.** En atención a lo anterior se expiden las siguientes:

## Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario del Poder Judicial del Estado de Querétaro

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El objeto de las presentes Reglas de Operación es regular el funcionamiento del Grupo Interdisciplinario del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a fin de que esté en condiciones de realizar las actividades que le encomienda el artículo 52 de la Ley General de Archivos y son de observancia obligatoria para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo 2.** Además de las disposiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley General de Archivos, para efecto de las siguientes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Acta de sesión:** documento signado por los integrantes del Grupo Interdisciplinario donde manifiestan los acuerdos.
- II. **Asistencia remota:** participación no física de los integrantes del Grupo y se auxilia de la tecnología, a fin integrarse a la sesión, reconociendo su presencia y manifestación de voto.
- III. **Consejo de la Judicatura:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- IV. **Grupo Interdisciplinario:** el Grupo Interdisciplinario del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- V. **Ley:** Ley General Archivos.
- VI. **Pleno:** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- VII. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- VIII. **Presidente:** Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- IX. **Reglas de Operación:** las presentes Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- X. **SIA:** Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

### Integración

**Artículo 3.** El Grupo Interdisciplinario se integra por los titulares de las áreas siguientes:

- I. Área Coordinadora de Archivos;
- II. Oficialía Mayor como representante de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y de las áreas administrativas;
- III. Dirección de Finanzas;
- IV. Dirección de Contraloría Interna;
- V. Visitaduría Judicial;
- VI. Dirección Jurídica;
- VII. Dirección de Tecnologías de la información;
- VIII. Unidad de Transparencia;
- IX. Un Consejero del Consejo de la Judicatura como representante de las áreas gestoras de la información jurisdiccional.

Los nombramientos de los integrantes del Grupo Interdisciplinario y suplentes serán de carácter honorífico.

**Artículo 4.** Cada integrante del Grupo Interdisciplinario podrá designar a un suplente, quien tendrá derecho a voz y voto en el desarrollo de las sesiones como representante del integrante titular; lo anterior sin perjuicio de que mediante simple oficio que entregue al titular del Área Coordinadora de Archivos, de forma previa a la sesión que corresponda habilite a un suplente distinto.

### Facultades

**Artículo 5.** Además de las actividades establecidas en el artículo 52 de la Ley, el Grupo Interdisciplinario tendrá las siguientes:

- I. Proponer al Pleno o Consejo de la Judicatura, la implementación, modificación o mejora de los diversos procesos archivísticos en el Poder Judicial en el aspecto documental, estructural, operativo, funcional o normativo;
- II. Revisar que se atiendan los criterios de valoración para las series documentales y los diversos procesos archivísticos;
- III. Comunicar al área investigadora que corresponda, del Órgano Interno de Control del Poder Judicial sobre los actos y omisiones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial que no atiendan las opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales; así como cualquier acto u omisión contrario a la normatividad en materia de archivos por parte de los servidores públicos del Poder Judicial;
- IV. Comunicar al área investigadora que corresponda, del Órgano Interno de Control del Poder Judicial sobre los actos y omisiones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial que no atiendan el marco normativo que regula la gestión institucional;
- V. Hacer del conocimiento del Presidente, la comisión de conductas probablemente constitutivas de delito y de faltas administrativas que contrarían las disposiciones jurídicas en materia de archivo;

- VI. Opinar previamente a la creación, modificación o extinción de los instrumentos de control y consulta;
- VII. Modificar las presentes Reglas de Operación;
- VIII. Las demás que se definan en otras disposiciones jurídicas.

#### De las sesiones

**Artículo 6.** Las sesiones del Grupo Interdisciplinario serán ordinarias o extraordinarias y podrán celebrarse de manera presencial o Asistencia remota a través de la vía que determine el convocante.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos dos por año y las extraordinarias, las veces que sea necesario, en atención a la importancia del tema.

**Artículo 7.** Las sesiones se tendrán por instaladas siempre y cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes del Grupo Interdisciplinario.

Los integrantes del grupo o en su caso los suplentes tienen la obligación de acudir a las sesiones.

De no existir el quórum suficiente se señalará nueva fecha y hora para el desahogo de la misma, debiendo el responsable del Área Coordinadora de Archivos notificar a los ausentes, en el entendido que los comparecientes se dan por notificados en ese mismo acto.

**Artículo 8.** La convocatoria de la sesión podrá realizarse mediante correo electrónico o en documento impreso y deberá contener lo siguiente:

- I. Día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión;
- II. Precisar si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria;
- III. El número de la sesión;
- IV. Temas del orden del día y documentación soporte de los asuntos a tratar de acuerdo a la orden del día;
- V. Nombre y firma del convocante.

**Artículo 9.** Las sesiones serán convocadas por el responsable del Área Coordinadora de Archivos o en su defecto, por lo menos el cincuenta por ciento de los integrantes del Grupo Interdisciplinario.

Para las sesiones ordinarias deberán convocarse por lo menos con ocho días naturales de anticipación y para las sesiones extraordinarias con 48 horas de anticipación.

**Artículo 10.** En el desarrollo de las sesiones se elaborará un Acta de sesión que contendrá mínimo lo siguiente:

- I. Día, hora y lugar en que tiene verificativo la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Pase de lista de los asistentes, la declaratoria de quórum y apertura de la sesión;
- IV. Aprobación del orden del día;
- V. Desarrollo de la sesión, votación y acuerdos aprobados;
- VI. Cierre de la sesión.

- VII. Se somete el Acta de sesión a consideración de los integrantes del Grupo Interdisciplinario y una vez aprobada deberá ser firmada por los asistentes en ese mismo acto.

**Artículo 11.** La Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial auxiliará con la implementación de las herramientas tecnológicas para la participación de Asistencia remota de los integrantes del Grupo Interdisciplinario en el desarrollo de las sesiones.

**Artículo 12.** Los acuerdos aprobados por el Grupo Interdisciplinario serán de observancia obligatoria para el Poder Judicial.

#### De la operación del Grupo Interdisciplinario

**Artículo 13.** El responsable del Área Coordinadora de Archivos deberá:

- I. Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Someter a votación el calendario anual de las sesiones ordinarias;
- III. Presidir y dirigir el desarrollo de las sesiones;
- IV. Elaborar el Acta de la sesión;
- V. Someter a aprobación de los integrantes del Grupo Interdisciplinario el orden del día;
- VI. Emitir voto de calidad en el caso de un empate;
- VII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos emitidos en las sesiones;
- VIII. Realizar las notificaciones que ordene el Grupo Interdisciplinario;
- IX. Notificar al Presidente los acuerdos emitidos por el Grupo Interdisciplinario;
- X. Las demás que le encomienden las disposiciones aplicables.

#### De las funciones de los integrantes

**Artículo 14.** Los integrantes del Grupo Interdisciplinario deberán:

- I. Acudir a las sesiones que sean convocados,
- II. Aprobar el orden del día;
- III. Firmar el Acta de sesión donde conste su participación;
- IV. Opinar sobre los procesos de gestión documental del Poder Judicial en el aspecto documental, estructural y normativo;
- V. Realizar las demás tareas que les encomiende el Grupo Interdisciplinario, así como la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia;

#### Transitorios

**Primero.** Las presentes Reglas de Operación entraran en vigor a partir de su aprobación.

**Segundo.** Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página institucional electrónica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

## CERTIFICACIÓN

El Secretario Técnico, Víctor Manuel Romo Bonilla, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que el presente documento es copia fiel de las **“Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario del Poder Judicial del Estado de Querétaro”**, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del 26 de abril del 2023 del Grupo Interdisciplinario del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el licenciado Edgardo Saúl Contreras Arias, Consejero de la Judicatura; licenciado Marco Bárcenas Puga, Oficial Mayor; licenciado José Alberto González Servín, Jefe del Archivo General; licenciada Julieta Guadalupe García Cárdenas, Directora de la Contraloría Interna; maestra Claudia Torres Aramburu, Visitadora General; licenciada Ana Joselyn Guerrero Gómez, Jefa de la Unidad de Transparencia; contadora pública Gloria Alicia Banda Muñoz, Directora de Finanzas; ingeniero Gustavo García Ramírez, Director de Tecnologías de la Información; y, licenciada Ma. Isabel Domínguez Vega, Directora Jurídica. Documento que consta 3 hojas por ambos lados y son dadas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 30 de agosto de 2023. Doy fe.





# PODER JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO OFICIALÍA MAYOR

**Lic. Marco Bárcenas Puga**, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 166 párrafo segundo y 167 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. De igual forma, el artículo 127 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que “toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Mediante escrito presentado por la **LIC. MÓNICA CRUZ MENTADO**, recibido en fecha 2 de agosto de 2023, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **LIC. MÓNICA CRUZ MENTADO** del que se desprende que prestó sus servicios para esta Institución del 1° de enero de 1996 al 31 de agosto de 2005; del 1° de septiembre del 2005 al 28 de febrero de 2006 a la ahora Fiscalía General del Estado de Querétaro, y se reincorporó al Poder Judicial del Estado de Querétaro del 1° de marzo de 2006 al momento de presentar su solicitud, que lo fue el 2 de agosto de 2023, y dado que se le autorizó una licencia sin goce de sueldo comprendida del 15 de septiembre al 15 de octubre de 2014, ha generado una antigüedad laboral de 27 años, 6 meses, 1 día de servicio. En términos del artículo 127 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le reconocen **28 años de servicio** para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. La LIC. **MÓNICA CRUZ MENTADO** actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA** adscrita al **JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$81,665.00 (OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,950.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de **\$85,615.00 (OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

IV. Con fecha 2 de agosto de 2023, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la LIC. **MÓNICA CRUZ MENTADO**, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 10 al 14 de agosto de 2023 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la LIC. **MÓNICA CRUZ MENTADO** y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es **PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de **\$85,615.00 (OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

#### **DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN A LA LIC. MÓNICA CRUZ MENTADO**

**PRIMERO.** Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, es procedente otorgar la **JUBILACIÓN** a la LIC. **MÓNICA CRUZ MENTADO** quien desempeñó como último cargo el de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA** adscrita al **JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$85,615.00 (OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 31 de agosto de 2023.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite **DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO**, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 29 de agosto de 2023, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Rúbrica

**Lic. Marco Bárcenas Puga**  
**Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro**

# PODER JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO OFICIALÍA MAYOR

**Lic. Marco Bárcenas Puga**, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 166 párrafo segundo y 167 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.

3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.

4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. De igual forma, el artículo 127 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que “toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Mediante escrito presentado por el **C. ALFONSO GARCÍA PALACIOS**, recibido en fecha 31 de julio de 2023, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del **C. ALFONSO GARCÍA PALACIOS**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución a partir del 1° de enero de 1996, al momento de presentar su solicitud, que lo fue el 31 de julio de 2023, ha generado una antigüedad laboral de 27 años, 7 meses. En términos del artículo 127 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le reconocen **28 años de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. El **C. ALFONSO GARCÍA PALACIOS** actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **CHOFER B** adscrito al **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**, percibiendo un sueldo mensual de **\$16,733.00 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,725.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de **\$21,458.00 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

IV. Con fecha 1° de agosto de 2023, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para dar inicio al trámite de jubilación a favor del **C. ALFONSO GARCÍA PALACIOS**, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 11 al 15 de agosto de 2023 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el **C. ALFONSO GARCÍA PALACIOS** y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es **PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de **\$21,458.00 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN  
AL C. ALFONSO GARCÍA PALACIOS**

**PRIMERO.** Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, es procedente otorgar la **JUBILACIÓN** al **C. ALFONSO GARCÍA PALACIOS** quien desempeñó como último cargo el de **CHOFER B** adscrito al **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,458.00 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 31 de agosto de 2023.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite **DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO**, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 29 de agosto de 2023, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Rúbrica

**Lic. Marco Bárcenas Puga**  
**Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro**

# PODER JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO OFICIALÍA MAYOR

**Lic. Marco Bárcenas Puga**, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 166 párrafo segundo y 167 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. De igual forma, el artículo 127 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que “toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. Mediante escrito presentado por la **C. MARÍA PAOLA GUZMÁN URIBE**, recibido en fecha 06 de julio de 2023, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **C. MARÍA PAOLA GUZMÁN URIBE**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución a partir del 04 de enero de 1996, al momento de presentar su solicitud, que lo fue el 06 de julio de 2023, ha generado una antigüedad laboral de 27 años, 6 meses, 2 días. En términos del artículo 127 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le reconocen **28 años de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. La **C. MARÍA PAOLA GUZMÁN URIBE** actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **SECRETARIA AUXILIAR DE ACUERDOS** adscrita a la **SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SALA FAMILIAR**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,900.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,406.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de **\$26,306.00 (VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

IV. Con fecha 14 de agosto de 2023, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la **C. MARÍA PAOLA GUZMÁN URIBE**, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 24 al 28 de agosto de 2023 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **C. MARÍA PAOLA GUZMÁN URIBE** y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es **PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de **\$26,306.00 (VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

#### **DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN A LA C. MARÍA PAOLA GUZMÁN URIBE**

**PRIMERO.** Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, es procedente otorgar la **JUBILACIÓN** a la **C. MARÍA PAOLA GUZMÁN URIBE** quien desempeñó como último cargo el de **SECRETARIA AUXILIAR DE ACUERDOS** adscrita a la **SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SALA FAMILIAR**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$26,306.00 (VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 31 de agosto de 2023.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite **DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO**, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 29 de agosto de 2023, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Rúbrica

**Lic. Marco Bárcenas Puga**  
**Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro**

# PODER JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO OFICIALÍA MAYOR

**Lic. Marco Bárcenas Puga**, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 166 párrafo segundo y 167 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. De igual forma, el artículo 127 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que “toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. Mediante escrito presentado por la **LIC. MA. ELENA LÓPEZ LÓPEZ**, recibido en fecha 31 de julio de 2023, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **LIC. MA. ELENA LÓPEZ LÓPEZ** del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución a partir del 1° de enero de 1996, al momento de presentar su solicitud, que lo fue el 31 de julio de 2023, y dado que se le autorizó una licencia sin goce de sueldo comprendida del 2 al 28 de febrero de 2006, ha generado una antigüedad laboral de 27 años, 6 meses, 4 días de servicio. En términos del artículo 127 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le reconocen **28 años de servicio** para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. La LIC. MA. ELENA LÓPEZ LÓPEZ actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **SECRETARIA DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA** adscrita al **JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$36,592.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,069.00 (CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de **\$40,661.00 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

IV. Con fecha 1° de agosto de 2023, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la LIC. MA. ELENA LÓPEZ LÓPEZ, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 10 al 14 de agosto de 2023 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la LIC. MA. ELENA LÓPEZ LÓPEZ y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de **\$40,661.00 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN  
A LA LIC. MA. ELENA LÓPEZ LÓPEZ**

**PRIMERO.** Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, es procedente otorgar la **JUBILACIÓN** a la LIC. MA. ELENA LÓPEZ LÓPEZ quien desempeñó como último cargo el de **SECRETARIA DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA** adscrita al **JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$40,661.00 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 31 de agosto de 2023.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 29 de agosto de 2023, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Rúbrica

**Lic. Marco Bárcenas Puga**  
**Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro**



# PODER JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO OFICIALÍA MAYOR

**Lic. Marco Bárcenas Puga**, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 166 párrafo segundo y 167 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.

3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.

4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Mediante escrito presentado por el **LIC. ANSELMO LUNA HERNÁNDEZ**, recibido en fecha 07 de agosto de 2023, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del **LIC. ANSELMO LUNA HERNÁNDEZ**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución a partir del 17 de enero de 1994, al momento de presentar su solicitud, que lo fue el 07 de agosto de 2023, ha generado una antigüedad laboral de **29 años, 6 meses, 21 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. El **LIC. ANSELMO LUNA HERNÁNDEZ** actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **SECRETARIO PROYECTISTA DE SEGUNDA INSTANCIA** adscrito a la **SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$43,686.00 (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,449.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de **\$48,135.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

IV. Con fecha 14 de agosto de 2023, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor del **LIC. ANSELMO LUNA HERNÁNDEZ**, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 24 al 28 de agosto de 2023 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el **LIC. ANSELMO LUNA HERNÁNDEZ** y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de **\$48,135.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN  
AL LIC. ANSELMO LUNA HERNÁNDEZ**

**PRIMERO.** Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, es procedente otorgar la **JUBILACIÓN** al **LIC. ANSELMO LUNA HERNÁNDEZ** quien desempeñó como último cargo el de **SECRETARIO PROYECTISTA DE SEGUNDA INSTANCIA** adscrito a la **SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$48,135.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 31 de agosto de 2023.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 29 de agosto de 2023, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Rúbrica

**Lic. Marco Bárcenas Puga**  
**Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro**

# PODER JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO OFICIALÍA MAYOR

**Lic. Marco Bárcenas Puga**, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 166 párrafo segundo y 167 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.

3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.

4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. De igual forma, el artículo 127 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que “toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Mediante escrito presentado por la **LIC. BERTHA ISELA ORTEGA ALCÁNTARA**, recibido en fecha 4 de julio de 2023, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **LIC. BERTHA ISELA ORTEGA ALCÁNTARA**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución a partir del 1° de enero de 1996, al momento de presentar su solicitud, que lo fue el 4 de julio de 2023, ha generado una antigüedad laboral de 27 años, 6 meses, 3 días. En términos del artículo 127 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le reconocen **28 años de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. La LIC. **BERTHA ISELA ORTEGA ALCÁNTARA** actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **AUXILIAR DE SALAS** adscrita al **SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$18,637.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,480.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de **\$23,117.00 (VEINTITRÉS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

IV. Con fecha 14 de julio de 2023, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la LIC. **BERTHA ISELA ORTEGA ALCÁNTARA**, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 11 al 15 de agosto de 2023 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la LIC. **BERTHA ISELA ORTEGA ALCÁNTARA** y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de **\$23,117.00 (VEINTITRÉS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

#### **DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN A LA LIC. BERTHA ISELA ORTEGA ALCÁNTARA**

**PRIMERO.** Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, es procedente otorgar la **JUBILACIÓN** a la LIC. **BERTHA ISELA ORTEGA ALCÁNTARA** quien desempeñó como último cargo el de **AUXILIAR DE SALAS** adscrita al **SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,117.00 (VEINTITRÉS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 31 de agosto de 2023.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 29 de agosto de 2023, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Rúbrica

**Lic. Marco Bárcenas Puga**  
**Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro**

# GOBIERNO MUNICIPAL EL MARQUÉS

GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES  
2021-2024

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y**

## CONSIDERANDOS

1. El Municipio de El Marqués alberga gran parte de la historia y cultura queretana; nació y creció como un territorio fértil, lleno de oportunidades e incidió en la formación de una ciudad orgullosa de su entorno y tradiciones. Hoy, es uno de los municipios más prósperos de la entidad, sin embargo, su crecimiento desordenado y las lógicas de la modernidad mal planeada, obligan a repensar su desarrollo, en función de aquello que fue siempre motivo de orgullo e identidad.
2. El municipio ha generado un modelo de crecimiento industrial y urbano potenciado por políticas, programas, inversiones públicas o privadas foráneas, que, si bien es cierto, han tenido un impacto positivo en el desarrollo económico, también han dejado grandes rezagos en el desarrollo territorial, crecientes costos en la urbanización, inequidades económicas, sociales y ecológicas, que comprometen la estabilidad, resiliencia ambiental y calidad de vida de sus habitantes.
3. La administración municipal tiene como objetivo impulsar y promover acciones, que impacten en la mejora del bienestar de la población del municipio, propiciando el crecimiento local en su conjunto, de manera que el desarrollo económico y urbano sea responsable y con visión a futuro.
4. La prestación de los servicios públicos por parte de la administración municipal, es una de las múltiples obligaciones a cumplir para con el ciudadano, entre otras mencionar, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; el alumbrado público; la recolección, limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; los mercados y centrales de abasto, mismos que dada la naturaleza de los propios servicios en ocasiones resulta oportuno que los mismos sean otorgados en concesión a los particulares que cumplan con la normatividad, así como que resulte en beneficio del municipio y de la ciudadanía desde diversos aspectos, razón por la que es necesaria hacer la revisión y adecuación reglamentaria, de acuerdo a las necesidades presentes en el municipio.
5. De conformidad a lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar los bandos de gobierno, sus propios reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.
6. Los reglamentos municipales tienen como función regular la actividad administrativa a nivel local, de la manera más actualizada posible y con base en las realidades sociales, económicas, culturales, ambientales y políticas posibles, a fin de responder a las necesidades y retos que la Administración Pública afronta día a día.

7. Dentro del aparato administrativo del gobierno, el normar una situación que puede resultar sencilla o quizá cotidiana resulta en un mejoramiento en la dinámica social, teniendo en cuenta los servicios que se brindan al ciudadano.

8. La intervención de las distintas dependencias en la aplicación del presente reglamento, busca contribuir las políticas públicas determinadas por el Ayuntamiento en materia de servicios públicos, con miras a garantizar los derechos y servicios señalados en estos considerandos...”

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de agosto de 2023, el siguiente:

## **REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objetivo regular en el Municipio de El Marqués la prestación de los servicios públicos susceptibles de concesión, la supervisión y cumplimiento, así como para la explotación, uso, generación y aprovechamiento de bienes de dominio público que realice el Municipio,

Los objetivos de este Reglamento son:

- I. Regular, supervisar y verificar el cumplimiento en la prestación de los servicios públicos concesionados.
- II. Regular la explotación, uso, generación y aprovechamiento de bienes de dominio público que realice el Municipio.
- III. Promover la coordinación entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal de concertación con los sectores social y privado, en materia de planeación y gestión de los servicios establecidos en el presente Reglamento.
- IV. Fomentar la participación ciudadana en la cultura de los servicios establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 2.** El Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de colaboración con los particulares que cumplan con las condiciones necesarias para el otorgamiento de concesión, a efecto de coordinarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

**ARTÍCULO 3.** A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente, las disposiciones contenidas en los ordenamientos jurídicos siguientes:

- I. Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Agua del Estado de Querétaro;
- II. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;
- III. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- IV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- V. El Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués.

El presente artículo es enunciativo más no limitativo.

**ARTÍCULO 4.** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Acta:** Documento donde se harán constar de manera circunstanciada el desarrollo del desahogo del orden del día de las sesiones para tratar los asuntos sometidos a la aprobación del Comité de Concesiones del Municipio de El Marqués, Querétaro;
- II. **Actas de verificación o inspección:** documento público que asienta los hechos ocurridos durante una visita de verificación o inspección, para determinar el cumplimiento u omisiones de las obligaciones de concesionario;
- III. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro;
- IV. **Caducidad:** Pérdida del derecho o prerrogativas por su falta de ejercicio o refrendo dentro del plazo señalado en el Título de Concesión;
- V. **Comité:** El Comité de Concesiones del Municipio de El Marqués, Querétaro;
- VI. **Concedente:** Es así considerado el Municipio cuando otorga ciertas prerrogativas con obligaciones y derechos mediante concesión a determinada persona física o moral, una vez cumplidos los requisitos que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables;
- VII. **Concesión:** Explotación, uso, generación y aprovechamiento de servicios públicos o bienes de dominio público;
- VIII. **Concesionario:** Persona física o moral a quien es otorgada la concesión, estando sus actos referidos estrictamente a bienes o servicios públicos que se le hayan concesionado expresamente;
- IX. **Dictamen Técnico:** Documento mediante el cual las áreas involucradas indican la viabilidad técnica, legal y financiera de la concesión, mencionando si es favorable o no;
- X. **Fallo:** Determinación del Comité en donde se resuelve la selección del licitante y se especifica el resultado final del procedimiento de adjudicación llevado a cabo;
- XI. **Infracción:** Incumplimiento del concesionario en alguna de sus obligaciones y/o la prestación del servicio concesionado;
- XII. **Infractor:** concesionario que incumpla alguna de sus obligaciones y/o la prestación del servicio concesionado;
- XIII. **Licitante u oferente:** Persona física o moral que participa ofertándose como interesado para la prestación de servicios o explotación, uso, generación y aprovechamiento de bienes en algún procedimiento de invitación restringida o licitación pública;
- XIV. **Municipio:** Municipio de El Marqués, Querétaro;
- XV. **Multa:** Sanción que consiste en pagar una cantidad que se cuantificara de conformidad con lo establecido en el presente, impuesta por haber infringido alguna de las disposiciones establecidas en este Reglamento y/o alguna otra disposición aplicable al caso;
- XVI. **Plazo:** Lapso de tiempo en que el Municipio otorga en concesión la prestación de servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, atendiendo a su naturaleza;
- XVII. **Propuesta:** Documento donde el licitante y/u oferente presenta y oferta las características y especificaciones del servicio o de la explotación, uso, generación y aprovechamiento de bienes, objeto de la concesión;
- XVIII. **Recurso:** Al recurso de Revocación;
- XIX. **Renuncia:** Dimisión del concesionario a los derechos establecidos en el Título de Concesión, estando siempre condicionada a la aceptación por parte del concedente, atendiendo a la importancia y necesidades del bien o servicio público en cuestión;
- XX. **Rescate:** Acto mediante el cual el Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento, recupera los bienes o servicios públicos que había otorgado en concesión por causas de utilidad pública;
- XXI. **Revocación:** Acto jurídico por el cual se deja sin efecto el otorgamiento de la concesión por falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas por el concesionario;
- XXII. **Servicio Público:** Los servicios encomendados a la competencia municipal y que son sujetos de concesión de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro, y las demás Leyes, y Normatividad aplicables;
- XXIII. **Tarifa:** constituye el precio que deberá pagar el usuario por la prestación del servicio público concesionado, calculada sobre bases técnicas;

- XXIV. Terminación de la Concesión:** Son los medios y causas por las cuales la concesión queda sin efectos, de modo natural por el cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del título de concesión o la naturaleza de la misma, o de modo voluntario o forzoso ante el incumplimiento de dichas obligaciones;
- XXV. Título de Concesión:** Documento donde consta el otorgamiento en concesión de un bien o servicio específico y determinado, así como la aceptación por parte del concesionario acerca de los derechos y obligaciones que implica la misma, de conformidad con el presente reglamento;
- XXVI. Usuarios:** Personas físicas o morales cuyos requerimientos de prestaciones van a ser directamente satisfechos con el servicio público concesionado;
- XXVII. Visitas de verificación o inspección:** acto de la administración mediante el que se verifica o inspecciona el cumplimiento u omisiones de las obligaciones del concesionario;
- XXVIII. Verificadores e inspectores:** personal del municipio responsable y autorizado de realizar las visitas de verificación e inspección a los concesionarios.

**ARTÍCULO 5.** Le corresponde la participación en la aplicación del presente reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Los Síndicos Municipales;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Secretaría de Administración;
- V. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- VI. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal; y
- VII. El Comité de Concesiones del Municipio de El Marqués.

Todas las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada y Paramunicipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, deberán sujetarse al presente ordenamiento y tendrán la obligación de proporcionar la información técnica necesaria.

**ARTÍCULO 6.** Le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales;
- II. Otorgar concesiones para la generación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal;
- III. Autorizar la suscripción de los títulos de concesión a un Síndico y al Director de Concesiones de la Secretaría de Servicios Públicos, para la eficaz prestación de los servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público;
- IV. Aprobar los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las concesiones;
- V. Fijar las tarifas que deban cobrarse por la prestación del servicio público concesionado;
- VI. Aceptar o rechazar la renuncia de los derechos del concesionario;
- VII. Fijar las condiciones que garanticen la conservación, mantenimiento, reparación y acondicionamiento de los bienes del dominio público que sean sujetos a concesión;
- VIII. Autorizar los casos en que se requiera interrumpir o suspender temporalmente en todo o en parte la explotación, uso o aprovechamiento del bien o servicio público concesionado;
- IX. Dictar las resoluciones de revocación y terminación de una concesión de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables; y
- X. Las demás que establezca el propio Ayuntamiento y disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables al Municipio de El Marqués.

**ARTÍCULO 7.** Le corresponde a los Síndicos Municipales:

- I. Procurar y representar la defensa y promoción de los intereses municipales en materia del presente reglamento;
- II. Celebrar y firmar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, la suscripción de los títulos de concesión y documentos relativos a la misma; y
- III. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.



**ARTÍCULO 8.** Le corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Recibir la petición de concesión;
- II. Revisar que la integración del expediente de concesión cumpla con la normatividad vigente antes de turnarlo para la emisión de opinión técnica.
- III. Remitir a las áreas especializadas la solicitud de concesión, para la obtención de opinión técnica correspondiente.
- IV. Publicar en la Gaceta Municipal, la determinación del Ayuntamiento respecto de otorgar en concesión un bien o servicio público;
- V. Conocer, sustanciar e integrar el procedimiento de revocación o caducidad de una concesión, previos dictámenes técnicos que al efecto realicen las dependencias municipales y el Comité;
- VI. Publicar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado; y
- VII. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 9.** Le corresponde a la Secretaría de Administración:

- I. Proporcionar asistencia, asesoría, así como información que le sea requerida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y a las demás áreas, cuando le sea requerido, en el ejercicio de sus facultades; así como la emisión de opinión técnica que en su caso le sea requerida;
- II. Determinar y justificar de conformidad con los inventarios de bienes inmuebles del dominio público aquellos que puedan ser sujetos de concesión; y
- III. - Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.** Le corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

- I. Vigilar con la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, que la prestación de los servicios públicos o uso, explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público concesionados se realice adecuadamente;
- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título de Concesión en los casos de la concesión de bienes de dominio público que realice el Municipio;
- III. Recibir para su aceptación, calificación, sustitución y cancelación las fianzas expedidas a favor del Municipio;
- IV. Proponer, en los casos en que se requiera interrumpir o suspender temporalmente, en todo o en parte la explotación, uso o aprovechamiento del bien o servicio público concesionado, previa opinión técnica que al efecto realicen las dependencias municipales involucradas, atendiendo al carácter de la concesión otorgada;
- V. Solicitar en cualquier momento información al Concesionario respecto de la explotación del bien o servicio concesionado;
- VI. Informar semestralmente al Ayuntamiento con base en los dictámenes técnicos que emita la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, los resultados generales de la explotación de la concesión;
- VII. Conocer respecto de cualquier queja o denuncia que por escrito se hiciere con relación al uso y explotación de bienes o servicios públicos concesionados;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título de Concesión a través de la Dirección de Concesiones,
- IX. Dictaminar respecto del aumento o disminución de fianzas que aseguren el cumplimiento de la concesión; y
- X. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 11.** Le corresponde a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería:

- I. Elaborar dictámenes económicos y financieros que permitan conocer las mejores condiciones para el otorgamiento o terminación de una concesión;

- II. Emitir dictamen técnico y financiero respecto de los montos e indemnizaciones que se paguen por el rescate de bienes que hayan sido otorgados en concesión;
- III. Revisar y validar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto realicen las Dependencias del área o rubro en el cual se pretende realizar una concesión o bien definir el monto de la contraprestación;
- IV. Recibir para su custodia y devolución las fianzas expedidas a favor del Municipio;
- V. Instrumentar, en su caso, la ejecución de las fianzas y garantías que procedan;
- VI. Observar y aplicar las disposiciones normativas en materia de disciplina financiera y demás relacionadas; y
- VII. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 12.** Le corresponde al Comité:

- I. Conocer, sustanciar, integrar y resolver el procedimiento para el otorgamiento de una concesión, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- II. Celebrar los concursos, licitaciones públicas y acreditación de excepciones, para el otorgamiento de títulos de concesión, de conformidad con este reglamento;
- III. Emitir y publicar las convocatorias de licitación, de conformidad con este Reglamento y demás normatividad aplicable;
- IV. Fijar las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que pretendan obtener la concesión de un bien o servicio público; de conformidad con el dictamen que emita la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a efecto de asegurar la correcta explotación de la concesión, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto realicen las dependencias municipales del área en la cual se pretende realizar una concesión;
- V. Emitir normas técnicas que le permitan adoptar sistemas, y requerir trámites que resulten necesarios para llevar a cabo los procedimientos señalados en el presente reglamento;
- VI. En los casos de extrema urgencia, caso fortuito o fuerza mayor, analizar y realizar la determinación para prestar temporal o permanentemente el servicio, pudiendo solicitar la revocación de la Concesión, atendiendo a las circunstancias y condiciones del caso.
- VII. Llevar un registro detallado de las concesiones otorgadas por el Municipio de El Marqués, Querétaro;
- VIII. Solicitar los informes correspondientes al concesionario; y
- IX. Las demás previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas y legales aplicables.

**ARTÍCULO 13.** Le corresponde a la Dependencia que pretenda llevar a cabo una concesión, o a la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, lo siguiente:

- I. Realizar o coordinar a través de terceros, los estudios de pre-inversión e integrar el expediente técnico, legal y financiero que denote la viabilidad de la concesión del servicio público y que se someterá a la autorización del Ayuntamiento;
- II. Convocar y coordinar los equipos de trabajo, que, de forma interdisciplinaria, se requieran para llevar a cabo los trabajos de pre-inversión e integración de expediente respecto del bien o servicio público a concesionar;
- III. Contratar los estudios, trabajos de campo, asesorías o dictámenes de asesores o especialistas que en su caso se requieran para los trabajos de pre-inversión e integración del expediente técnico, legal y financiero e incluso para el acompañamiento en la estructuración y posterior supervisión de la operación de la concesión;
- IV. Coordinar la integración y elaboración de los documentos base, del procedimiento de otorgamiento de la concesión, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- V. Coordinar la supervisión del cumplimiento de las disposiciones de los títulos de concesión otorgados dentro de la esfera de su competencia, de acuerdo al servicio o bien concesionado;

- VI. Las demás previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas y legales aplicables.

**ARTICULO 14.** Le corresponde a la persona física o moral que pretenda ser beneficiada con el otorgamiento de una concesión, lo siguiente:

- I. Presentar la petición de concesión ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Entregar en tiempo y forma toda la documentación que le sea requerida por el municipio.
- III. Agotar en tiempo y términos el procedimiento establecido en el presente para el otorgamiento de una concesión.
- IV. En su caso realizar a su costa los estudios de pre-inversión e integrar el expediente técnico, legal y financiero que denote la viabilidad de la concesión del servicio público;
- V. En su caso contratar a su costa los equipos de trabajo, que, de forma interdisciplinaria, se requieran para llevar a cabo los trabajos de pre-inversión e integración de expediente respecto del bien o servicio público que pretende concesionar;
- VI. En su caso contratar a su costa los estudios, trabajos de campo, asesorías o dictámenes de asesores o especialistas que en su caso se requieran para los trabajos de pre-inversión e integración del expediente técnico, legal y financiero;
- VII. Las demás previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas y legales aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONCESIONES**

**ARTÍCULO 15.** Se consideran servicios públicos que pueden ser otorgados en concesión:

- I. El agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. El alumbrado público;
- III. La recolección, limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Los mercados y centrales de abasto;
- V. Los panteones;
- VI. El rastro;
- VII. Mantenimiento y equipamiento de calles, parques y jardines y su equipamiento; y
- VIII. Instalaciones deportivas y culturales; y
- IX. Los demás que las leyes le confieran al Municipio.

Se podrá concesionar a los particulares la prestación de aquellos servicios públicos siempre y cuando los concesionarios garanticen condiciones de prestación de los servicios equivalentes o superiores a las que proporcione el Municipio. Los servicios concesionados estarán en todo tiempo sujetos al presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 16.** Las concesiones se otorgarán por un plazo de hasta veinte años y prorrogables hasta por un plazo igual al originalmente otorgado. Para toda prórroga de la concesión deberá continuar la condición de que el Concesionario no se encuentre impedido para prestar los servicios públicos objeto de la concesión respectiva.

El plazo de vigencia será fijado por el Ayuntamiento e incluido en el Título de Concesión, en forma tal que durante ese lapso el concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien o servicio público de que se trate.

**ARTÍCULO 17.** Las concesiones podrán prorrogarse siempre y cuando el concesionario lo solicite un año antes de su vencimiento y durante la vigencia de ésta haya dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo, y el municipio no se resuelva a prestar o explotar directamente el bien o servicio público de que se trate.

**ARTÍCULO 18.** Al término de la concesión, con independencia de la causa generadora de ello, los servicios y todas las obras, bienes, derechos e infraestructura existente, pasarán a formar parte del patrimonio Municipal.

**ARTÍCULO 19.** Los bienes y servicios públicos podrán ser otorgados en concesión por el Ayuntamiento cuando cumplan con los siguientes requisitos, mismos que deberá determinar el Comité:

- I. Justificación técnica, jurídica y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión;
- II. Justificación de la obtención para una mejor prestación en el servicio y beneficios directos en el patrimonio municipal; y
- III. Los demás que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 20.** Los bienes que pretendan otorgarse en concesión, deberán estar debidamente registrados dentro del inventario de bienes respectivo.

**ARTÍCULO 21.** Las concesiones no podrán en ningún caso otorgarse a:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Los titulares de las dependencias, direcciones, organismos descentralizados, delegaciones o representaciones de la administración pública federal, estatal o municipal;
- III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, colaterales y afines hasta el segundo grado y civiles de las personas a las que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;
- IV. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión, así como aquellas en que sean representantes o tengan intereses económicos; y
- V. Las demás personas físicas o morales que por disposición de ley se encuentren impedidas.

**ARTÍCULO 22.** Los bienes afectos a la explotación de una concesión no podrán ser gravados o cedidos.

Los servicios públicos podrán ser concesionados junto con bienes del dominio público cuando así se requiera.

**ARTÍCULO 23.** Las concesiones no podrán ser objeto en todo o en parte de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto jurídico por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones.

Cualquier operación que se realice en contravención por lo dispuesto en el presente Reglamento, será nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del Municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella.

**ARTÍCULO 24.** Los actos jurídicos y administrativos que realicen los concesionarios no podrán considerarse como una función pública, su personal no será considerado como servidores públicos, ni tendrá relación laboral alguna con El Municipio.

**ARTÍCULO 25.** En los casos de extrema urgencia, caso fortuito o fuerza mayor, el Municipio, previa determinación del Comité, podrá prestar temporal o permanentemente el servicio, pudiendo revocar en su caso, la Concesión, atendiendo a las circunstancias y condiciones del caso. El Municipio podrá hacer uso de la fuerza pública cuando proceda y se justifique dictando las medidas preventivas y de seguridad que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 26.** El otorgamiento de las concesiones municipales se regirá bajo los siguientes lineamientos:

- I. Necesidad por mejorar la eficiencia en la prestación del servicio o beneficio de las finanzas públicas municipales, o bien ante la imposibilidad de prestar directamente el servicio o actividad de que se trate;

- II. Se logren fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público o uso y explotación de bienes;
- III. Se determinen procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal; y
- IV. Las demás que fueren necesarias para una eficaz prestación del bien o servicio público concesionado.

**ARTÍCULO 27.** La asignación de las concesiones por parte del Municipio, será mediante procedimiento de adjudicación en las siguientes modalidades, en el orden que se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Por invitación restringida a cuando menos tres personas;
- III. Por adjudicación directa por excepción, fundando y motivando por escrito su proceder, en los casos que determine el presente reglamento.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 28.** Son derechos del concesionario:

- I. Cobrar las tarifas o cuotas autorizadas por la prestación del servicio otorgado;
- II. Generar, usar, explotar y aprovechar los bienes del dominio público y prestar el servicio otorgados en los términos del Título de Concesión;
- III. Proponer al Municipio los montos y actualización de tarifas;
- IV. Ser indemnizado, cuando así se determine; tanto por la inversión efectuada como por la privación del plazo en el caso de rescate; y
- V. Las demás que se establezcan en el Título de Concesión respectivo.

**ARTÍCULO 29.** Son obligaciones del concesionario:

- I. Tramitar y obtener ante las autoridades competentes o ante terceros, las autorizaciones que se requieran para la prestación del servicio público y explotación, uso y aprovechamiento de bienes;
- II. Explotar a título personal los derechos derivados de la concesión, es decir no podrán ser transferidos a un tercero los derechos de explotación de la concesión;
- III. Presentar las fianzas y garantías por todo el tiempo que dure la concesión, respecto de las finanzas, recursos humanos y materiales para la correcta prestación del bien o servicio público concesionados en las condiciones requeridas;
- IV. Realizar las obras necesarias para la prestación del servicio público o explotación, uso y aprovechamiento de los bienes, en los plazos y términos contenidos en el Título de Concesión;
- V. Prestar el servicio público sujetándose estrictamente a los términos del Título de Concesión y al presente reglamento, y disponiendo del equipo, personal e instalaciones adecuadas para cubrir las demandas del bien o servicio público concesionado;
- VI. Mantener en óptimas condiciones las obras e instalaciones afectadas o dedicadas al bien o servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario, conforme a los avances técnicos;
- VII. Cumplir con los horarios aprobados para la prestación del servicio público o uso y aprovechamiento de los bienes otorgados en concesión;
- VIII. No ceder, traspasar o gravar el equipo o los bienes destinados a la concesión, sin consentimiento del Ayuntamiento;
- IX. Exhibir las tarifas autorizadas de conformidad con el presente ordenamiento;
- X. Aplicar los precios autorizados por la autoridad competente, a los usuarios de los servicios públicos;
- XI. Emitir y entregar de manera oportuna los recibos que ampare el consumo y el importe por pagar a cada uno de los Usuarios, por la prestación de los servicios públicos;
- XII. Realizar el cobro a los usuarios de los precios por la concesión de los servicios públicos a su cargo;
- XIII. Sufragar todos los costos que se requieran para el cumplimiento de la concesión;

- XIV. Guardar y custodiar los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión hasta en tanto el Municipio tome posesión real de los mismos;
- XV. Remitir la información que le solicite el Ayuntamiento y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- XVI. Pagar regularmente y en forma puntual la totalidad de las contraprestaciones a su cargo y derivado de la concesión otorgada;
- XVII. Someterse y observar a las disposiciones aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas aplicables y estándares técnicos de la materia. En caso de ser el responsable de la contaminación fuera de los parámetros que marca la normatividad aplicable deberá sufragar todos los gastos necesarios para reparar el daño;
- XVIII. Sujetarse a las políticas, prioridades o lineamientos de los planes y programas de desarrollo urbano; y
- XIX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 30.** Los usuarios tienen derecho a que el servicio público concesionado se preste en forma regular, continua y permanente, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Título de Concesión.

Los usuarios tienen el derecho de denunciar ante la autoridad municipal cualquier irregularidad en la prestación del servicio público, así como proponer las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos o explotación y uso de los bienes concesionados.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONCESIONES**

**ARTÍCULO 31.** El Procedimiento para la obtención de concesiones por parte del Municipio, se sustanciará de la manera siguiente:

- I. Podrán presentar ante el Ayuntamiento, petición para concesionar un bien o servicio público, el Presidente Municipal, los Síndicos, los Regidores, los titulares de las dependencias o las personas físicas o morales interesadas en la obtención de una concesión, dicha petición se presentará a través de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. El Ayuntamiento acordará su determinación sobre la imposibilidad o inconveniencia de prestar directamente el servicio o efectuar la actividad de que se trate, por mejorar la eficiencia en la presentación o por afectar las finanzas públicas municipales;
- III. En caso de que el Ayuntamiento determine favorable el que sea otorgado en concesión determinado bien o servicio público, total o parcialmente, éste dictará las bases y se instruirá a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y al Comité, a efecto de instrumentar el procedimiento respectivo;
- IV. Cuando la resolución del Ayuntamiento sea la de no otorgar en concesión determinado bien o servicio se ordenará notificar por escrito al peticionario;
- V. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales sustanciará y solicitará los dictámenes técnicos a las áreas y dependencias de la administración municipal o mediante consultorías externas cuando el caso lo requiera;
- VI. Una vez concluidos los estudios y dictámenes técnicos, el Comité, emitirá y publicará la convocatoria respectiva de conformidad con este Reglamento y las normas jurídicas aplicables; y
- VII. El Comité resolverá de conformidad con este Reglamento y las normas jurídicas aplicables, al ganador.

**ARTÍCULO 32.** La convocatoria que se emita para el otorgamiento de una concesión, deberá por lo menos contener:

- I. La determinación de los requisitos exigibles o del régimen a que se sujetará la concesión, término, vigilancia, causas de terminación, así como las demás formas y condiciones para garantizar la adecuada prestación del servicio o actividad respectiva;
- II. Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;
- III. Condiciones bajo las que se recibirán las fianzas y garantías a cargo del peticionario a favor del Municipio o usuarios en su caso, a fin de asegurar la correcta prestación del servicio o uso y explotación de un bien;
- IV. Señalamiento del centro de población, región o zona donde vaya a prestarse el servicio público;
- V. Las demás que determine el Comité.

**ARTÍCULO 33.** El funcionamiento del Comité, así como las facultades y obligaciones de los integrantes del mismo se sustanciarán de conformidad con lo establecido en este Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 34.** El Comité se conformará dentro de los 30 días siguientes a la instalación del Ayuntamiento y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el o la Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Concesiones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- III. Tres Vocales que serán:
  - a) Un representante de la Secretaría de Administración; que será el o la Titular de la misma, quien intervendrá en asesoría administrativa.
  - b) Un representante de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal; que será el o la Titular de la misma, quien intervendrá en asesoría económica y financiera;
  - c) Un representante de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento; que será el o la Titular de la misma; quien intervendrá en la asesoría jurídica;

Todos los miembros del Comité, tendrán derecho a voz y voto y podrán nombrar un suplente, que conozca de los asuntos a tratar.

La designación de los suplentes, se hará discrecionalmente por parte del Titular integrante del Comité y deberá ser servidor público municipal que detente cuando menos un cargo de Jefatura de departamento, Dirección, Coordinación o su equivalente. En caso de sustitución o modificación de miembros propietarios o suplentes, no se requerirá levantar Acta de instalación, bastará con la designación que acredite su incorporación al Comité mediante oficio dirigido a la Presidencia del Comité.

**ARTÍCULO 35.** El procedimiento de adjudicación de una concesión deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad, en igualdad de condiciones para todos los participantes.

El Ayuntamiento se asegurará de otorgar la concesión a quien cumpla con todos requisitos solicitados y ofrezca las mejores condiciones de inversión, financiamiento, calidad, suficiencia y regularidad en la prestación del servicio o en la explotación, uso o aprovechamiento del bien, así como que garantice en forma efectiva el cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 36.** El Comité, asignará las concesiones mediante procedimiento de adjudicación en las siguientes modalidades, en el orden que se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Por invitación restringida a cuando menos tres personas;
- III. Por adjudicación directa por excepción, solo en los siguientes casos, fundando y motivando por escrito su proceder, cuando:

- a) No se hubiere presentado ninguna propuesta por parte de los Interesados inscritos en el proceso de adjudicación;
- b) Previa evaluación efectuada por el Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en su carácter de Presidente del Comité, cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases, o que las condiciones presentadas no representen un beneficio para el Municipio; dicha evaluación podrá realizarse con el apoyo y coadyuvancia del Titular de la Secretaría o Dependencia Municipal competente por la naturaleza del servicio, si existiere, dados los conocimientos técnicos que detenta.

En el caso de que no provenga la solicitud de concesión de servicio público o bien, de alguna Secretaría o Dependencia Municipal, el Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en su carácter de Presidente del Comité, podrá apoyarse técnicamente para la formulación de dicha evaluación, en la dependencia municipal que por la naturaleza del servicio o bien a concesionarse le compete.

- c) Los servicios públicos a concesionar en su caso sean solicitados por parte de la Asociación de Colonos de un Desarrollo Inmobiliario; o propietarios de inmuebles, dentro de una zona de influencia o polígono determinado, y acrediten la capacidad para prestar el servicio;
- d) El solicitante de la concesión, detente la titularidad de derechos únicos y exclusivos.

El otorgamiento de concesiones por invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa se sujetará a los términos y modalidades que establece la ley de la materia y demás disposiciones aplicables. El Comité, podrá autorizar la adjudicación mediante la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados o la adjudicación directa por excepción.

En caso de configurarse la adjudicación directa por causa de excepción, de acuerdo a los supuestos antes descritos, el Comité resolverá la adjudicación directa por caso de excepción, debiendo aplicar al procedimiento el presente reglamento.

**ARTÍCULO 37.** Los proyectos de inversión pública productiva bajo la modalidad de concesión de un servicio público, se adjudicarán, preferentemente, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 38.** La convocatoria que al efecto se emita, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal y en uno de los diarios de mayor circulación del Municipio, debiendo iniciar su vigencia, al día siguiente de la publicación que se realice en la Gaceta Municipal, debiendo contener como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Número de convocatoria;
- II. Objeto de la convocatoria;
- III. Descripción general de los alcances de la concesión;
- IV. Criterios generales conforme a los cuales se adjudicará la concesión;
- V. Calendario de actividades del procedimiento de adjudicación;
- VI. Plazo previsto de la concesión a otorgar;
- VII. Datos y documentos que deberán exhibir los Interesados para solicitar su registro en el procedimiento de adjudicación;
- VIII. Costo, lugar y fecha límite para adquirir las bases del procedimiento de adjudicación; y
- IX. En su caso, los demás requisitos que deban cumplir los Interesados, según la naturaleza del servicio público que se vaya a concesionar.

**ARTÍCULO 39.** Además de los datos señalados en el artículo anterior, las bases que regirán la licitación para el otorgamiento de concesiones contendrán como mínimo los requisitos siguientes:



- I. Los datos de identificación general y documentos que deban presentar los Interesados para acreditar su experiencia y la capacidad técnica y financiera, así como su personalidad jurídica tratándose de personas morales;
- II. El señalamiento de que no podrán participar las personas físicas y morales que se encuentren impedidas o inhabilitadas en términos de la Ley y el presente ordenamiento;
- III. La descripción de las especificaciones mínimas que deberán cumplir las propuestas o solicitudes;
- IV. Las características técnicas del Servicio público a concesionar;
- V. El señalamiento de las causales de descalificación de propuestas o solicitudes;
- VI. Los criterios de selección y adjudicación; y
- VII. Fecha límite para la presentación de las propuestas.

**ARTÍCULO 40.** El Interesado para obtener las bases de licitación, previo pago de los derechos que correspondan, deberá solicitar por escrito su inscripción a la licitación, dentro del plazo que fije la Convocatoria, presentando los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre, razón o denominación social;
- II. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones, correo electrónico y domicilio para tales efectos;
- III. Copia del acta de nacimiento, tratándose de persona física o acta constitutiva de la persona moral y modificaciones en su caso; así como poder otorgado ante Notario Público de quien se ostente como representante legal, en el que se haga constar facultad amplia y suficiente para actuar durante el procedimiento de licitación; y
- IV. Las demás, que conforme a la naturaleza del servicio público a concesionar se consideren necesarias en la convocatoria.

**ARTÍCULO 41.** Previo a la presentación de propuestas, el Comité realizará una junta de aclaraciones que se celebrará en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria.

La junta de aclaraciones tendrá por objeto que la convocante aclare y conteste las preguntas sobre cualquier aspecto que pueda plantearse en esta etapa del proceso.

Al finalizar la junta de aclaraciones, el Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en su carácter de Presidente del Comité, levantará un acta donde se asentará el nombre de los asistentes, las preguntas y sus respuestas, así como el desarrollo de la junta en general.

Las aclaraciones no podrán implicar la modificación sustancial de las condiciones señaladas en la convocatoria ni en las bases.

El Comité, podrá prorrogar el plazo para la presentación de las propuestas, siempre y cuando se justifique, debiendo informarlo vía correo electrónico a quienes hayan solicitado su inscripción en el procedimiento de adjudicación.

**ARTÍCULO 42.** Los Interesados deberán presentar su propuesta en sobre cerrado el cual deberá rotularse como propuesta, indicando el número de la convocatoria y el nombre del proyecto por el que se concurra. El sobre incluirá los documentos señalados como requisitos en las bases de la convocatoria en el orden que la misma prevea y la información necesaria de acuerdo con el servicio público a concesionar.

El acto de presentación de las propuestas se realizará ante el Comité, en la fecha, hora y lugar definidos en la convocatoria, las propuestas con los documentos requeridos deberán ser recibidas por el Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en su carácter de Presidente del Comité, al inicio de este acto.

El acto de presentación de propuestas se sujetará al protocolo y forma que se establezca en las bases de licitación, procurando que exista una revisión cuantitativa así como, una posterior, cualitativa.

El Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en su carácter de Presidente del Comité, deberá levantar un acta del acto de presentación y apertura de propuestas, misma que contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Lugar, fecha y hora en que se llevó el acto;
- II. El nombre de quienes comparecieron con carácter de autoridad;
- III. El nombre y cargo de los integrantes del Comité;
- IV. El nombre de los asistentes al acto de apertura con carácter de licitantes;
- V. El orden de apertura de propuestas;
- VI. La precisión de las propuestas admitidas, así como de quienes las formulan;
- VII. El señalamiento de las propuestas que fueron rechazadas por no cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación, así como en la convocatoria;
- VIII. Las inconformidades planteadas durante el desarrollo de la junta de aclaraciones; y
- IX. La firma de cada uno de los integrantes del Comité, de quienes comparezcan con carácter de autoridad y de los asistentes que así quisieren hacerlo.

Para facilitar la evaluación, el Comité a través del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en su carácter de Presidente del Comité, podrá solicitar a cualquiera de los Licitantes que aclare su propuesta. La solicitud de aclaración a las respuestas correspondientes se hará por escrito y no podrá variar las condiciones propuestas originalmente por el licitante.

**ARTÍCULO 43.** Desde el momento de la apertura de las propuestas hasta que se pronuncie el fallo, se prohibirá a los participantes bajo pena de descalificación, comunicarse con cualquier miembro de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales o en su caso asesor de esta, en cuanto a algún aspecto relativo a su propuesta, salvo el caso en que el licitante sea requerido por el Comité.

Concluido el acto de presentación y apertura de propuestas, el Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en su carácter de Presidente del Comité y el Comité realizará un análisis y evaluación de la documentación de las propuestas, verificando que se cumplan los requerimientos de confiabilidad, capacidad de operación, eficiencia, seguridad y demás características especificadas en las bases de la convocatoria, identificando las propuestas viables a obtener la concesión, para posteriormente emitir un dictamen; dicho análisis y evaluación podrá realizarse con el apoyo y coadyuvancia de las autoridades estatales o municipales de la naturaleza de los servicios públicos concesionados, si existiere, dados los conocimientos técnicos que detenta.

En el caso de no proceda la solicitud de concesión de servicio público o bienes de alguna Secretaría o Dependencia Municipal, el Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en su carácter de Presidente del Comité y el Comité, podrá apoyarse técnicamente en dicho análisis y evaluación, en la dependencia municipal que por la naturaleza del servicio o bien a concesionarse le compete.

Previo al acto de apertura que se establece anteriormente, el Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en su carácter de Presidente del Comité, podrá establecer procedimientos de precalificación, mismo que deberá reflejarse en las bases de licitación, con el objeto de prevenir a los Interesados sobre omisiones en los requisitos de forma para su participación.

Asimismo, el Comité a través del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en su carácter de Presidente del Comité, podrá llevar a cabo talleres descriptivos que tengan como objetivo que los Interesados conozcan aspectos técnicos, financieros u operativos del servicio o bien a concesionar.

**ARTÍCULO 44.** Serán causas de descalificación de las propuestas, cuando:

- I. Incumpla cualquiera de los requisitos especificados en las bases o en la convocatoria, salvo aquellos que tengan como único objeto facilitar el análisis de la propuesta y no afecten su solvencia;
- II. No se presente en sobre cerrado;
- III. El participante en la licitación le haya sido revocada previamente una concesión por parte del Municipio;

- IV. No contenga la documentación que acredite la personalidad jurídica de su representante legal o este no se identifique a satisfacción de la autoridad;
- V. No se encuentre firmada de forma autógrafa por el representante legal;
- VI. Proponga condiciones distintas a las establecidas en las bases, que representen un detrimento o cambio sustancial respecto a las previstas para la prestación del servicio público;
- VII. Tenga acuerdo con otros licitantes, con el objeto de alterar o desvirtuar los requerimientos de las bases, a fin de este sea beneficiado en la adjudicación de la concesión; y
- VIII. En los demás casos que se señalen en la convocatoria, bases, o en el presente Reglamento.

Las descalificaciones de las propuestas que se dicten serán asentadas en el acta respectiva, señalándose las razones por las que fueron descalificadas.

**ARTÍCULO 45.** El Comité, declarara desierta la licitación en los siguientes casos:

- I. Cuando no concurren Interesados y/o presentación de propuestas, en los términos de las leyes de la materia; y
- II. Previa evaluación efectuada por el Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en su carácter de Presidente del Comité, cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases, o que las condiciones presentadas no representen un beneficio para el Municipio.

La declaración no generará responsabilidad alguna a cargo del Ayuntamiento o del Comité, el cual podrá iniciar el procedimiento de invitación restringida o adjudicación directa.

**ARTÍCULO 46.** Basándose en el dictamen que resulte de la evaluación cualitativa de las propuestas, el Comité emitirá el fallo, el cual será definitivo e inapelable frente a terceros.

El Comité dictaminará la procedencia y viabilidad de la concesión a quien cumpla con todos los requisitos solicitados y ofrezca las mejores condiciones de calidad, suficiencia y regularidad en la prestación del servicio, y garantice forma efectiva el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la concesión.

En caso de que dos o más propuestas cumplan con la integridad de los requisitos, la concesión se adjudicará a aquél cuya oferta represente la tarifa más baja para los usuarios del servicio público y/o la contraprestación más benéfica para el municipio. De subsistir la igualdad de circunstancias, las personas físicas vecinas del Municipio y las morales radicadas en él, tendrán preferencia sobre los demás solicitantes y siempre que sea posible, se otorgará a varios concesionarios a la vez, delimitando de manera proporcional los sectores, zonas y en su caso bienes inmuebles que le corresponderán a cada uno.

**ARTÍCULO 47.** El Comité, dará a conocer el fallo en la fecha, hora y lugar indicados en la convocatoria.

Al acto de publicación de resultados en el que se declare al participante seleccionado como ganador, podrán asistir todos los licitantes. Para hacer constar el fallo se levantará un acta, la cual firmarán los licitantes, a quienes se les entregará copia de la misma, conteniendo además de la declaración anterior, los datos de identificación de la convocatoria. Con este acto se tendrá por notificados a los participantes.

Una vez que se notifique al licitante ganador, este deberá en un plazo no mayor a 35 días naturales:

- I. Acreditar que reúne las condiciones indicadas en las bases y en el título de concesión para comenzar a prestar el servicio; y
- II. Presentar fianzas autorizadas que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones en razón de la concesión.

**ARTÍCULO 48.** Una vez que el licitante ganador haya cumplido con lo establecido por el Artículo anterior, el Ayuntamiento emitirá, por conducto del Síndico Municipal, los Titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en su carácter de Presidente del Comité; el de la Secretaria de Administración, en su caso, el correspondiente título de concesión, que deberá ser firmado por el licitante ganador, en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación del fallo del Comité.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

**Artículo 49.** La concesión de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, que otorga el municipio, es la autorización temporal, total o parcial y sujeta a determinadas condiciones que otorga el concedente, para que dicha prestación la realice cualquier persona, física o moral, de derecho privado, que cumpla con los requisitos que establezcan este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 50.** El procedimiento para otorgar concesiones, se sujetará a lo siguiente:

I. El interesado deberá presentar solicitud ante Secretaría del Ayuntamiento, acompañada de los siguientes documentos:

- a) En caso de ser persona moral, los documentos que acrediten su legal existencia, que su objeto social le permite ser titular de la concesión, así como la personalidad del promovente, al tratarse de persona física, identificación y documentación con la que acredite la personalidad con la que se ostenta;
- b) Los documentos que acrediten contar con los elementos técnicos y financieros que le permitan asumir las obligaciones de la concesión que solicita para la prestación del servicio;
- c) Señalamiento del área geográfica donde pretenda prestar los servicios públicos señalando con precisión el polígono y las coordenadas que ocupan dicha zona geográfica;
- d) Resolución de la Comisión Estatal de Aguas sobre la imposibilidad de prestación de servicio en el polígono pretendido;
- e) Manifiestar su conformidad con la garantía que al efecto se le fije, para la debida prestación de los servicios, objeto de la concesión, en caso de que se le otorgue;
- f) Los estudios de factibilidad con los que, a juicio del solicitante, se justifica el otorgamiento de la concesión;
- g) Contar con el título de concesión, en caso de no contar con el título de concesión exhibir documento de adhesión del titular de la concesión con el que se acredite el compromiso de afectar el volumen en favor de la concesión y la transmisión en su momento al municipio de manera parcial o total.
- h) Los demás que fije el Municipio, acorde al tipo de servicios a concesionar;

II. Recibida la solicitud una vez reunidas las opiniones técnicas de las áreas intervinientes en el Servicio Público solicitado a concesionar, el Ayuntamiento acordará su determinación sobre la imposibilidad o inconveniencia de prestar directamente el servicio o efectuar la actividad de que se trate, por mejorar la eficiencia en la presentación o por afectar las finanzas públicas municipales;

III. En caso de que el Ayuntamiento determine favorable el que sea otorgado en concesión el servicio público solicitado, total o parcialmente, éste dictará las bases y se instruirá a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y al Comité, a efecto de instrumentar el procedimiento respectivo;

En caso de que se determine la inviabilidad de la concesión, se notificará al interesado a efecto de que haga valer los medios de impugnación establecidos en la Ley Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro;

IV. El Ayuntamiento emitirá Acuerdo por el que apruebe o rechace la resolución del Comité, que deberá ser notificado de forma personal al interesado para los efectos legales correspondientes; y

V. De ser procedente el otorgamiento de la concesión, establecerá de forma clara y precisa las obligaciones y derechos a cargo del concesionario, así como su vigencia, la que en ningún caso podrá ser mayor a veinte años, y prorrogables hasta por un plazo igual al originalmente otorgado; para determinar la vigencia de cada una de ellas, se considerará el tiempo necesario para recuperar las inversiones realizadas y la utilidad razonable que debe percibir el concesionario.

Para toda prórroga de la concesión deberá continuar la condición de que el Concedente se encuentre impedido para prestar los servicios públicos objeto de la concesión respectiva.

Las concesiones podrán prorrogarse siempre y cuando el concesionario lo solicite un año antes de su vencimiento y durante la vigencia de ésta haya dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO 51.** El concesionario, previamente a la prestación del servicio público debe tramitar y obtener de las autoridades correspondientes, los dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS TARIFAS**

**ARTÍCULO 52.** Las tarifas que el concesionario cobrará por la prestación del servicio concesionado, se determinarán siempre sobre bases técnicas que permitan al concesionario obtener utilidades dentro del término de vigencia de la misma, así como realizar nuevas inversiones en equipo y material para la prestación del servicio. Dichas tarifas deberán ser revisadas y validadas por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Se exceptúa del contenido del presente, cuando correspondan a las concesiones de agua, ya que estas conforme a la Ley de Aguas del Estado de Querétaro, se determinan por la Comisión Estatal de Aguas.

**ARTÍCULO 53.** La tarifa quedará especificada en el Título de Concesión y los aumentos o disminuciones se harán en los términos y en las proporciones especificadas en el mismo.

**ARTÍCULO 54.** Las dependencias de la administración municipal y/o los concesionarios podrán solicitar la revisión de las tarifas o cuotas, cuando consideren que no se garantiza el equilibrio financiero para la eficaz prestación de los servicios públicos concesionados.

**ARTÍCULO 55.** Las tarifas deberán exhibirse en lugar visible y de forma permanente en el bien o lugar de prestación de servicio.

## **CAPITULO SEXTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN**

**ARTÍCULO 56.** El Título de Concesión que realice el Municipio, a través de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento; deberá especificar, por lo menos:

- I. Nombre y domicilio del concesionario;
- II. Identificación del bien o servicio público concesionado;
- III. Identificación del centro de población o región donde se prestará el servicio público concesionado;
- IV. Número de concesionarios;
- V. Plazo, términos y condiciones;
- VI. Fecha de pago de los derechos u obligaciones que se deriven de la concesión;
- VII. El plazo en el que el concesionario está obligado a iniciar la prestación del bien o servicio público;
- VIII. Requisitos y las condiciones en caso de prórroga;
- IX. Derechos y obligaciones a cargo del concesionario, incluyendo en su caso, las contraprestaciones y modalidades;
- X. Las condiciones y calidad técnica con que deberá prestarse el servicio;
- XI. Las garantías y fianzas que resulten de la naturaleza del servicio;
- XII. El régimen tarifario, especificando el mecanismo o las fórmulas para su determinación o ajuste;
- XIII. Las regulaciones ambientales que en su caso se consideren necesarias;
- XIV. Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento;
- XV. Causas de terminación; y

**XVI.** Las demás que se consideren necesarias y aplicables atendiendo a la naturaleza del servicio público o bien otorgado en concesión.

Los requisitos anteriormente descritos son enunciativos más no limitativos.

**ARTÍCULO 57.** El título de concesión de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales deberá contener, por lo menos:

- I. Fundamento legal y objeto;
- II. Nombre y firma del Titular del concedente.
- III. Nombre completo del concesionario;
- IV. Nombre del Represente Legal;
- V. Registro Federal del Contribuyente del concesionario;
- VI. Domicilio fiscal del concesionario y domicilio para ser notificado ubicado dentro de la ciudad de Querétaro;
- VII. Análisis de viabilidad técnica para autorizar la Concesión;
- VIII. El o los Títulos de Concesión o Asignación de explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, necesarios para realizar la prestación objeto de la concesión;
- IX. El permiso de descarga de aguas residuales;
- X. Derechos y obligaciones del concesionario;
- XI. Monto de la garantía que otorgue el concesionario;
- XII. Contraprestaciones que deban cubrirse;
- XIII. Derechos y obligaciones del concedente;
- XIV. Garantías que otorga el concedente al concesionario;
- XV. Indemnización que el concedente otorgue al concesionario en caso de revocarse la concesión por causas no imputables a éste;
- XVI. Periodo de vigencia de la concesión;
- XVII. Descripción de los bienes, obras e instalaciones que se concesionan, así como la obligación del concesionario de darles mantenimiento y productividad;
- XVIII. Reglas, características y descripción de los servicios públicos concesionados;
- XIX. Señalamiento del área geográfica donde el concesionario deba prestar los servicios públicos señalando con precisión el polígono concesionado, así como las coordenadas que ocupan dicha zona geográfica;
- XX. Metas de cobertura y eficiencia técnicas, físicas y comerciales;
- XXI. Programas de construcción, expansión y modernización de los sistemas, los que se apegarán a las disposiciones aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, y
- XXII. Causas de extinción y/o revocación de la concesión.

#### **CAPITULO SEPTIMO REGULACIÓN DE CONCESIONES OTORGADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 58.** El presente capítulo regula los títulos de asignación y/o de concesión con uso urbano otorgados a favor del Municipio de El Marqués por la Comisión Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 59.** Los títulos de asignación y/o de concesión otorgados a favor del Municipio de El Marqués por la CONAGUA serán regulados por la Dirección de Concesiones con la participación y apoyo de alguna otra Dirección, Secretaría o Dependencia que por sus funciones le compete la intervención, para los casos de trámites ante la CONAGUA u otra Dependencia de la Administración Pública se contara con la participación de las dependencias municipales facultadas para ello.

**ARTÍCULO 60.** Los títulos de asignación y/o de concesión a nombre del municipio serán administrados por la Dirección de Concesiones, quien está obligado a:

- a) Realizar los correspondientes tramites, sobre la operación, funcionamiento, así como lo relacionado a las contribuciones y derechos correspondientes del título de asignación y/o de concesión.
- b) Realizar el otorgamiento de servicio de agua y el cobro de la contraprestación del mismo a los ciudadanos,
- c) Informar al municipio a través de las autoridades competentes de la regulación, todos los temas referentes incluidos los jurídicos al municipio, reportara los pagos trimestrales que realice a CONAGUA por concepto de derechos, reportara el volumen de extracción del pozo entre otros.
- d) Deberán de observar y cumplir lo dispuesto por la Ley Nacional de Aguas y su Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables.
- e) En los casos de mantenimiento al pozo de agua que ampare el título de asignación o concesión, preventivo, correctivo, urgente informara a la autoridad municipal por escrito y solicitara visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- f) Elaborar el Padrón Municipal de títulos de asignación y/o concesión a nombre del Municipio emitidos por la CONAGUA.
- g) Integrar el expediente único por el título de asignación y/o concesión bajo su administración.
- h) Dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden por cuanto a los títulos de asignación y/o Concesión ante CONAGUA

**ARTÍCULO 61.** La Dirección de Concesiones realizará un Padrón Municipal de títulos de asignación y/o concesión a nombre del Municipio emitidos por la CONAGUA.

**ARTÍCULO 62.** La Dirección de Concesiones es la autoridad facultada para realizar tareas de supervisión e inspección en apoyo de alguna otra Dirección, Dependencia o Secretaría competente por sus funciones.

**ARTÍCULO 63.** Se excluye de la regulación del presente capítulo, los títulos de asignación y/o concesión de aguas titulados en favor del ejido, por lo que la regulación del mismo deberá de atender a lo señalado en la Ley Agraria, misma que guardan relación con la Ley Nacional de Aguas, así como las demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN**

**ARTÍCULO 64.** El Municipio tiene la atribución de verificar que lo señalado por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, se cumpla. Para tal efecto tiene indistintamente las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar y practicar visitas de verificación o inspección;
- II. Ordenar requerimientos de información; y
- III. Ejecutar las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior y para el caso de que se configure alguna infracción a la presente Ley o a las disposiciones aplicables, el municipio tiene las atribuciones de iniciar, substanciar y resolver el correspondiente procedimiento administrativo, así como de imponer y ejecutar medidas de apremio y seguridad o sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 65.** Las visitas de verificación o inspección se ajustarán a lo señalado por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, a lo que disponga el presente Reglamento, así como a las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 66.** Las visitas de verificación o inspección se llevarán a cabo por personal del municipio acorde a lo que establece el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, quienes están autorizados a requerir a la persona con quien se entienda dicha vista, para que proporcione información o documentación relacionada con el objeto de la visita.

Son facultades de los inspectores, verificar que los usos de los servicios correspondan fehacientemente con los contratados y las instalaciones sean las autorizadas por el prestador de servicios.

**ARTÍCULO 67.** Toda orden de visita de verificación o inspección deberá constar por escrito, con firma autógrafa del servidor público con facultades expresas para ordenar dichas visitas y habiendo sido observados los requisitos que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 68.** Los verificadores e inspectores tienen la obligación de hacer constar en las actas respectivas en forma clara y precisa los hechos y omisiones observados por ellos en cada visita, detallando si existe una posible infracción a las disposiciones aplicables y refiriendo en forma sucinta en que consiste.

**ARTÍCULO 69.** En el supuesto que de las actas en las que se consignen las visitas de verificación o inspección no se desprenda ninguna posible infracción a las disposiciones aplicables, el verificador y/o inspector verificador emitirá acuerdo de conclusión de visita de verificación o inspección y se notificará al interesado.

**ARTÍCULO 70.** Para el caso que en las actas de visitas de verificación o inspección se desprenda que presuntamente el concesionario está incurriendo en alguna infracción del presente Reglamento y/o normatividad aplicable al caso, el verificador le notificará el inicio del procedimiento administrativo respectivo.

### **CAPÍTULO NOVENO DE LA TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN**

**ARTÍCULO 71.** La concesión, licencia o permiso, terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Conclusión del plazo señalado para su vigencia;
- II. Falta de objeto o materia de la concesión;
- III. Mutuo acuerdo entre Municipio y concesionario;
- IV. Renuncia del concesionario, salvo en los casos en que no sea aceptada;
- V. Rescate;
- VI. Revocación;
- VII. Caducidad;
- VIII. Destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la concesión;
- IX. Liquidación, fusión o escisión de la persona moral a la cual fue otorgada la concesión;
- X. Declaración de ausencia, presunción de muerte o muerte del concesionario; y
- XI. Cualquier otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en el Título de Concesión, que a juicio del Ayuntamiento haga imposible o inconveniente su continuación.

**ARTÍCULO 72.** La revocación de las concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento; son causas de revocación de la concesión, sin responsabilidad para el Municipio:

- I. Cuando se preste el servicio en forma diversa a la señalada en el Título de Concesión;
- II. Cuando no se preste suficiente, regular, eficaz y eficientemente el servicio concesionado, causando perjuicio al Municipio o a los usuarios;
- III. Cuando se deje de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión;
- IV. Cuando no se use el bien de acuerdo a lo dispuesto por el Título de Concesión;
- V. Cuando se interrumpa temporalmente, todo o parte de la prestación del servicio público concesionado, sin causa justificada o previa autorización por escrito de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o de la Dirección de Concesiones, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- VI. Cuando se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave o transmita la concesión o algunos de los derechos derivados del Título de Concesión;
- VII. Cuando se deje de cumplir con las obligaciones del concesionario y condiciones derivadas del título de concesión y del presente reglamento;
- VIII. Cuando se dejen de pagar en forma oportuna los derechos o productos que se hayan fijado en el Título;
- IX. Cuando se realicen obras no autorizadas;
- X. Cuando se causen daños al ecosistema como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien o servicio;
- XI. Cuando quien deba prestar el servicio, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;



- XII.** Cuando el concesionario, no conserve ni mantenga los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro e impidan la prestación normal del servicio, por su negligencia, descuido o mala fe;
- XIII.** Cuando el concesionario no otorgue la garantía o fianza que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o explotación del bien;
- XIV.** Cuando el Concesionario se niegue a seguir prestando el servicio;
- XV.** Por cualquier otra causa análoga o igualmente grave que hagan imposible la prestación del bien o servicio a juicio del Ayuntamiento;
- XVI.** Por conclusión de la necesidad de la concesión;
- XVII.** Por ser sujeto de liquidación o concurso mercantil el concesionario;
- XVIII.** Por causa de utilidad pública;
- XIX.** Revocación fundada y motivada;
- XX.** Resolución administrativa o jurisdiccional; y
- XXI.** Por declaratoria de rescate por causa de utilidad o interés público.

La terminación de la concesión no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia.

El procedimiento de Revocación será substanciado por la Dirección de Concesiones, el Comité y la resolución será puesta a consideración del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 73.** Las concesiones caducan cuando no se hayan ejercitado dentro del plazo fijado para tal efecto o cuando debiendo renovarse no se hubiera hecho.

**ARTÍCULO 74.** En el caso en que el Ayuntamiento declare la revocación o caducidad de una concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesorios revertirán de pleno derecho al Municipio, sin pago de indemnización alguna al concesionario.

#### **CAPÍTULO DECIMO DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS**

**ARTÍCULO 75.** El municipio sancionará las siguientes faltas conforme lo previsto por este Reglamento:

- I.** La prestación de los servicios concesionados, en contravención a los términos previstos en el título de Concesión. No se considerará infracción la falta de prestación de los servicios cuando derive de causas de fuerza mayor o caso fortuito no atribuible al concesionario.
- II.** En su caso, el incumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al servicio concesionado y la no adopción en tiempo y forma de las medidas para corregir las anomalías.
- III.** Realizar cobros excesivos o improcedentes a los usuarios.
- IV.** El aplicar tarifas superiores a lo establecido en la concesión.
- V.** El violentar disposiciones contenidas en las disposiciones normativas aplicables y relativas a la prestación de los servicios concesionados.
- VI.** No rendir los informes de actividades a el municipio conforme a la periodicidad establecida en la concesión.
- VII.** El ocultar información o no permitir a el municipio el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia en relación a las condiciones en que opera, mantiene y presta los servicios objeto de la concesión.
- VIII.** La falta de pago a el municipio de los derechos por el otorgamiento de la concesión y de los derechos por la explotación.
- IX.** El no mantener vigentes las garantías establecidos en la concesión.
- X.** Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Se considerarán infracciones graves aquellas que por su naturaleza y duración comprometan la regularidad, continuidad o calidad de la prestación de los servicios cuando el municipio lo determine técnicamente y se decrete por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 76.** Las infracciones a que se refiere el presente Reglamento serán sancionadas administrativamente por el municipio con multas equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento en que se cometa la infracción.

- I. De 100 a 200 UMA en el caso de infracción calificada en durante el procedimiento por la autoridad competente como mínima gravedad.
- II. De 200 a 500 UMA en el caso de infracción calificada en durante el procedimiento por la autoridad competente como de media gravedad.
- III. De 500 a 1000 UMA en el caso de infracción calificada en durante el procedimiento por la autoridad competente como graves.
- IV. De 1000 a 2000 UMA en el caso de infracción calificada en durante el procedimiento por la autoridad competente como muy graves.

Para sancionar las infracciones a que se refiere el artículo anterior, éstas se calificarán debiendo tomar en cuenta lo siguiente:

- I. El nivel de gravedad de la falta;
- II. En su caso, el daño causado al medio ambiente, a la salud pública;
- III. La reincidencia;
- IV. Antecedentes del cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

**ARTÍCULO 77.** Los infractores deberán pagar las multas dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel día en que se les haya notificado la resolución en la que imponen las mismas.

Por cada infracción se impondrá una multa, la cual tendrá carácter administrativo.

**ARTÍCULO 78.** Cuando una multa no se pague dentro del plazo señalado en el artículo inmediato anterior, el monto de ésta se actualizará mensualmente con el Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el momento en que debió haberse pagado y hasta el día que se realice el pago de la misma o se cobre por la autoridad competente.

## **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN**

**ARTÍCULO 79.** El Procedimiento para la revocación y caducidad de las concesiones se sustanciará de la manera siguiente:

- I. Se iniciará de oficio por el Municipio mediante escrito emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la Secretaría de Administración o a petición de parte con interés legítimo;
- II. Se practicarán los estudios respectivos y se formulará el dictamen técnico que verse sobre la procedencia o improcedencia de la revocación y caducidad;
- III. El Municipio, notificará la iniciación del procedimiento al concesionario, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en un plazo de 10 días hábiles;
- IV. El concedente, en un término de tres días, deberá proveer sobre la admisión de las pruebas ofrecidas, las que deberán desahogarse en un plazo no mayor a veinte días hábiles.
- V. Concluido el periodo probatorio, el concesionario contará con un plazo de cinco días para alegar lo que a su derecho convenga.
- VI. Concluido el periodo de alegatos, los haya o no producido el concesionario, el Concedente pondrá el asunto en estado de resolución, la que deberá dictarse en un término no mayor a treinta días hábiles.
- VII. En el caso de que se revoque o declare la caducidad de una concesión, el concesionario una vez notificado, podrá interponer el medio de impugnación previsto en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 80.** Serán admisibles en el procedimiento de revocación de concesión, los medios de prueba establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, las que deberán ofertarse con el escrito a que se refiere el artículo anterior y en los términos previstos por el ordenamiento legal referido.

**ARTÍCULO 81.** Contra la resolución dictada en el procedimiento de revocación de concesión, proceden los medios de impugnación establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 82.** En caso de que se actualice alguno de los supuestos establecidos en el presente Reglamento, el municipio notificará al concesionario las presuntas violaciones a la concesión, a fin de que éste, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca las pruebas que estime pertinentes y oponga los alegatos respectivos, acorde a lo dispuesto y plazos señalados en el mencionado ordenamiento jurídico.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO.** Al instrumentarse diversos procedimientos de otorgamiento de concesión, se determina una inaplicabilidad legal para los trámites iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, por lo que éstos y la conclusión de los ya aprobados cuyo Título se encuentre en trámite, serán concluidos conforme a la normatividad aplicable al caso, lo cual no afecta su emisión, vigencia y aplicación legal.

**CUARTO.** Para el caso de la integración del Comité, por única ocasión se tendrá con un plazo de 30 días naturales a partir de la aprobación del presente, para su integración.

**QUINTO.** Se abroga el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga en fecha 21 de agosto de 2018 y sus reformas.  
..."

**LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y SE OBSERVE**

**C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro, con fundamento en los artículos 130 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente EL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

**Dado en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los 10 días de agosto de 2023 para su debida publicación y observancia.**

Rúbrica

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

Rúbrica

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

## LANDA DE MATAMOROS



MUNICIPIO DE  
**LANDA DE  
MATAMOROS**  
2 0 2 1 - 2 0 2 4



DICTAMEN DE PENSION POR MUERTE

EXP/MLM/PM/16/07/2023.

EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO., SIENDO LAS 11:48 ONCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DIA 26 VEINTISEIS DE JULIO DEL 2023, DOS MIL VEINTITRES. LA SUSCRITA LICENCIADA SILVIA FONSECA LUGO, DIRECTORA DE OFICIALIA MAYOR, QUIEN ACTUA EN EJERCIO QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 128, 130, 132 BIS, FRACCION II, III, IV, V, 148 Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO., Y;

### CONSIDERANDO

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5°, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Así mismo, el artículo 123 del mismo ordenamiento legal en cita, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2.- Que el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los Servidores Públicos de la Federación, de las entidades Federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases sobre las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; Instruyendo en la Fracción VI la obligación de las Legislaturas de las entidades Federativas de expedir las Leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- 3.- Que el Artículo 115 Fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre el Municipio y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 4.- Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material.... El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuera expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del estado. (sic).-
- 5.- Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
- 6.- Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se establece la obligación de la Oficialía Mayor o su equivalente de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.



MUNICIPIO DE  
**LANDA DE  
MATAMOROS**  
2021-2024



7.- Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual establece que, corresponde a cada ente público procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos.

8.- Que la reforma garantiza que los trabajadores del estado de Querétaro, al realizar el trámite de jubilación o pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

9.- Que el otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas en atención al tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración Pública, ya sea estatal o Municipal.

10.- Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., señala que los trabajadores tienen derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte nace, cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley, y satisfagan los requisitos que la misma señala.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

11.- El numeral 128 del mismo ordenamiento en cita, señala que: La autorización de jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la oficialía mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

12.- Que el Artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

#### **I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;**

13.- Que el Artículo 145 del mismo ordenamiento legal en cita dispone que, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

14.- En ese sentido el numeral 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., fracción II., enuncia todos y cada uno de los requisitos para la integración del expediente de pensión por muerte.

15.- En atención a lo anterior se procede a analizar todos y cada uno de los documentos que integran el expediente al rubro citado.

I.- En Primer Término, obra Convenio de Liquidación por Retiro Voluntario y Pensión por Vejez, de fecha 08 ocho de febrero de 2010, dos mil diez., celebrado entre el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., y el C. Macedonio Chávez Rubio., mediante el cual en la cláusula tercera, se establece que, el pago de pensión por vejez será por la cantidad de \$1,654.60 (Mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), cantidad que será pagadera de forma mensual.



MUNICIPIO DE  
**LANDA DE  
MATAMOROS**  
2 0 2 1 - 2 0 2 4



En ese sentido el numeral 100, fracción IV de las Condiciones Generales de Trabajo, establece que:

"El Municipio acepta otorgar los incrementos que dictamine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, a los pensionados, jubilados y a las pensiones o jubilaciones que reciban los deudos de los trabajadores y demás aumentos que sean acordados por convenios laborales del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. "

Es por lo que, debido a los aumentos que se otorgan cada año al personal sindicalizado, el pre pensionado Macedonio Chávez Rubio , el último pago correspondiente a su pre pensión fue por la cantidad de \$3,383.00 (Tres mil trescientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N.), tal como consta en los recibos de pago.

II.- Copia certificad del Acta de Defunción de fecha 14 catorce de julio de 2018, dos mil dieciocho., expedida por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, Directora Estatal del Registro Civil., mediante la cual se asienta que el día 12 doce de marzo de 2018, falleció el Macedonio Chávez Rubio., con la que se acredita la perdida de la vida de la persona pre pensionada Macedonio Chávez Rubio.

III.- Solicitud de fecha 02 dos de mayo de 2023, dos mil veintitrés, elaborada y suscrita por la C. Felicitas Martínez López, mediante la cual solicita la pensión por muerte en carácter de beneficiaria del C. Macedonio Chávez Rubio.

IV.- Dos recibos de pago emitidos por el Municipio de Landa de Matamoros, en los que se establece que el último pago por concepto de pre pensión fue por la cantidad de \$3,383.30 (Tres mil trescientos ochenta y tres pesos 30/00 M.N.).

V.- Constancia de Ingresos, de fecha 25 veinticinco de julio del 2022, dos mil veintidós, elaborada y suscrita por la Lic. María del Rosario Cepeda Lucas Coordinadora de Recursos Humanos, mediante la cual hace Constar que, el C. Macedonio Chávez Rubio, presto sus servicios a este H. Ayuntamiento en puesto de "Peón de Limpia B", adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a partir del 1° primero de octubre de 1996, mil novecientos noventa y seis al 31 treinta y uno de enero de 2010, dos mil diez, que con fecha 08 ocho de febrero de 2010, dos mil diez, se le concedió la pre pensión por vejez, por la cantidad de \$1,654.60 (Mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), y que de acuerdo a lo establecido por el numeral 100, fracción IV de las Condiciones Generales del Trabajo, se incrementó hasta llegar a la cantidad de \$3,383.30 (Tres mil trescientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.).

VI.- Acta de Matrimonio de fecha 19 diecinueve de abril de 2023, dos mil veintitrés., expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil., en la que se asienta el matrimonio de Macedonio Chávez Rubio y Felicitas López Martínez.

VII.- Copia Certificada del Acta de Cabildo numero 41 cuarenta y uno Ordinaria, de fecha 02 dos de junio de 2023, dos mil veintitrés., mediante la cual en el Quinto punto se reconoce a FELICITAS MARTINEZ LOPEZ como beneficiaria y se aprueba por unanimidad realizar el trámite de pensión por muerte a favor de FELICITAS MARTINEZ LOPEZ.

16.- Ha quedado acreditado que, el C. Macedonio Chávez Rubio, disfrutaba de la pre pensión con el Convenio de Liquidación por Retiro Voluntario y Pensión por Vejez, de fecha 08 ocho de febrero de 2010, dos mil diez., celebrado entre el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., y el C. Macedonio Chávez Rubio, quien ocupaba el puesto de Peón de Limpia "B" de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

De igual forma ha quedado demostrado que, C. Macedonio Chávez Rubio, perdió la vida el día 12 doce de marzo de 2018, dos mil dieciocho., tal como se demuestra con el Acta de Defunción de fecha 14 catorce de marzo de 2018, dos mil veintidós., expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil.



MUNICIPIO DE  
**LANDA DE  
MATAMOROS**  
2021-2024



En cuanto al carácter de beneficiaria, se acredita mediante el acta de matrimonio de fecha 19 diecinueve de abril 2023, dos mil veintitrés., expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil., registrada en la Oficialía uno, en libro uno, en el Acta número quince., en la que se asienta el matrimonio de Macedonio Chávez Rubio y Felicitas López Martínez, celebrado en fecha 29 veintinueve de noviembre 2001, dos mil uno.

De igual forma obra en el expediente Copia Certificada del Acta de Cabildo No. 41, Ordinaria, de fecha 02 dos de junio de 2023, dos mil veintitrés., mediante la cual en el Quinto Punto, se reconoce como beneficiaria a la C. Felicitas Martínez López del C. Macedonio Chávez Rubio y se aprueba iniciar el trámite

17.- Una vez que, al haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos para el trámite de pensión por muerte y quedo demostrado que la C. FELICITAS MARTINEZ LOPEZ, es Beneficiaria de quien en vida respondía al nombre Macedonio Chávez Rubio, que si bien es cierto que, se le concedió la pre pensión por vejez, por la cantidad de \$1,654.60 (Mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), y que de acuerdo a lo establecido por el numeral 100, fracción IV de las Condiciones Generales del Trabajo, se incrementó hasta llegar a la cantidad de \$3,383.30 (Tres mil trescientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.), también lo es que, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que; **La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, siendo esta por la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 M.N.), y considerando que, el salario mínimo vigente para el estado de Querétaro, es de **207.44 (doscientos siete pesos 44/100 m.n.)**, tal como lo resolvió la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, a través de su Consejo de Representantes., mediante resolución que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 siete de diciembre de 2021, dos mil veintiuno., es por lo que se concede la **PENSION POR MUERTE** a la **C. FELICITAS MARTINEZ LOPEZ**, por la cantidad mensual de **\$6,223.20 (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 20/100 M.N.)**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro., 3, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 Fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro., 126, 127, 128 130, 131, 132 Bis, Fracción I, 142, 143, 144 fracción I, 147 fracción II, 148, 150, 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSION POR MUERTE  
A LA C. FELICITAS MARTINEZ LOPEZ.**

**PRIMERO.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los numerales 128, 130, 132 Bis, Fracciones II, III, IV, V, 139, 140, 141 Fracción I, 142, 143, 147, 148, 149, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., Se emite el presente **DICTAMEN** mediante el cual se concede **PENSION POR MUERTE** a la **C. FELICITAS MARTINEZ LOPEZ**, en carácter de beneficiaria de quien en vida respondía al nombre de Macedonio Chávez Rubio, asignándole por este concepto la cantidad mensual de **\$6,223.20 (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 20/100 M.N.)**, con cargo al presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

**SEGUNDO.-** Una vez que ha fenecido el plazo que señala el numeral 132 bis, Fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., toda vez que el dictamen preliminar fue publicado en la Página del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., el día 21 de julio de 2023., y sin que hasta el momento haya observaciones al mismo, es por lo que se emite el dictamen definitivo.



MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS 2021-2024



TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación, al trabajador, beneficiarios, y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

CUARTO.- La cantidad establecida citada con antelación se pagará a la C. FELICITAS MARTINEZ LOPEZ de forma mensual y con carácter retroactivo a partir del día 13 de marzo de 2018.

Así lo determino la LIC. SILVIA FONSECA LUGO Directora de Oficialía del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

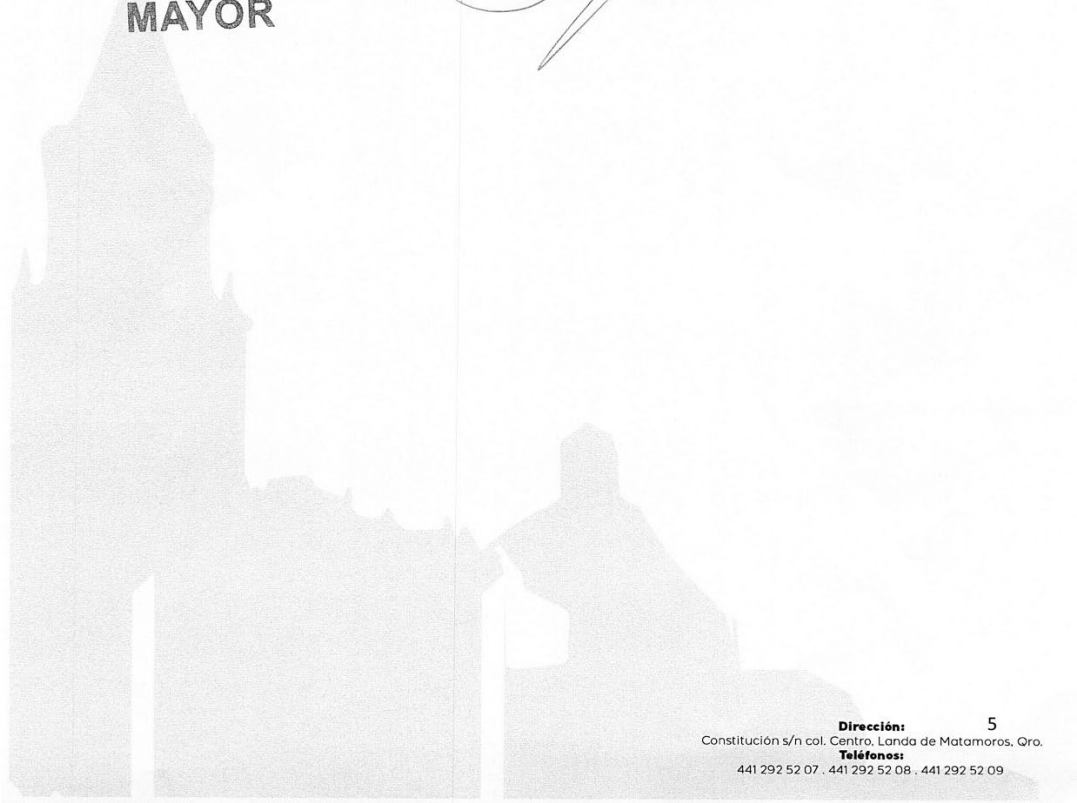
-----CONSTE-----



OFICIALÍA MAYOR

LIC. SILVIA FONSECA LUGO DIRECTORA DE OFICIALÍA MAYOR. DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

[Handwritten signature of Lic. Silvia Fonseca Lugo]



Dirección: 5 Constitución s/n col. Centro, Landa de Matamoros, Qro. Teléfonos: 441 292 52 07 , 441 292 52 08 , 441 292 52 09

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	\$ 64.84
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	\$ 194.51

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 24 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.